



UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES  
INSTITUTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Escuela de Periodismo

**Profesor Patrocinante: Pablo Villarroel V.**

**Instituto de Comunicación Social**

**LOS CONCEPTOS JURÍDICOS QUE LIMITAN  
EL DERECHO DEL PÚBLICO A LA INFORMACIÓN VERSUS LA  
PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS:**

CASO: Ministro Calvo/Spiniak – Chilevisión (2003)

Tesis para optar al Título de Periodista y al  
grado de Licenciado en Comunicación Social

**ÁLVARO DANIEL LILAYÚ CHAVES**

**VALDIVIA –CHILE 2007**

C. I. N° 571 / 07.

VALDIVIA, enero 04 de 2007.

DE: OFICINA DE ESTUDIOS, FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

A : DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADEMICO ESTUDIANTIL

---

MOTIVO:

Hacer llegar a Ud. calificación de Seminario de Titulación:

**“LOS CONCEPTOS JURIDICOS QUE LIMITAN EL DERECHO DEL PUBLICO A LA INFORMACION VERSUS LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, CASO: MINISTRO CALVO/SPINIAK-CHILEVISION (2003)”**

ESCUELA : PERIODISMO

SR. (SRTA) : ALVARO DANIEL LILAYU CHAVES  
RUN: 8.908.307-9

Profesor Patrocinante  
SR. PABLO VILLARROEL V. 5,7

Profesor Informante  
SR. GUSTAVO RODRIGUEZ B. 6,0

Profesor Informante  
SR. ALEX INZUNZA M. 6,0

**Calificación Final 5,9**

Atentamente,

  
OFICINA DE ESTUDIOS



C. I. N° 571 / 07.

VALDIVIA, enero 04 de 2007.

DE: OFICINA DE ESTUDIOS, FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

A : DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADEMICO ESTUDIANTEL

---

MOTIVO:

Hacer llegar a Ud. calificación de Seminario de Titulación:

**“LOS CONCEPTOS JURIDICOS QUE LIMITAN EL DERECHO DEL PUBLICO A LA INFORMACION VERSUS LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, CASO: MINISTRO CALVO/SPINIAK-CHILEVISION (2003)”**

ESCUELA : **PERIODISMO**

SR. (SRTA) : **ALVARO DANIEL LILAYU CHAVES**  
**RUN: 8.908.307-9**

Profesor Patrocinante  
SR. PABLO VILLARROEL V. 5,7

Profesor Informante  
SR. GUSTAVO RODRIGUEZ B. 6,0

Profesor Informante  
SR. ALEX INZUNZA M. 6,0

**Calificación Final 5,9**

Atentamente,

  
OFICINA DE ESTUDIOS



22 de noviembre de 2006

PARA: Secretaría Académica Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Austral de Chile

DE: Pablo Villarroel V., Instituto de Comunicación Social

MOTIVO: Calificar el Informe de Tesis "*Límites jurídicos al periodismo de investigación. El caso Ministro Calvo/Spiniak – Chilevisión (2004)*" del estudiante de Licenciatura en Comunicación Social Sr. Alvaro Lilayú Ch.

---

**1. Comentario general:**

El trabajo presentado es de interés para el ejercicio del periodismo puesto que discute las prácticas del periodismo de investigación en el marco de la institucionalidad gremial y pública en Chile, en base a un caso de fuerte interés público y noticioso.

El estudiante resuelve sus objetivos planteados a través de una búsqueda de información relevante, la que presenta y discute de modo ordenado.

El marco teórico es superabundante, en el sentido que se presentan aspectos que luego no son utilizados para interpretar resultados ni discutir las conclusiones (p.e. modelos comunicacionales).

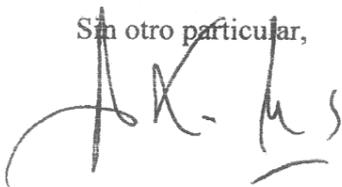
La metodología está sólo esbozada y le falta mayor desarrollo.

Subsisten pequeños problemas de edición en el texto.

No obstante lo señalado, el trabajo cumple lo exigido en una tesis de pregrado en comunicación social.

**2. Calificación:** Califico el trabajo con un 5,7.

Sin otro particular,



**Pablo Villarroel V.**  
Profesor patrocinante

INSTITUTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Valdivia, 14 de diciembre de 2006.

DE: Gustavo Rodríguez B.

A: Señor decano, Fac. de Filosofía y Humanidades

MOTIVO:

Comunicarle que he revisado nuevamente la tesis LOS CONCEPTOS JURÍDICOS QUE LIMITAN EL DERECHO DEL PÚBLICO A LA INFORMACIÓN, VERSUS LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS. CASO MINISTRO CALVO/SPINIAK CHILEVISIÓN (2003), del alumno de Periodismo Álvaro Daniel LILAYÚ CHAVES. El trabajo, en lo fundamental, recoge las observaciones que realicé en mi informe preliminar.

En consecuencia, califico este trabajo con nota 6.0 (seis/cero).

Atentamente,

  
Gustavo Rodríguez B.



## Universidad Austral de Chile

Instituto de Comunicación Social

Valdivia, 04 de enero 2007

DE : Prof. Alex Inzunza Moraga.  
Instituto de Comunicación Social.

A : Dr. Oscar Galindo Villarroel.  
Decano Facultad de Filosofía y Humanidades.

Ref. : Calificación de tesis de Grado

---

Mediante la presente paso a calificar la tesis de grado titulada **“LOS CONCEPTOS QUE LIMITAN EL DERECHO DEL PÚBLICO A LA INFORMACIÓN VERSUS LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS. Caso: MINISTRO CALVO/SPINIAK-CHILEVISIÓN (2003)”**

El trabajo de tesis desarrollado por el estudiante señor ALVARO DANIEL LILAYÚ CHAVES es un análisis de los límites jurídicos que tiene el periodismo de investigación en Chile. Presenta un acabado desarrollo teórico en lo relativo a los principios acerca de la justicia, libertad, valores éticos y morales y comunicación. A pesar de que gran parte del desarrollo de esta tesis está orientada a la normativa jurídica más que a la comunicación en los medios, me parece un buen aporte.

El trabajo de tesis, en general está bien presentado. El estudiante asumió las observaciones realizadas en el informe precedente. Sugiero que antes de imprimir la versión final, se revise pequeños errores de “tipeo” que en su mayoría quedaron marcados en el texto.

En definitiva, califico el trabajo de Tesis con nota 6,0 (Seis / cero).

Cordialmente



Alex Inzunza Moraga  
Prof. Instituto de Comunicación Social  
Universidad Austral de Chile

# INDICE DE MATERIAS

<u>CAPITULO</u>	<u>PÁGINA</u>
<b>CAPITULO I</b>	
Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Resumen	iii
Introducción	1
<b>CAPITULO II</b>	
2. Objetivos	
2.1. Objetivo general	3
2.2. Objetivos específicos	3
<b>CAPITULO III</b>	
<b>3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b>	
3.1 Planteamiento de la pregunta de investigación	4
3.2 Periodismo de investigación	5
3.3. El poder de la televisión y el periodismo de hoy	13
3.4 Conceptos introductorios en cuanto a información	22
3.5 Algunos modelos de comunicación	24
3.5.1 El modelo de Lasswell	28
3.5.2 El modelo de Shannon	34
3.5.3 El modelo de Schramm	40

3.6.1	Derecho, bien común, opinión pública y democracia	53
3.6.2.	Enfoque histórico y jurídico acerca del concepto de intimidad.	58
3.6.3	Teorías y principios acerca de la Justicia	60
3.6.4.	Acerca de las libertades y la moral	64

## **CAPITULO IV**

<b>4.</b>	<b>METODOLOGÍA DE TRABAJO</b>	<b>74</b>
4.1.	Diseño Metodológico	74
4.2.	Fuentes de datos	74
4.2.1.	Fuentes primarias orales:	74
4.2.2.	Fuentes secundarias impresas:	74
4.3.	Instrumento	75

## **CAPITULO V**

<b>5.</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>77</b>
5.1	Caracterización del caso Calvo – Chilevisión	77
5.2.1	Normativa de la Constitución Política de Chile de 1980, entre los años 2003 a 2006, con relación al caso de estudio.	84
5.2.2	Otras normativas en el Ordenamiento Jurídico de Chile, con relación a la protección de la privacidad de las personas.	87
5.2.3	Salvaguardas del derecho de la privacidad	

	a nivel de internacional	92
5.4	Artículos de prensa pertinentes a esta tesis	95
5.4.1	Carta pública del periodista Abraham Santibáñez, académico de la Universidad Diego Portales, acerca de la ética periodística.	95
5.4.2	Artículo titulado Guillier y Las Cámaras Espías: "El Límite Es El Morbo". Publicado el 18 de junio de 2004 por El diario Las Últimas Noticias, en donde se entrevista a Alejandro Guillier.	98
5.4.3	Artículo titulado 61 días de cárcel por publicar conversaciones privadas con ministro Calvo. Publicado por Las Últimas Noticias el 16 de julio de 2005 en donde se entrevista a Alejandro Guillier.	101
5.4.4	Artículo publicado por el diario El Mercurio titulado "Corte confirma condena por grabación a juez Calvo".	104
5.5	Entrevistas a informantes calificados	107
5.5.1	Primer entrevistado: José Ángel Fernández Cruz	108
5.5.2	Segundo entrevistado: Edmundo Moller Bianchi	113
5.5.3	Tercer entrevistado: Luis Alberto Bravo Momberg	120
5.5.4.	Cuarto entrevistado: Ricardo Alt	127
5.5.5.	Quinto entrevistado: Federico Frintt	133
5.5.6	Sexto entrevistado: Gonzalo Canales	142

5.5.7.	Séptimo entrevistado: Francisco Javier Reyes Castro	148
5.5.8	Octavo entrevistado: Guido Fernando Rodríguez Avilés	154

## **CAPITULO VI**

<b>6.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>161</b>
-----------	---------------------	------------

## **CAPITULO VII**

<b>7.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>174</b>
-----------	-----------------------------------	------------

## **CAPITULO VIII**

<b>8.</b>	<b>ANEXOS.</b>	<b>185</b>
-----------	----------------	------------

## INDICE DE IMAGENES

<b><u>IMAGEN</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
1. Imagen en relación a análisis de los actos comunicativos	30
2. Modelo de comunicación de Shannon y Weaver	38
3. Representación gráfica del modelo de Schramm	45
4. Esquema de comunicación interpersonal	46
5. Modelo esquematizado de Schramm	48
6. Funciones de la sociedad en cuanto a la comunicación por Schramm	51
7. Justicia y derechos humanos	161
8. Mundo de prohibiciones	170
9. Cara y sello de la Justicia	171
10. Realidad Adversa	173

## INDICE DE ANEXOS

<u>ANEXOS</u>	<u>PÁGINA</u>
8.1. Resumen cronológico del caso Spiniak.	186
8.2. Cronología del caso Lavandero	196
8.3 Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile	205
8.4 Selección de artículos acerca de la ley 19.806 sobre "Libertades de Opinión e Información y ejercicio del periodismo"	219

## **DEDICATORIA**

**A mi padres Daniel y Ana Maria  
por todo su apoyo y paciencia.**

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi profesor patrocinante Pablo Villarroel, por toda la ayuda y consejos otorgados.

También, recalco la valiosa ayuda brindada por los entrevistados que aparecen en este trabajo, ya que sin su colaboración esta tesis no habría sido posible.

Por orden alfabético de acuerdo a su apellido son:

Ricardo Alt (periodista)

Luis A. Bravo (abogado)

Gonzalo Canales (periodista)

José A. Fernández (abogado)

Federico Frintt (abogado)

Edmundo Moller (magistrado de la ciudad de Osorno)

Francisco Reyes Castro (periodista)

Guido Rodríguez Aviles (periodista)

En forma especial, doy las gracias a la colaboración prestada por la periodista Evelyn Arriagada, ya que este trabajo se estructuró conforme a su notable trabajo como tesista.

Para concluir, agradezco a todos los amigos y gente que conocí en esta travesía por el aprendizaje del periodismo, destino en donde se entrecruzan las múltiples verdades de nuestra realidad. Finalmente... experiencias del diario vivir.

## Resumen

El 9 de mayo de 2006, la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones confirmó por unanimidad la condena que dictó la ministra Gabriela Pérez a los periodistas del canal de televisión Chilevisión Alejandro Guillier, Patricio Caldichoury, Fernando Reyes por la violación al artículo 161 A del Código Penal, que sanciona la grabación de conversaciones privadas e imágenes, esto en la oficina del ex ministro Daniel Calvo, en ese entonces magistrado del caso Spiniak.

Así se acreditó como constitutivo de delito la grabación y reproducción de la conversación que tuvieron en noviembre del 2003 el magistrado Daniel Calvo - quien sustanciaba la investigación del caso Spiniak- y Sebastián Rodríguez, regente de un sauna gay. En diciembre de 2003, el juez Daniel Calvo decidió dejar el caso Spiniak y reconocer su asistencia a un sauna gay. El factor detonante de esta determinación sería en la grabación con cámara escondida que le hizo Rodríguez, donde el propio magistrado hacía denotar su condición homosexual.

En esta resolución se mantuvo la condena de 61 días de reclusión determinada en una instancia anterior, pero con pena remitida a los periodistas anteriormente mencionados, agregándose el productor de la misma estación emisora Raúl Poblete. Además, de una multa de 50 unidades tributarias mensuales (más de un millón 500 mil pesos). Se absolvió a Guillier por la difusión y al ex director ejecutivo de Chilevisión Jaime de Aguirre, por la grabación. Sebastián Rodríguez fue condenado a 61 días de pena en la cárcel por la

grabación con cámara oculta y, además, a 3 años y un día por el artículo 161 B, relacionado con la extorsión o presiones que ejerció contra Calvo. Además, debió pagar dos multas.

Los hechos antes descritos motivaron la realización de esta investigación, la que tuvo como objetivo identificar y analizar los conceptos jurídicos que limitan el derecho del público a la información versus la privacidad de las personas, basándose en el caso: Ministro Calvo/Spiniak – Chilevisión (2004). Cercano a esto, el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, en su artículo octavo dice: "El periodista no recurrirá a subterfugios - como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos - para obtener la información."

Respecto al diseño metodológico, el enfoque general de investigación fue mediante la forma de estudio de casos. Para tratar el tema que subyace en el fondo que es la ética y los límites del periodismo de investigación en Chile, en esta tesis se enmarcó a recabar opinión de entendidos en la temática a nivel local.

Las fuentes de datos que se utilizaron se seleccionaron sobre la base de un criterio cualitativo, las que a su vez se clasificaron en primarias orales y secundarias impresas.

Fuentes primarias orales: Para cumplir con el desarrollo metodológico de esta tesis, el trabajo de entrevista se efectuó a ocho profesionales relacionados

con las áreas del derecho y la comunicación social, dentro de los años 2004 al 2006.

Fuentes secundarias impresas: A través de la revisión de bibliografía, se accedió a obtener información en cuanto a aspectos periodísticos, históricos y cronológicos del caso en cuestión.

Instrumento: En esta investigación se procedió a utilizar el instrumento cuestionario. Así, se efectuaron ocho entrevistas a diferentes profesionales de las áreas de la comunicación social y del derecho, en las ciudades de Osorno y Valdivia.

## 1. INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo es un análisis de acerca de los límites jurídicos que rigen al periodismo de investigación en Chile. Para ello se estudio el denominado caso Ministro Calvo-Spiniak. En dicho caso, un grupo de periodistas del departamento de prensa del canal de televisión Chilevisión urdió una estrategia para grabar con una cámara oculta al Ministro Calvo, que entonces se encontraba investigando al empresario Claudio Spiniak por presuntas acusaciones de estupro, facilitación de la prostitución y producción de material pornográfico. Lo que buscaba el equipo de periodistas era que el Ministro Calvo reconociera en cámara (oculta) que era cliente de un sauna gay, situación que frente a la opinión, supuestamente lo desacreditaría moralmente como juez de la investigación del caso Spiniak.

Fue el mismo encargado del sauna quien se prestó para ingresar al despacho del Ministro, con una cámara escondida, para obtener la declaración. Lo consiguieron y Chilevisión lo transmitió a todo Chile, desatando un escándalo de proporciones no sólo a escala judicial, sino también a nivel comunicacional.

Al respecto, la justicia chilena dictaminó sanciones de cárcel para periodistas y multas millonarias al mencionado medio de comunicación, todos entes involucrados en la causa judicial, por el uso indebido de cámaras ocultas.

El uso de aparatos encubiertos para el registro de información, divide las aguas en el accionar del periodismo de investigación, que debe velar –entre

otros- por el derecho del ciudadano a estar bien informado. Al respecto, por un lado se levantan voces defendiendo el uso de este recurso, ya que el sujeto sería filmado sin saberlo y así se podría conocer mejor la verdad.

Por otra parte, están quienes apelan a la ética, fundamentando que es un “juego sucio”, ya que solamente el periodista sabe que está siendo grabado y el sujeto elegido (o víctima) no, siendo provocado a actuar sin saber lo que verdaderamente ocurre.

Lo cierto es que el uso de una cámara oculta, para obtener información, es un arma de doble filo. Por un lado es un recurso valioso, porque con él se consigue un material que en cierto contexto es irrefutable. Mientras que por otro lado es peligroso, debido a la carga de responsabilidad que le cabe al que lo utiliza para revelar información reservada.

Espero que este estudio sea de utilidad para los profesionales del área de las comunicaciones y que aporte antecedentes válidos para investigaciones futuras.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo general**

Identificar y analizar los conceptos jurídicos que limitan el derecho del público a la información versus la privacidad de las personas, basándose en el caso: Ministro Calvo/Spiniak – Chilevisión (2003).

### **2.2 Objetivos específicos**

- I. Caracterizar el caso de estudio, con relación al uso de instrumentos ocultos de registro.
- II. Identificar y exponer la normativa jurídica que opera en el caso de estudio y los derechos eventuales vulnerados en este hecho.
- III. Indagar y establecer un marco de conceptos básicos, en relación a las disciplinas de la comunicación social, la ética periodística, el derecho y las políticas públicas, con que trabaja el periodismo de investigación en Chile.

### **3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **3.1 Planteamiento de la pregunta de investigación**

Pregunta de Investigación: ¿cuáles son los conceptos jurídicos que limitan el derecho del público a la información versus la privacidad de las personas? Caso: Cámaras ocultas del canal de televisión Chilevisión, en la oficina el juez Calvo (2004).

### 3.2 Periodismo de investigación

En el desarrollo del caso de esta tesis, y con el correr del tiempo, los periodistas involucrados reconocieron problemas éticos con el uso de la cámara oculta, al grabar una conversación privada del juez afectado, en su despacho y sin su consentimiento.

Conejeros (1999), señala que entre los mitos tejidos en torno del periodismo se cuentan que:

**a) El periodismo sería el Cuarto Poder.** El periodismo no lo es. Lo correcto sería afirmar que el periodismo influye decisivamente en la modificación de conductas y actitudes personales y colectivas de toda sociedad. Ello no debe generar poder, sino responsabilidades.

**b) La empresa periodística tendría marcado rol de servicio.** En Chile, la empresa periodística ha tratado de ser un medio de influencia sobre la opinión pública, tomando una cierta distancia a la idea de empresa periodística como ente constitutivo por quienes aporten capital y tienen la legítima aspiración de obtener lucro o ganancias por el dinero invertido.

**c) El periodista no protagoniza.** El periodismo es un instrumento insustituible para la construcción del *bien común*, es decir, de aquellos contenidos de vida que son indispensables para que el ser humano sea feliz.

Ello implica, que los periodistas deben ocuparse de los problemas reales de la sociedad y no estar al servicio de un pragmatismo sin futuro, como por ejemplo son el consumismo o materialismo desenfrenado o el uso indiscriminado de los recursos naturales de nuestro planeta.

**d) El periodismo no forma ni deforma, o sea es químicamente puro.** El periodismo y los Medios de comunicación de Masas, por el contrario por la necesidad de captar dinero de la publicidad consumista pueden ir transformándose en agentes deformadores de la rectitud de todo ser humano. El periodismo puede transgredir negativamente los valores morales de una sociedad a través de la publicación de ciertas noticias sensacionalistas y o educadoras hacia una determinada tendencia ideología (noticias tendenciosas).

La gente busca información para satisfacer una amplia variedad de necesidades. El público en general, ansia chismes para satisfacer su curiosidad personal sobre la vida privada de artistas, grandes empresarios, deportistas, delincuentes famosos, etc. La gente busca saber qué pasa con sus impuestos, y sobre todo, quiere saber quién lo engaña; y el periodismo de investigación puede satisfacer dicha necesidad de información. Por "periodismo de investigación (o investigativo) se entiende (tal como se ha definido por organizaciones periodísticas y académicas) la búsqueda y difusión de sucesos con valor periodístico que determinadas personas, grupos, instituciones públicas o privadas, poderes fácticos, etc., mantienen ocultos y procuran impedir que sean conocidos en un ámbito social mayor que el circuito cerrado de los que está enterado. Su objeto es la información de interés social, pero

que está oculta, reservada, secreta. Su método, la obtención de datos recurriendo a fuentes abiertas y cerradas, la inferencia a partir de presunciones, la convicción, a partir de pruebas” (Faundes, 2001).

El periodismo de investigación también tiene límites que aluden a la ética, los intereses del país, la intimidad de las personas, y otros factores de política editorial; así el periodismo de investigación trabaja con temas complejos de abordar. “No es periodismo de investigación (PI) la mera denuncia originada en la investigación de otros (policías, políticos u organismos). Ni la sola interpretación (contextualizar y buscar el sentido de los sucesos particulares). Ni el periodismo en profundidad (investigar a fondo en fuentes abiertas). Ni el periodismo de precisión (que usa el método científico y las técnicas de la ciencia). Ni el nuevo periodismo (el uso de las técnicas de la ficción, particularmente de la narrativa y la novela). Pero el PI engloba todo ello, usa datos de investigaciones ajenas debidamente citadas; investiga en profundidad, con precisión, interpreta, denuncia y, muchas veces, usa recursos literarios. Su diferencia, como dijimos, está en buscar y difundir lo que otros se esfuerzan porque permanezca oculto” (Op, Cit)

Para los estudiosos del periodismo, éste -a través de distintos ángulos- debe analizar con profundidad situaciones (acontecimientos) que considera de interés social y que habitualmente no son abordadas por el periodismo común. “El periodismo de investigación es un periodismo basado en la información amplia, exhaustiva y profunda de temas desconocidos para el público” (Caminos, 1997). Según John Stuart Mill, la labor periodística de investigar

debe ser el "revelar al mundo algo que le interesa profundamente y que hasta entonces ignoraba, demostrarle que ha sido engañado en algún punto vital para sus intereses temporales o espirituales, es el mayor servicio que un ser humano puede prestar a sus semejantes". Dentro de los debates de los estudiosos frente al campo de acción del periodismo de investigación hay una concordancia significativa, y es que esta profesión "tiene una importancia fundamental ya que permite (al ciudadano) conocer hechos que a consecuencia de intereses económicos o políticos están ocultos, pero condicionan y determinan intensamente la realidad" (Op. cit)

Hay quienes sostienen, con significativos argumentos, que el propio sistema jurídico institucional tiene mecanismos para autocontrolar la transparencia del quehacer de los entes públicos y privados. Puntualmente se refiere a los funcionarios de investigaciones de las diferentes instituciones policiales existentes en este país. La experiencia indica que dichos mecanismos, tendientes a mantener el bienestar social, pueden ser sobrepasados esporádicamente. Incluso por el Poder Judicial. En las democracias occidentales modernas, como sucede en Chile, se sostiene por muchos estudiosos en el tema de la prensa libre, que "el periodismo investigador puede comprenderse en consonancia con el modelo de poder ser un Cuarto Poder del Estado" (Waisbord, 2000).

Internet y las nuevas tecnologías, han provocado una revolución sin antecedentes en el campo de la información, porque actualmente cualquier usuario de la red puede introducir noticias y crear sus propias páginas o

infiltrarse en bases de datos, etc. Todo esto, llega a poner en jaque muchas veces las libertades de expresión y de información de las personas con el trabajo periodístico serio y objetivo. Existe una estrecha relación entre el trabajo de un periodista que investiga con profundidad, y las mencionadas libertades de expresión y de información de las personas. “Una sociedad correctamente informada, debiera ser aquella en la que sus individuos tienen una influencia en la pluralidad de medios de comunicación social, de todas las tendencias posibles, adonde se puede encontrar información; dando respuesta a la necesidad de una sociedad sana de construir puentes de comunicación de honestidad entre sus integrantes” (Caminos, 1997).

Según Dafne García (2001), la investigadora Montserrat Quesada establece tres grandes grupos temáticos del periodismo de investigación:

- Las investigaciones históricas que hacen referencia a temas pasados y que no tienen una incidencia directa en los intereses actuales del público lector.
- Las investigaciones sobre temas actuales que reúnen los trabajos periodísticos sobre hechos recientes.
- Las investigaciones sobre temas históricos con repercusiones actuales. Es decir, aquellos trabajos que profundizan sobre hechos pasados cuyo conocimiento público puede repercutir directamente en una situación actual. (Quesada, citada por Caminos Marcet, 1998).

En el periodismo de investigación no sólo interesan cuestiones tales como la actualidad y la novedad, sino que el interés se centra en el descubrimiento y en la posible exposición de aspectos no conocidos por el público, aunque no se trate de temas actuales. “Esto crea la posibilidad de investigar hechos pasados –históricos- o determinados aspectos de dichos sucesos, que por su importancia social, la opinión pública merecer conocer y que en su momento de actualidad periodística no fueron divulgados” (Op. cit).

En la vida del periodismo de investigación y su dinámica dentro de los mass media, el rol de los medios de comunicación social masivos ha sido orientador a *lo que la gente debe saber*, con la predica del lema de perseguir *lo que la gente quiere saber*. “Una correcta forma de periodismo de investigación, debiera ser acorde con la ética y las normas jurídicas a fin de velar por dilucidar la verdad de los hechos que tienen la característica de ser noticiosos; dejando a un lado la mala práctica de *inventar* una noticia<sup>1</sup> “ (Klein, 2001).

---

<sup>1</sup> Cada cierto tiempo aparece un sujeto que trabaja como periodista, y que juega con su credibilidad como profesional de la comunicación, y de paso con el prestigio del medio de comunicación social que le dio tribuna. Al respecto, tomando como fuente el diario virtual Al Margen del 4 de marzo de 2004, está el llamado caso Blair, que ilustra uno de los ejemplos más actuales. Se trata de la historia de Jayson Blair, un pseudoperiodista, que perdió no sólo su credibilidad sino que además, socavó la reputación del diario The New York Times donde trabajaba. Blair quedó al descubierto con relación a que muchas de las informaciones que publicó eran producto de su imaginación, lo que condujo a escribir un texto de rectificación, de todas las falsedades difundidas en un artículo de cinco páginas. Las repercusiones del caso Blair obligaron a renunciar a sus directores, Howell Raines y Gerald Boyd. Siguiendo con el diario virtual Al Margen, la grave falta a la ética de este ex reportero, que dicho sea de paso nunca se tituló como periodista en la Universidad de Maryland, lugar donde solamente cursó estudios, ha relatado sus engaños, su adicción a las drogas y el abuso del alcohol en unas memorias tituladas “Burning Down My Master's House” (traducido como Quemando la casa de mi amo). Este hecho sería la excepción de la regla de la pérdida irreparable de la credibilidad profesional, y sólo a modo de anécdota, según el diario virtual Al Margen, la empresa editorial New Millenium Press, pagó medio millón de dólares a Blair por sus memorias. El mismo Blair cobró 500 mil dólares por contar parte de su historia a la prensa.

“Cuando el acontecer se hace complejo, aparecen nuevas formas de comunicación, manteniéndose como constante una estructura vertical en su interior: arriba se ubica el emisor y abajo, el receptor. En este contexto surge la comunicación masiva, la cual se realiza sobre el presupuesto de la existencia de los medios masivos de comunicación” (Op. cit).

El periodismo de investigación se separa del resto de las otras prácticas periodísticas, ya que en su caso, acontecimiento y noticia son lo mismo, o sea, el hecho transformado en noticioso, deber ser expuesto con toda objetividad u honestidad. “Cuando se habla de un hecho noticioso, el acontecimiento y la noticia se funden o sea pasan a ser dos partes de un todo: el acontecimiento resulta ser la materia prima de la noticia, y ésta resulta ser producto de un proceso de selección, combinación y elaboración de ese mismo acontecer, finalmente por un mass media determinado, que lo hace de interés público” (Op. cit).

Tiempo después de que Chilevisión emitiera a la luz pública las grabaciones en las cuales se ventilaban aspectos de la vida privada del juez Daniel Calvo, sin la autorización de este, vino el parecer de la justicia chilena, quien falló a favor del mencionado magistrado. No sólo eso, sino que surgieron voces dentro de la opinión pública que comenzaron a cuestionar la ética periodística usada dentro del proceso de las mencionadas grabaciones.

Así las cosas, los ejecutivos de Chilevisión consideraron necesario que Alejandro Guillier, en ese entonces jefe de prensa del mencionado canal, leyera en pantalla un comunicado donde admitía un error de procedimiento en la utilización de herramientas periodísticas controversiales. El punto en todo esto era que por esa época, Guillier era el periodista más creíble de Chile<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo dictaminado por la justicia, el periodista Alejandro Guillier, en ese entonces hombre ancla dentro del noticiario central del canal Chilevisión, juntó con su equipo periodístico, cometió la falta de informar violando el derecho de privacidad que tenía el juez Daniel Calvo, en su lugar de trabajo, esto es su oficina dentro del Palacio de Justicia en Chile. Esto, partiendo de la base, de que la propia credibilidad de su equipo periodístico, sería la piedra angular que sustentará mejor la investigación que dio a conocer una supuesta inmoralidad en que se veía comprometió el juez Calvo, quien había ocultado el hecho de ser gay y que al mismo tiempo investigaba el caso Spiniak, en donde se ensuciaba a un supuesto explotador de jóvenes.

De acuerdo al Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, en su articulado segundo, que versa acerca del Deber ser de los periodistas, se dice que *este difundirá sólo informaciones fundamentadas*, o sea factibles de comprobación, que debería nacer de un trabajo responsable y honesto. Al

---

<sup>2</sup> De acuerdo con informaciones provenientes de La Revista Que Pasó, publicadas los días 14 de noviembre y 19 de diciembre del 2003. Según esta revista, la transmisión en directo por Chilevisión Noticias - Tarde del excarcelamiento del periodista de ese medio noticioso, Alejandro Guillier, elevó su rating a 8, 3 puntos. Esto representó un significativo poder de audiencia dentro de ese horario televisivo, lo que en el fondo garantiza el apetecido financiamiento de los auspiciadores a los medios de comunicación de masas (otros autores hablan de medios de información social), como resulta ser el caso del canal privado Chilevisión.

respecto, “el periodista, como cualquier otro profesional, está inmerso en una carrera por procurar hacerse de credibilidad y ganar el reconocimiento como merecedor de confianza. Hay que recalcar la idea, que un texto puede ser muy creíble y estar muy bien hecho, pero sólo puede ser presentado en un medio bajo el *sello de periodístico* si su contenido sea cierto. Como ejemplo contrario a esto resulta válido contar lo que le paso a la norteamericana Janet Cooke. Esta perdió un premio Pulitzer y destruyó su carrera en 1981, tras probarse que su famoso artículo en el Washington Post sobre un niño drogadicto, Jimmy`s Word (El mundo de Jimmy), era ficción” (Gronemeyer, 1999).

### **3.3 El poder de la televisión y el periodismo de hoy**

Desde siempre, el hombre ha tenido la necesidad de comunicarse con los demás, de expresar pensamientos, ideas, emociones; de dejar marca o huella de sí mismo. Mas, la televisión y sus cámaras resultan ser inventos bastantes recientes, todos estos artefactos sacados del cerebro humano, para muchos la máquina biológica por excelencia. “En el siglo XVIII se consideraba que el reloj era la máquina perfecta porque hacia coincidir la medida del tiempo y del espacio. El espacio nos da tiempo. La medida del espacio nos permite medir el tiempo. Y esa es una ecuación casi perfecta, casi divina. Se consideró, a partir de aquello que el modelo mecánico, el modelo de esta máquina, había que aplicarlo a todo. Es lo que se llama funcionalismo. Y se construyeron las sociedades sobre el modelo de una máquina. Una máquina que es un conjunto

de elementos que todos son solidarios entre ellos, sin que ningunos sobre. Hoy este modelo ha quedado excluido. ¿Y qué es lo que reemplaza a ese modelo de la máquina? ¿Cuál es el principio de funcionamiento que hace que exista una energía que se despliega, a pesar de todo?. La respuesta a todo esto es el poder del mercado. Es el mercado quién hace hoy funcionar las cosas. De esta forma, un edificio que reposaba en dos paradigmas que permitieron la edificación del Estado moderno (el progreso y el reloj); hoy han desaparecido y han sido reemplazados por la comunicación y el mercado que evidentemente, soportan un edificio totalmente diferente” (Ramonet, 2001).

Características de los Medios de Comunicación de Masas, en su nexa con el periodismo de actual: “Actualmente ya no se puede separar los diferentes medios, prensa escrita, radio y televisión como se hacia tradicionalmente en las escuelas de periodismo o en los departamentos de ciencias de la información o de la comunicación. Cada vez más, los medios de comunicación de masas se encuentran entrelazados unos con otros. Funcionan en bucles de forma que se repiten y se imitan entre ellos, lo que hace que carezca de sentido separarlos y querer estudiar uno solo en relación con los otros” (Ramonet, 2001).

La sociedad moderna depende, de modo crucial, de las comunicaciones. A las pocas horas, las radios, la prensa escrita e Internet tienen la posibilidad de sumarse a una noticia y la pueden hacer más masiva y completa, como por ejemplo con el hecho noticioso que trata esta tesis, que toca el Caso Calvo – Chilevisión. “La masificación de la información sería una característica que

rodea al poder de los Medios de Comunicación de Masas o mass- media” (Klein, 2001).

De acuerdo a ideas de Ramonet (2001), hoy, informar es esencialmente hacer asistir a un acontecimiento; es decir, mostrarlo, pasar al estadio en que el objetivo consiste en decir que la mejor forma de informarse es hacerlo directamente. Y esta relación es la que cuestiona al periodismo”. Siguiendo con el aludido autor “La información se caracteriza hoy por tres aspectos. El primero es que si durante siglos fue muy escasa, casi inexistente, hoy es superabundante. La segunda característica es que la información, de un ritmo relativamente parsimonioso y lento en otros tiempos, es hoy extremadamente rápida. Podemos señalar que el factor rapidez esta íntimamente asociado a la información, forme parte de la historia. Y esta relación ha alcanzado un límite que hoy plantea problemas, ya que su velocidad es la de la luz y la instantaneidad”.

“La tercera componente es que la información no tiene valor en sí misma en relación, por ejemplo, con la verdad o en relación con la eficacia cívica. La información es, antes que nada, una mercancía. En tanto que lo referente a mercancía este esencialmente sometida a las leyes del mercado, de la oferta y de la demanda, y no a otras reglas, como podrían ser las derivadas de criterios cívicos o éticos” (Ramonet, 2001).

Hoy en día, los medios de comunicación constituyen una herramienta que permite mantener a la sociedad en continua comunicación con los

distintos sucesos sociales, políticos y económicos tanto a escala nacional como internacional. Mc Quail (2000) propone que “una de las funciones fundamentales de los medios de comunicación de masas (mass media) sería proveer de información a la sociedad”. Por su parte, De Moragas (1982) añade que “la difusión de un contenido simbólico a un público, que es puesta en marcha a través de los mass media puede tener las más diversas finalidades, aparte de la básica que es informar”.

“En medio de esta superabundancia de emisores información noticiosa que existe en la actualidad se puede acceder a yacimientos en directo. Mas hay una cuestión que se mantiene, incluso en este contexto que se vincula la pregunta de ¿Cuáles son las informaciones que se nos oculta, cuáles son las informaciones que no quieren que conozcamos?. Esta cuestión es básica. ¿Qué es lo que da valor a una información?. Si nos planteamos esta cuestión, constatamos que cuanto más cerca de la verdad está una información es más cara, y cuanto más se aleja de la verdad menos cuesta. Lo que da valor a una información es la cantidad de personas susceptibles de interesarse por ella, pero este factor no tiene nada que ver con la verdad” (Ramonet, 2001).

“El progreso es hoy un paradigma general que ha entrado en crisis ¿Cuál es el paradigma que le reemplaza? La comunicación. El progreso permitía la felicidad a nuestras sociedades, es decir un plus de civilización. Hay, a esta pregunta ¿cómo estar mejor cuando se esta bien?) la respuesta es: la comunicación. ¡Comunicad, estaréis mejor! Cualquiera que sea la actividad

sobre la que se piense hoy, la respuesta masiva que se nos da es: hay que comunicar (Ramonet, 2001).

Si en una familia las cosas no marchan es porque los padres no hablan con sus hijos. Si en una clase las cosas no funcionan es porque los profesores no discuten bastante con los alumnos. Si en una fábrica, o en una oficina, el asunto no va, es porque no se discute bastante” Así siguiendo con el mencionado autor, “la comunicación se propone hoy como una especie de lubricante que permite que todos los elementos que constituyen una comunidad funcionen sin fricciones” (Op. cit)

“Teóricamente se podía describir hasta ahora el periodismo como la forma de una organización triangular: el acontecimiento, el mediador y el ciudadano. El acontecimiento estaba relatado por el mediador, es decir el periodista que lo filtraba, lo analizaba, lo despejaba de alguna manera y lo hacía repercutir en el ciudadano. Pero ahora ese triangulo se ha transformado en un eje. En un punto está el acontecimiento y en el otro está el ciudadano. A mitad de camino ya no hay un espejo sino simplemente un cristal transparente. Por medio de la cámara, del aparato de fotos o del reportaje, todos los medios (prensa, radio, televisión, etc...) intentan poner al ciudadano directamente en contacto con el acontecimiento” (Ramonet, 2001).

La introducción de nuevas tecnologías en los mass media o medios de comunicación social de masas, modificó la lectura, el modo de vivir y de

entender la realidad y la intervención sobre ella, así, también ha ido produciendo profundos cambios en el modo de entender el periodístico. Según menciona Miquel Rodrigo (1989) “a los periodistas se les atribuye la competencia de recoger los acontecimientos y temas sociales importantes y atribuirles un sentido. Esta actitud colectiva se ha ido forjando por la implantación del uso social de los medios de comunicación como transmisores de la realidad social de importancia pública”.

En el caso que esta tesis revisó se vio que Sebastián Rodríguez, una persona que no era periodista, fue el que introdujo la cámara en el privado de trabajo del juez Daniel Calvo, y grabó para mal de dicho magistrado, parte importante de su vida intimidad personal, aunque Rodríguez se le facilitó dicha labor por periodistas del canal de televisión Chilevisión, el hecho es que Rodríguez, regente de un sauna gay, fue un ente valioso para la generación del hecho noticioso. “Si se pregunta acerca de los periodistas y de su papel en la actual concepción dominante del trabajo informativo, se puede concluir que están en vías de extinción. El sistema de operatividad de la información ya no quiere a los periodistas profesionalizados. Hoy un medio informativo puede funcionar sin periodistas titulados o también con periodistas reducidos al estadio de un obrero en cadena, como Charlot en Tiempos modernos... Es decir a nivel de retocador de despachos de agenda. Hay que ver lo que son las redacciones, lo mismo en los diarios que en las radios y en las estaciones de televisión. Se ve a las celebridades que presentan los informativos de la noche, pero se esconde los muchos profesionales que tiran del carro. Al parecer la calidad del trabajo periodístico está en vías de regresión, lo mismo que su

estatus social. Hay una taylorización del trabajo del periodista” (Ramonet, 2001).

Influencia de la televisión: se puede ver a la televisión como uno de los medios de comunicación social más representativos dentro del mercado de *mass medias* o *medios de comunicación social masivos*, donde se da una combinación múltiple de la imagen con la palabra. Y a través de la utilización de estas mismas palabras e imágenes, por parte de quien opere como comunicador televisivo, es comprensible se pueda llegar influir en las personas a través de esta. La influencia de los medios, en especial la televisión es postulada, siguiendo con lo que señala Rodrigo (1989), ya que “nos ayuda a estructurar la imagen de la realidad social a largo plazo, a organizar nuevos elementos de dichas imágenes, a formular nuevas opiniones y creencias. En definitiva, en la teoría de los efectos lo que sí es cierto es que los medios plantean los temas e inician las opiniones”.

Hay estudiosos en comunicación social que sostienen que los medios de comunicación tienden a reforzar los puntos de vista personales más que a modificarlos. Otros toman una postura distinta que versa, en quién y cómo controle estos medios, puede modificar decisivamente la opinión política de la audiencia. Como fuera, dentro de todo ha quedado demostrado, siempre siguiendo a De Moragas (1982), que los medios influyen a largo plazo, de forma sutil pero decidora, sobre los puntos de vista y el criterio de la audiencia. “El poder, en relación con los Medios de Comunicación Social actuales, está la posibilidad de dejar una huella, y esto ha ido generando una fuerte y discutible

influencia social. Con esto, esta fuerte influencia, positiva o negativa, que ejercen los medios sobre las personas, ha llevado a configurarlos como instrumentos muy eficaces del poder. La influencia social comúnmente está determinada por grandes complejos del mundo de los negocios enclavados en el actual sistema social y económico, al que los medios contribuyen manteniendo ese sistema” (De Moragas, 1982).

Según voces críticas de los medios de comunicación social, estos y sus comunicadores sociales, a su servicio en cuanto a las exigencias de operar dentro de un esquema de mercado. “Es obvio que los medios tienen un costo y un valor económico, que hay competencia para lograr su control y el acceso a ellos, y que están sometidos a regulaciones políticas, económicas y jurídicas” (McQuail, 2000). Por ello, según algunas opiniones de análisis en la materia, no tiene sentido verlos como una fuente independiente de poder e influencia. “Sus actividades se ajustan a las necesidades, intereses y propósitos de innumerables agentes sociales” (Op. cit).

La instantaneidad en la transmisión de los mensajes a largas distancias en forma, a través de la televisión, la radio, el teléfono, la computadora o el fax, puede ser tan familiar para todos que puede pasar desapercibida, así también puede pasar con el poder de influencia actual de los medios de comunicación social. Sintéticamente se subraya el que “los medios tratan asuntos públicos con fines públicos, sobre todo cuestiones susceptibles de influir en la formación de opinión pública” (Mc Quail, 2000).

"El telespectador, no es virgen cuando se sienta ante el televisor, ya que la realidad que lo circunda, el entrelazado de las relaciones sociales y el flujo de los *mensajes* que proceden de otros medios de comunicación de masas y contribuyen a condicionarlo y a influenciarlo" (De Moragas, 1982). Así, de este tipo de influencia se puede llegar al extremo de ver a la televisión como una clase de emisión unidireccional de mensajes sin posibilidad de respuesta por lo que en sentido estricto dicha comunicación no existe mientras no se dé una posibilidad de reversibilidad, no existe realmente comunicación, y si a esto añadimos social.

Ramonet (2001) opina que "de la misma forma, el sistema actual transforma el propio concepto de verdad, la exigencia de veracidad tan importante en información. ¿Qué es verdadero y qué es falso?. El sistema en el que la sociedad evoluciona funciona de la manera siguiente: si todos los medios de comunicación social de masas dicen que algo es verdad, eso es verdad incluso si es falso. Los conceptos de verdad y mentira varían de esta forma lógicamente. El receptor no tiene criterios de apreciación, ya que no puede orientarse más que confrontando unos media con otros. Y si todos dicen lo mismo está obligado a admitir que ésa es la verdad".

### **3.4 Conceptos introductorios en cuanto a información**

Junto al conocimiento jurídico que este trabajo de investigación expone, un punto importante que se debe abordar es el que se relaciona con los conceptos claves de comunicación e información.

Transmisión de información, de acuerdo con Harley (1973), a la hora de determinar los conceptos técnicos más relevantes que rodean a los procesos de la información y de comunicación, con lo que hay que plantear distinciones que diversos estudios exponen en este respecto:

- El emisor o fuente del mensaje, puede ser cualquier persona, cualquier grupo o aún una institución capaz de iniciar un mensaje.
- El mensaje tiene que ver con la expresión material que ha de ser transmitida por la fuente. Es lo que se quiere comunicar.
- El código es el lenguaje usado que puede ser natural (el idioma español, inglés, etc) u otras formas de lenguaje como el arte o la música.
- El canal, en algunos casos es preferible definirlo como el método por el cual se transmite el mensaje. El periódico en el cual se publica un artículo es un canal, como asimismo la estación radiotransmisora y las ondas que transportan sus mensajes por el aire.

- El receptor es la persona o las personas destinatarias, o sea que componen la audiencia del mensaje.

Según Torres (1995) comunicación e información son sinónimos; aunque existe un elemento distintivo que las hace diferentes: la retroalimentación (denominado feedback en inglés). Ahora, basándonos en ideas de McQuail (1997), cuando recibimos un mensaje, lo decodificamos o desciframos. “Si al comprender su significado únicamente obtenemos datos, estamos frente a una información; si cambiamos de actitud y damos al emisor la respuesta correspondiente al mensaje que recibimos, estamos ahora frente a un caso de comunicación. La retroalimentación, en resumen, es la información que regresa a la fuente de la comunicación, y le permite reestructurar su mensaje conforme a sus objetivos”.

Ahora entre otros investigadores de la comunicación Hoffmann (2004) da a entender que comunicar e informar son conceptos distintos. Al respecto la palabra comunicar proviene del latín *comunicare* que significa “poner en común”; así, la comunicación tiene como propósito poner en común conocimientos y sentimientos, lo que se logra a través de signos y símbolos tales como la palabra hablada, la señal, el gesto y la imagen. Esta es el proceso a través del cual se transmiten significados entre personas. En lo que respecta a la información, esta palabra proviene, etimológicamente del verbo latino *in-formare*, este significa “dar forma, poner en forma, formar”. Aquí, el emisor juega un papel dominante en el proceso informativo, ya que este proceso es un envío unidireccional y sus receptores están predispuestos a una

decodificación que excluye la interpretación y que desencadena respuestas programadas.

### **3.5 Algunos modelos de comunicación**

Ideas generales: Los modelos de comunicación resultan ser de gran ayuda a la hora de tener que aprender la complejidad de la comunicación, ámbito en donde se aloja la misma labor periodística. Además, en el marco del poder de los medios de comunicación social, principalmente como opera la televisión, es menester explicar modelos de comunicación básicos en donde se ilustra la capacidad del sujeto emisor de información de mandar mensajes a un sujeto receptor, y poder influenciarlo. El modelo de Lasswell, el de Shannon y el Schramm son ejemplos en donde se puede ver las relaciones de dependencia entre los diversos componentes de una comunicación básica.

De acuerdo con Alsina (1995), “los modelos son construcciones racionales, constructos (edificaciones de una gran idea a base de otras), que para ser eficaces no sólo deben ser contruidos para representar isomórficamente (de manera similar) ciertos factores abstractos de un conjunto de fenómenos empíricos, sino que además deben corresponder a una teoría validada de este conjunto de fenómenos”.

Un modelo es un plano de la realidad. “No se puede pedir a un modelo que tenga en cuenta todos los elementos existentes en la realidad porque sería innecesario e inútil. Sería innecesario, porque no vale la pena hacer una copia

exacta de la realidad si ya tenemos la propia realidad. Sería inútil, porque la realidad es tan compleja que un modelo que diera cuenta de todos sus elementos sería inmanejable. Recordemos que un modelo no sólo implica una descripción simplificada de la realidad, sería el plano del cuento con el que iniciábamos este texto, si no también una explicación de la realidad descrita, que sería el principio racional que sustenta el modelo. En definitiva, un modelo no es más que un instrumento de interpretación de la realidad” (Rodrigo, 2004).

De acuerdo a ideas de Alsina (1995) este tipo de edificación de ideas supone una aproximación simplificada. “Toda simplificación supone una pérdida de información sobre el fenómeno. La manejabilidad imprescindible que da la esquematización tiene como contrapartida la descripción y explicación parcial de la realidad. Un modelo es, por definición, una aproximación a la realidad. Concretando en el ámbito de la comunicación, la mayor limitación que tienen los modelos es que su objeto de estudio está en continuo cambio” (Op. cit).

Alsina (1995) alude a tres puntos que son característicos de un modelo de comunicación:

a) Los modelos son construcciones realizadas por el investigador, para reducir la incertidumbre del fenómeno estudiado estableciendo un conjunto de variables y relaciones entre estas variables.

b) Un modelo pretende representar la realidad descrita. Los modelos son un instrumento organizador que permite descubrir la estructura de la realidad, compleja y poco conocida, para hacerla posible de conocer de modo más simple y racional. Hay que hacer presente que el único modelo idéntico a la propia realidad es la propia realidad, así que buscar representar conceptualmente la realidad de una manera perfecta es imposible.

c) Este tipo de edificaciones de ideas son un conjunto de enunciados teóricos sobre las relaciones entre variables que caracterizan un fenómeno. Es decir, los modelos se inscriben en teorías que interpretan los fenómenos estudiados.

Según Alsina (1995), desde un punto de vista epistemológico, se presentan elementos esenciales dentro de la estructura de este tipo de constructos:

a) Se puede afirmar que todo modelo tiene como armazón principal una serie de conceptos básicos. Estos conceptos son los que van a determinar, en gran parte, la estructura del modelo. Por ejemplo, por lo que se refiere a la Teoría de la Comunicación, los conceptos básicos que tienen mínimo en común todos los modelos son: emisor, mensaje y receptor.

b) Un principio racional que explique la naturaleza de los fenómenos incluidos en el modelo y que conduzca a las definiciones nominales de sus conceptos. Los elementos significativos y relevantes del fenómeno comunicativo varían de una teoría a otra. Los modelos deben estar dotados de una congruencia interna que les da el principio racional en el que se basan.

c) Este tipo de edificaciones de ideas presentan un mecanismo o estructura de relaciones entre los conceptos que este modelo incluya. En la mayoría de los modelos de la comunicación el fenómeno comunicativo es conceptualizado como un proceso. Es decir, se parte de una concepción dinámica del hecho comunicativo. No es concebible la comunicación sin la interrelación de los elementos del modelo.

De acuerdo con Alsina (1995), “este tipo de edificaciones de ideas permite visualizar los conceptos establecidos por el investigador. Mediante su esquematización se consiguen simplificar fenómenos complejos. La formalización de la realidad comunicativa mediante un modelo sirve para aprehender su funcionamiento. Un modelo también tiene una manejabilidad que permite una mejor aproximación a los fenómenos. En definitiva, los modelos sirven para comprender la realidad que pretendemos explicar”.

Otra de las ventajas, de acuerdo con Alsina (1995), es que los modelos, en general, ofrecen un marco en el que pueden dibujarse las líneas de investigación. “Un modelo no sólo puede, sino también debe establecer un programa de investigación para ser efectivo. Un ejemplo al respecto es el modelo de Laswell, a partir del cual se han desarrollado multitud de investigaciones de la comunicación de masas. Sin embargo, los modelos tienen asimismo inconvenientes. En ocasiones la rigidez del mecanismo del modelo no permite una aproximación correcta a los fenómenos dinámicos y cambiantes”.

### 3.5.1 El modelo de Lasswell

Harold D. Lasswell nació el 13 de febrero de 1902 y murió el 18 de diciembre de 1978. Fue uno de los precursores de la ciencia política y de las teorías de la comunicación. Este autor, escribió el libro *Técnicas de propaganda en la Guerra Mundial* (1927), en él que comienza su investigación con el análisis de las interrelaciones entre audiencias y efectos desde una marcada posición funcionalista. En relación a esto último, el funcionalismo trataba de producir un sistema de conocimiento objetivo que pudiera ser capaz de formular condiciones de equilibrio y autorregulación social u homeostasis, en diversos sistemas sociales (Hinostroza, 2006).

El pensamiento teórico de Lasswell se basaba en la llamada teoría hipodérmica, donde la comunicación y la propaganda debían funcionar como una inyección en el cuerpo social poco perceptible pero que estabilizará la vida social. La llamada Teoría de la Aguja hipodérmica se desarrolló entre 1900 y 1940, y su principal postulado establece que los medios de comunicación "inyectan" una información con un contenido que se da por cierto y verídico; es decir, que lo que un medio de comunicación diga (por ejemplo, que se desató una guerra) es cierto y de ninguna manera requiere ser verificado. Lasswell, en otras de sus publicaciones, de nombre *Propaganda, comunicación y opinión pública* (1946), responde a cuál debe ser el enfoque metodológico adecuado que dé cuenta a los profundos cambios sociales, económicos, políticos y culturales en los que los mass-media inciden de un modo tan determinante. (Hinostroza, 2004)

Moraga (198, 35) señala que los objetivos de los investigadores contemporáneos a Lasswell son:

- a) La preparación de la opinión pública internacional para la entrada de los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial.
- b) Los primeros esfuerzos por planificar la moral y el espíritu de combate de los soldados norteamericanos.

De acuerdo a lo expresado por Laswell “al calificar la eficacia de la comunicación en cualquier contexto dado, es necesario tener en cuenta los valores en juego, así como la identidad del grupo cuya posición se está examinando. En las sociedades democráticas las opciones racionales dependen del conocimiento, el cual a su vez, depende de la comunicación y, muy en especial, de la equivalencia de observación entre dirigentes, expertos y profanos” Alsina (1995).

Alsina (1995), toma directamente algunas ideas de Lasswell en relación a la descripción del modelo de que lleva el nombre de este último investigador. Así él explica que “a pesar del atractivo que pueda ofrecer tratar estas categorías con mayor detalle, el presente comentario tiene un objetivo diferente. A continuación, a partir de unas bases sociológicas, desarrolla las clásicas funciones de la comunicación de masas: 1) la supervisión o vigilancia del entorno, 2) la correlación partes de la sociedad en su respuesta al entorno, y 3) la transición de la herencia social de una generación a la siguiente”.

A cada una de estas preguntas Lasswell le atribuye un tipo de análisis determinado:

- quién: análisis del control
- dice qué: análisis del contenido.
- en que canal: análisis de los medios
- a quién: análisis de la audiencia
- con qué efectos: análisis de los efectos.

Este tipo de modelo es básicamente descriptivo. Su finalidad es establecer los ámbitos de análisis de los actos comunicativos (véase imagen nº1 a continuación).

¿Quién?	¿Dice qué?	¿Por qué canal?	¿A quién?	¿Con qué efecto?
COMUNICADOR	MENSAJE	CANAL	AUDIENCIA	EFEECTO
Análisis de control	Análisis de contenido	Análisis del medio	Análisis de audiencia	Análisis de efectos



De acuerdo con Alsina (1995) existe:

- a) Un sujeto estimulador (quién) que genera los estímulos buscando una clase de respuestas en el sujeto experimental.

b) Unos estímulos comunicativos (qué) que originan una conducta comunicativa.

c) Unos estímulos (en qué canal) que hacen posible la aplicación de los estímulos comunicativos.

d) Un sujeto experimental (a quién) que recibe esos estímulos y que va a reaccionar con respecto a ellos.

e) A estos estímulos comunicativos corresponden siempre unas respuestas (con qué efectos).

Las funciones que cumple el modelo de Lasswell son las de describir el acto comunicativo y, fundamentalmente, desarrollar la investigación.

### Ventajas y limitaciones del modelo de Lasswell

Como señala Alsina (1995), “la comunidad científica lo aceptó y lo consideró un modelo adecuado para la descripción de un acto comunicativo, que permitía ordenar los elementos esenciales de la comunicación. Hay que

tener en cuenta que este modelo responde a las necesidades industriales de orientar el consumo y las políticas de estudio de la ciencia política”.

Según el mencionado autor, dentro de las limitaciones del modelo de Lasswell, las voces críticas a este lo han llamado modelo de la aguja hipodérmica: Los aspectos más importantes de la crítica hacia este modelo son los siguientes:

1) Concepción teleológica de la comunicación. La comunicación pretende producir un efecto sobre el receptor. De ahí se deriva la intencionalidad manipuladora del emisor.

2) Prepotencia del emisor: El Proceso comunicativo es asimétrico. Todo el poder está en el polo emisor. El emisor, que es esencialmente activo, transmite un estímulo que es recibido por una masa que reacciona al mismo tiempo de forma homogénea.

3) Impotencia del receptor: La imagen que se tiene del receptor de la comunicación de masas es la de una masa homogénea e indiferenciada de individuos aislados psicológicamente y pasivos, que no tiene una capacidad de respuesta autónoma ante los mensajes de los medios de comunicación de masas o mass media.

También se ha criticado el carácter unidireccional del modelo de Lasswell tanto si se refiere a la comunicación interpersonal como masiva. La

omisión del feedback o retroalimentación de información, se considera una carencia del mismo.

El proceso de comunicación, Según estudiosos de la esta disciplina, se podría decir que en principio sería bidireccional, vale decir, hay esencialmente dos partes que están involucradas en este, un emisor y un receptor. “El proceso de la comunicación se inicia en la fuente del mensaje que es la que genera el mensaje o sucesión de mensajes a comunicar. La fuente de información selecciona a partir de un conjunto de posibles mensajes, el mensaje deseado. A continuación el transmisor opera sobre el mensaje y lo codificará transformándolo en señal capaz de ser transmitida a través de un canal. El canal es simplemente el medio utilizado para la transmisión de la señal desde el transmisor hasta el receptor. Es el medio físico que permite el paso de la señal. Es precisamente en el canal donde puede incidir la fuente del ruido. Es posible que en el proceso de transmisión de la señal, a través del canal se agreguen a ésta una serie de elementos que no son proporcionados intencionalmente por la fuente de información” (Alsina, 1995).

Teniendo presente al referido autor, “estos aditamentos indeseados pueden ser distorsionadores de sonido (en telefonía, por ejemplo), o estáticos (en radiotelefonía), o distorsiones en la forma o en el sombreado de la imagen (televisión), o errores de transmisión (telegrafía). Todos estos cambios en la señal pueden ser llamados ruidos. Cuando la señal es recibida por el receptor se lleva a cado la operación inversa a la del transmisor reconstruyendo el mensaje a partir de la señal. El receptor recibe la señal y la transforma de

nuevo a su naturaleza original de mensaje. El destino es el punto final del proceso de la comunicación. El destino es el ente al que va dirigido el mensaje”. (Op. cit).

Nuevamente aludiendo a Alsina (1995) se puede decir que, “un concepto implícito de este tipo de edificaciones de ideas es el código. Un código es un conjunto de elementos pertinentes, sobre los cuales se forma un sistema, mediante la combinación de éstos, según reglas prefijadas. En definitiva, un código es un sistema de signos que por convención, de acuerdo con unas reglas prefijadas, está destinado a representar y a transmitir la información entre emisor y receptor”.

### **3.5.2 El modelo de Shannon.**

Claude Elwood Shannon ingeniero eléctrico y matemático, que nació el 30 de abril de 1916, Michigan Estados Unidos y falleció el - 24 de febrero de 2001. En 1940 le fue otorgado el Premio a ingenieros norteamericanos del Instituto Americano Alfred Nobel de Los Estados Unidos. Shannon trabajó en muchas áreas, siendo lo más notable todo lo referente a la teoría de la información, un desarrollo que fue dado a conocer en 1948, en una de sus libros de nombre *Una Teoría Matemática de la Comunicación*. En este trabajo se demostró que todas las fuentes de información (telégrafo eléctrico, teléfono, radio, la gente que habla, las cámaras de televisión, etc) se podían medir y que los canales de comunicación tienen una unidad de medida similar. Demostró además, que la información se puede transmitir sobre un canal si, y solamente

si, la magnitud de la fuente no excede la capacidad de transmisión del canal que la conduce, y sentó las bases para la corrección de errores, supresión de ruidos y redundancia (Hinostroza, 2004).

Claude Shannon y Warren Weaver perfeccionaron el modelo telégrafo (a aludía en comunicación a los puntos ¿Quién dice qué?, ¿a quién?, ¿en qué canal? y ¿con qué efecto?), con el esquema unidireccional de E- R. “Sin embargo, este modelo coloca al emisor en una posición preferente y como poseedor del mensaje y al receptor en una posición con dificultades para acceder a las instituciones. Con este modelo, el papel de la opinión pública en la realidad social es limitado” (Op. cit).

A pesar de la especificidad de la teoría matemática de la comunicación, Weaver parte de un concepto lato de comunicación –conjunto de procedimientos por los cuales una mente puede afectar a otra-, estableciendo a continuación una serie de ejemplos que van desde la conversación oral o escrita hasta el ballet, y en general todas las manifestaciones humanas (Alsina, 1995).

Para Weaver en la comunicación se pueden diferenciar tres niveles de problemas:

a) Problemas técnico: ¿Con qué precisión pueden transmitirse los símbolos de la comunicación?

b) Problema semántico: ¿Con qué precisión los símbolos son recibidos con el significado deseado?

c) Problema de efectividad: ¿Con qué efectividad el significado recibido afecta a la conducta del receptor en el sentido deseado?.

De acuerdo a Rodrigo (1995), “en definitiva, los problemas que han de estudiarse en un sistema de comunicación tienen que ver con la cantidad de información, la capacidad del canal de comunicación, el proceso de codificación que puede utilizarse para cambiar un mensaje en una señal y los efectos del ruido”.

Para comprender mejor la génesis de este modelo debemos destacar la influencia del matemático Norbert Weaver, al que se le considera el fundador de la cibernética y que fue uno de los maestros de Shannon. “La cibernética trata cómo un estímulo se transforma en información (input, del inglés entrada) y cómo el sistema receptor reacciona con una respuesta (output, del inglés salida). Por otra parte, una de las causas del éxito de modelo de Shannon y Weaver fue que sintonizaban claramente con el esquema Estímulo-Respuesta del conductismo, aproximación dominante a principios del siglo XX. El esquema E-R fácilmente se puede convertir en el modelo canónico de la comunicación E-M-R que ha dominado largamente la teoría de la comunicación funcionalista”. (Rodrigo, 2004).

Basándose en ideas de Alsina (1995), “el constructo comunicativo puede aplicarse a la comunicación entre máquina y máquina, entre la máquina y el hombre o en la comunicación interpersonal. Ahora, como advierte Weaver, la palabra información se usa en la teoría matemática con un sentido especial que no debe confundirse con su uso cotidiano. Como afirma Weaver el concepto de información se refiere no a los mensajes individuales (como en el caso del significado), sino a la situación en su totalidad”.

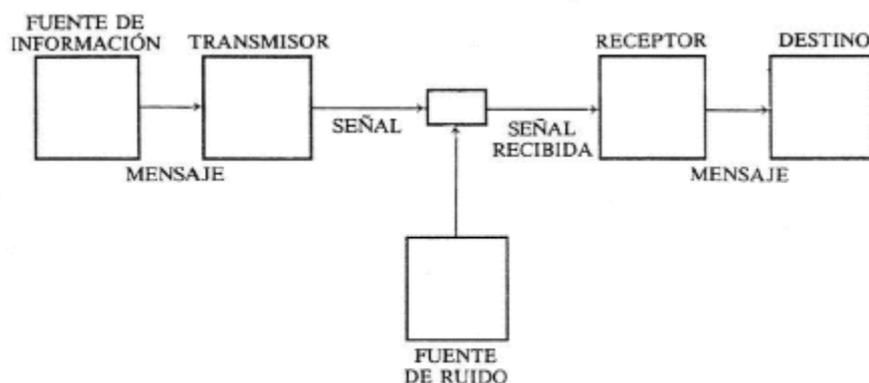
El modelo de Shannon y Weaver (veáse imagen nº 1) aunque se centraba en un aspecto concreto de la comunicación: la eficacia en la transmisión del mensaje, sin embargo se partía de una concepción amplia del fenómeno comunicativo. Como puede apreciarse el proceso de la comunicación se inicia en la fuente, que es la que genera el o los mensajes a comunicar. “La fuente de información selecciona a partir de un conjunto de posibles mensajes, el relativo a escoger. A continuación, el transmisor opera sobre este y lo codificará transformándolo en señal capaz de ser transmitida a través de un canal. Este es simplemente el medio utilizado para la transmisión de la señal desde el transmisor hasta el receptor. Es el medio que permite el paso de la señal, y es precisamente en el canal donde puede incidir la fuente del ruido. Es posible que en el proceso de transmisión de la señal, a través del canal, se agreguen a ésta una serie de elementos que no son proporcionados intencionalmente por la fuente de la información, esto es el ruido. Cuando la señal es recibida por el receptor se lleva a cabo la operación inversa a la del transmisor reconstruyendo el mensaje a partir de la señal. El receptor recibe la señal y la transforma de nuevo a su naturaleza original de mensaje, al que se

habrá podido añadir eventualmente los ruidos anteriormente señalados. El destino es el punto final del proceso de la comunicación. El destino es el ente al que va dirigido el mensaje”. (Rodrigo, 2004)

Un concepto implícito del modelo es de código. Un código es un conjunto de elementos pertinentes sobre los cuales se forma un sistema, mediante la combinación de éstos según reglas prefijadas. En definitiva, un código es un sistema de signos que por convención, de acuerdo con unas reglas prefijadas, está destinado a representar y a transmitir la información entre emisor y receptor. (Rodrigo, 2004)

### Modelo de comunicación de Shannon y Weaver

(Imagen nº 2)



Fuente: Shannon y Weaver (1981)

Lo importante en este modelo (véase imagen nº 2) es que “la señal se descodifique en el transmisor de forma adecuada para que el mensaje codificado por el emisor sea el mismo que es recibido por el destino. Uno de

problemas que nos plantea este modelo es el propio éxito que tuvo más allá de su ámbito disciplinar. Las extrapolaciones a otras disciplinas hicieron que, en muchas ocasiones, no cumpliera las expectativas depositadas en su capacidad explicativa de un fenómeno tan complejo como la comunicación” (Op. cit).

Como señala Alsina (1995), “el concepto de entropía, magnitud que proviene de la termodinámica y mide el grado de desorden molecular de un sistema, es recogido por la teoría matemática de la comunicación. En palabras de Wiener: De la misma manera que la entropía es una medida de desorganización, la información suministrada por un grupo de mensajes es una medida de organización. Escarpit define la entropía como el paso de un estado de orden previsible a un estado de desorden aleatorio. La negentropía sería el proceso inverso. De hecho todas las religiones cosmogónicas han descrito la creación como un proceso negentrópico, es decir, como el paso de un estado de desorden indiferenciado a un desorden organizado. En relación con la información se puede decir que a más desorden o entropía, mayor es la cantidad de información que necesito para recuperar un mensaje. Así, por ejemplo, si a un editor enloquecido le diera por publicar diccionarios que no siguieran un orden alfabético, se necesitaría mucha más información para encontrar una palabra”.

Otro concepto interesante de mencionar es el de redundancia. Por redundancia “se suele entender lo que se dice en exceso con respecto a lo estrictamente necesario para la comprensión del receptor. En teoría matemática de la comunicación la redundancia adquiere el sentido del

porcentaje de reducción informativa con respecto a la estricta cantidad de informaciones que podría haberse transmitido con igual cantidad de signos. Es decir, a mayor redundancia menor información transmitida. Un ejemplo de discurso redundante podría ser un mensaje amoroso que se limitará a repetir. *Te quiero* indefinidamente. Por el contrario, los mensajes telegráficos suelen ser muy poco redundantes, y por consiguiente tener una gran cantidad de información. La refundación también cumple la función de compensar los posibles ruidos del canal” (Op. cit).

### 3.5.3 El modelo de Schramm

Wilburg Schramm estudió en la Universidad de Harvard. Periodista, corresponsal de Associated Press (1924-30). Doctor en Filosofía por la Universidad de Iowa. Director de la Escuela de Periodismo de dicha universidad (1943 - 47). Profesor de las Universidades de Illinois, donde crea la Revista “Journal of Communication” (1950), de Stanford (1955 - 73) y de Michigan (1978 - 79). Junto con Everett Rogers y Daniel Lerner, Schramm es uno de los teóricos norteamericanos que estudiaron el problema de la comunicación al servicio del desarrollo, ejerciendo una influencia significativa en los foros de la UNESCO y en el discurso de las doctrinas de la comunicación para el desarrollo surgidas en América Latina, (Letelier, 2003).

Características generales del modelo de Schramm:

1. Modelo encadenado: la capacidad del sistema depende de la capacidad de cada unidad de la cadena.

2. Fuente y destino deben estar sintonizados (en el caso de la comunicación humana: que existan experiencias compartidas)

3. Proceso no lineal, cada persona es fuente y destino, transmite y recibe

4. No se transmite un mensaje sino un haz, un manojo de mensajes

5. En Comunicación de Masas: el medio es un decodificador, intérprete y codificador, que elabora un producto (la noticia) que, una vez transmitido a una audiencia masiva, sufre un nuevo proceso de decodificación e interpretación, por cada grupo o cada sujeto. Estos receptores alimentan un feed - back.

6. Condiciones de éxito en la comunicación:

El mensaje tiene más posibilidades de éxito si está en consonancia con las actitudes, valores y metas del receptor

Los efectos de la Comunicación son resultado de varias fuerzas, de las que el comunicador solo controla una: la forma del mensaje, el momento y el lugar.

Los otros tres elementos son:

1. La situación en que se recibe (el mensaje)
2. La personalidad del receptor
3. Las normas de su grupo

Características del modelo de Schramm en relación a la audiencia:

- a) Interés por adquirir información. El interés y la motivación del público son un factor a tener en consideración al estudiar los posibles efectos de la comunicación.
- b) La exposición selectiva. Los componentes de la audiencia tienden a exponerse a las informaciones más afines a sus actitudes y a evitar aquellas que les son contrarias.
- c) La percepción selectiva. De acuerdo con las predisposiciones de cada individuo, este interpreta el mensaje recibido, hasta el punto de que puede adecuarlo a sus actitudes y valores.
- d) La memorización selectiva. Los aspectos del mensaje coherentes con las propias opiniones y actitudes son mejor memorizados que los demás, y esta tendencia se acentúa con el paso del tiempo.

Características del modelo de Schramm en relación en relación con el mensaje:

a) La credibilidad del comunicador. Las distintas investigaciones parecen apuntar que los cambios de opiniones a causa de la credulidad de la fuente son más importantes a corto plazo, cuando se va olvidando la fuente de la información.

b) El orden de las argumentaciones. En este caso los estudios al respecto no son concluyentes. Como apunta Wolf: Parece evidente que, si se manifiesta una diversa influencia relacionada con el orden de presentación de los argumentos a favor o en contra de una determinada conclusión, ésta obedece a muchas otras variantes que a veces es imposible lograr explicar adecuadamente.

c) La exhaustividad de las argumentaciones. Se trataría de ver la influencia que en el cambio de opinión de la audiencia produce el presentar un asunto controvertido desde un solo punto de vista o desde dos perspectivas contrarias.

d) La explicación de las conclusiones. En este último punto se plantea si es más eficaz un mensaje que explicita las conclusiones que se pretende inculcar o si es mejor dejarlas implícitas para que sean deducidas por los destinatarios.

## Descripción del modelo de Schramm.

Para Schramm, comunicar significa compartir, establecer una cierta participación en común con alguien. Para que se produzca esta comunicación, es condición necesaria la existencia de tres elementos:

- a) Una fuente, que puede ser una persona o una organización informativa.
- b) Un mensaje, que puede utilizar distintas formas expresivas, la escritura, la imagen, etc.
- c) Un destino, que corresponde a una persona o a un auditorio.

Cuando una fuente desea compartir un mensaje, debe darle una forma para hacerlo transmisible. Lo que tiene en su cabeza no se puede transmitir hasta que no lo codifique. Además, si desea que su mensaje vaya más allá de sus coordenadas espacio – temporales, debe utilizar algún tecnológico (por ejemplo, el cine).

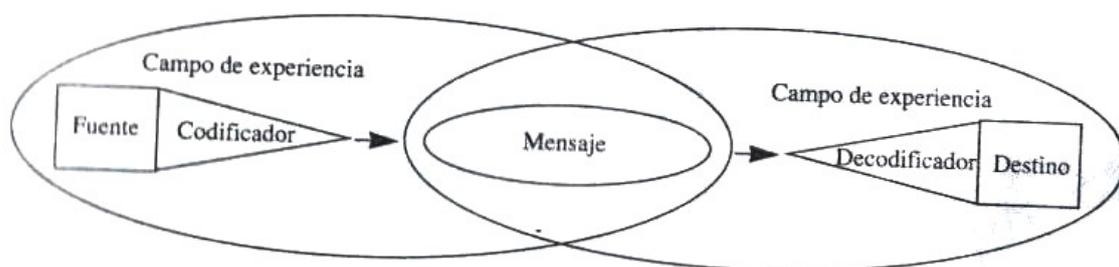
Como ya puede apreciarse, el modelo de Schramm es deudor del modelo de Shannon. Incluso se plantea, en principio, cómo conseguir que el mensaje se transmita con la máxima precisión de la fuente al destino. Para Schramm la comunicación es un proceso encadenado, por lo que la capacidad del sistema dependerá de las capacidades de cada unidad de la cadena, la

capacidad del canal, la capacidad del comunicador, etc, hay que recordar que la fuerza de una cadena es la fuerza de su eslabón más débil.

Pero, según Schramm, quizás lo más importante en el sistema es el hecho de que la fuente y el destino estén sintonizados. Por lo que respecta a la comunicación humana, significa que la experiencia acumulada de la fuente y del destino tenga cuantos elementos en común.

Representación gráfica del modelo de Schramm:

(Imagen nº 3)

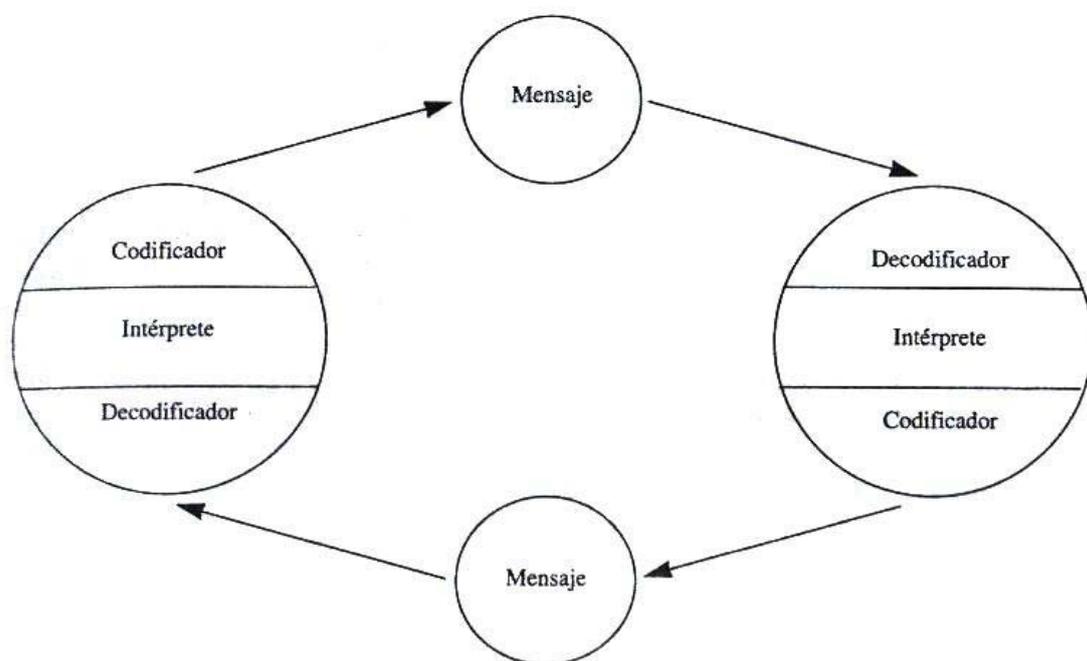


Fuente: Alsina (1995)

En la presente representación del modelo (véase imagen nº 3), “los círculos representan la experiencia acumulada de dos personas que tratan de comunicarse. La fuente codifica y el destino decodifica según la experiencia de cada uno. Hay que puntualizar que, para Schramm, el campo de experiencia es equivalente al conocimiento del individuo. Si los círculos tienen una gran área común, entonces la comunicación será muy fácil. Si, por el contrario, la superficie común es pequeña, se hará difícil comunicar el significado deseado a otra persona” (Alsina, 1995).

Schramm, a continuación reconoce que el proceso comunicativo no es lineal, es decir, en la comunicación humana cada persona es fuente y destino, transmite y recibe. Así, la comunicación interpersonal podrá esquematizarse de la siguiente manera (véase imagen nº 4):

(Imagen nº 4)



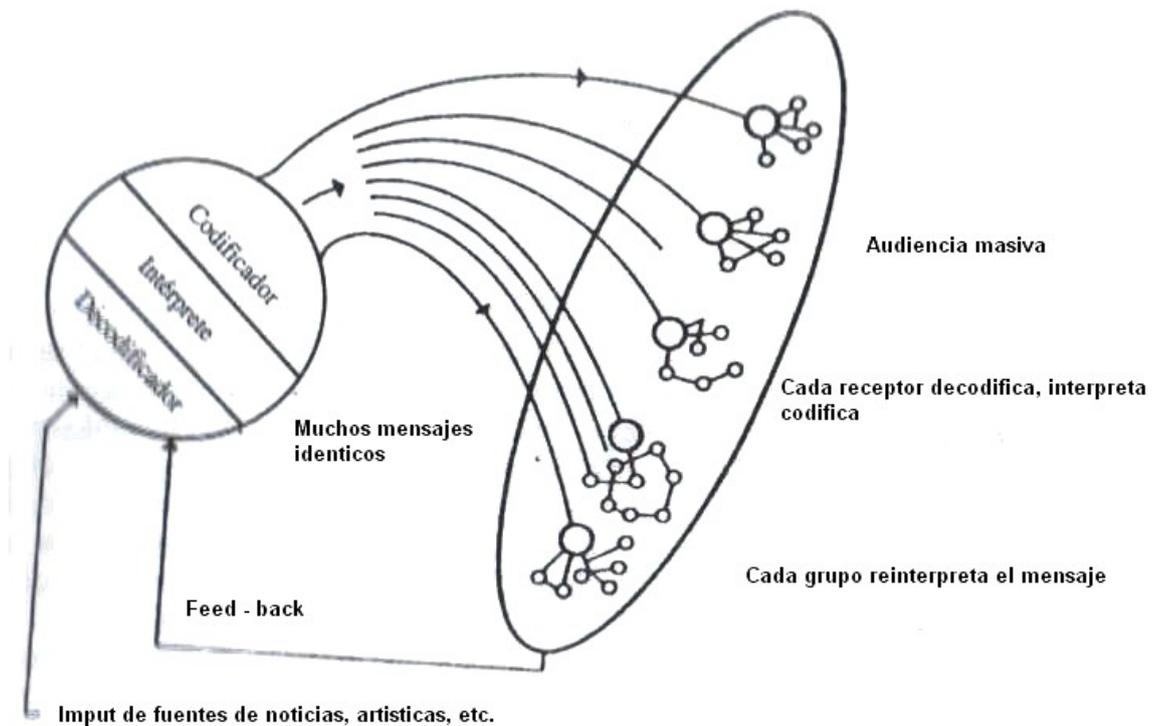
Fuente: Alsina (1995)

Otro elemento que recoge Schramm son las características del mensaje. En realidad, en la comunicación no se transmite un mensaje, sino un grupo de mensajes paralelos. En cualquier comunicación utilizamos una pluralidad de canales. Así, en la comunicación interpersonal, aunque las ondas sonoras de la voz son el mensaje fundamental, hay otros: la expresión del rostro, la gestualidad, el vestido, la postura del cuerpo, la relación espacial, etc.

En los mensajes de los mass media también podemos encontrar una situación semejante. Por ejemplo, en un artículo periodístico no sólo tiene significado el contenido. También hay que tener en cuenta el encabezamiento, la posición en la página del diario, los caracteres tipográficos, etc. Es decir, que en la comunicación no hay mensaje sino un haz de mensajes que circulan de la fuente al destino. Las relaciones entre estos mensajes hasta conseguir un sentido global de lo transmitido son complejas.

Alsina, (1995) hace mención que “en lo que respecta a la comunicación de masas, Schramm todavía hace unas importantes precisiones. El medio de comunicación como sujeto comunicativo, al igual que una persona, es un codificador, intérprete y decodificador. Es decir, un mass media es un receptor de acontecimientos que decodifica e interpreta de acuerdo con las normas del periodismo. A continuación da forma al acontecimiento convirtiéndolo en noticia. Así, el comunicador codifica el mensaje que va a transmitir. Los mass media transmiten una multitud de mensajes idénticos que reciben una audiencia masiva. Estos receptores van a su vez a decodificar e interpretar estos mensajes. Pero además cada receptor forma parte de un grupo que como tal reinterpreta el mensaje de los mass media. Esta audiencia masiva también produce un feedback a los mensajes de los mass medias. En definitiva, el modelo descrito es esquematizado por Schramm de la siguiente manera (véase imagen nº 5)”:

(Imagen nº 5)



Fuente: Alsina (1995)

### Explicación del modelo

Alsina (1995) expresa que “en el estudio del proceso de la comunicación por Schramm está implícita una preocupación principal, que es el estudio de los efectos. Este autor parte del principio de que cuando se lleva a cabo una comunicación se produce al unísono un intento de predicción sobre los efectos de la comunicación. Es decir, el emisor hace una proyección de los posibles efectos de su mensaje. Obviamente el establecer cuáles son los efectos de un mensaje es difícil. Sin embargo, Schramm establece las condiciones de éxito en la comunicación. Es decir, las condiciones que debe cumplir el mensaje para que provoque la respuesta deseada. Estas condiciones son las siguientes”:

1) el mensaje debe formularse y transmitirse de modo que obtenga la atención del destino. Pensemos que cada persona tiene a su disposición una cantidad de información mayor de la humanamente puede procesar. Por ello hay muchos mensajes que ni tan siquiera percibimos porque no han conseguido que nos fijemos en ellos.

2) El mensaje debe emplear signos que se refieran a la experiencia común de la fuente y el destino. Se trata, de que el comunicador y el destinatario sintonicen. No sólo debe utilizarse el mismo código, sino que la sintonía hace referencia también a los temas tratados, al sesgo ideológico.

3) El mensaje debe despertar necesidades de la personalidad del destinatario, y sugerir algunas maneras de satisfacer esas necesidades. Se parte del principio de que el individuo actúa por necesidad y se dirige a metas. El mensaje debe despertar un impulso, debe hacer que el individuo tenga una tensión que pueda satisfacer la acción. Entonces el mensaje puede tratar de controlar la acción resultante sugiriendo qué acción debe ejecutarse.

4) El mensaje debe sugerir, para satisfacer estas necesidades, una acción que sea adecuada a la situación de grupo en la que se encuentra el destinatario en el momento en que es impulsado a dar la respuesta deseada. Se parte del principio de que en los grupos aprendemos la mayor parte de nuestras normas y valores. Si la comunicación va a producir un cambio en nuestro comportamiento, en primer lugar, donde buscamos la aprobación de nuestro comportamiento es en el grupo. Apenas nos percatamos de la gran

importancia de las vinculaciones del grupo con el individuo. Si nuestro grupo aprueba enérgicamente ciertas clases de acto, éste será el que probablemente escojamos entre otros varios que son, en lo demás, iguales.

Siempre siguiendo con las ideas sacadas de Alsina (1995), a partir de estas premisas, Schramm apunta dos conclusiones en relación con la predicción de los efectos de la comunicación.

a) el mensaje tiene muchas más probabilidades de éxito si guarda consonancia con las actitudes, valores y metas del receptor, o por lo menos si empieza con éstas y trata de modificarlas ligeramente.

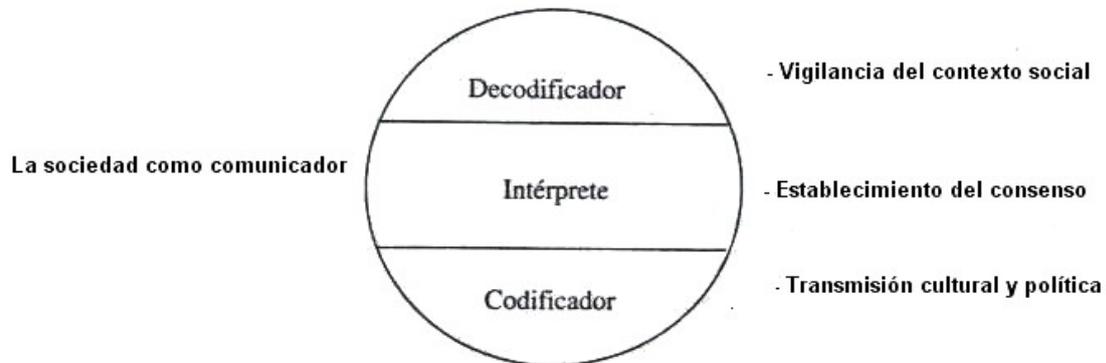
b) Los efectos de la comunicación son el resultado de varias fuerzas de las cuales el comunicador sólo puede realmente controlar una. El comunicador puede dar forma a su mensaje y decidir cuándo y dónde transmitirlo. Pero el mensaje es solamente uno de, por menos, los cuatro elementos importantes que determinan que la respuesta tenga lugar. Los otros tres elementos son:

- La situación en que se recibe la comunicación y en que debe tener lugar la respuesta si la hay.
- La personalidad del receptor.
- Las normas y las relaciones grupales del receptor.

Todo esto hace que realmente sea muy difícil el que se pueda predecir exactamente cuál será el efecto de cualquier mensaje.

Por último, además de los modelos descritos, Schramm recoge las funciones de la sociedad en cuanto a la comunicación (véase imagen nº 6).

(Imagen nº 6)



Fuente: Alsina (1995)

“La sociedad lleva a cabo una función de vigilancia del contexto social, lo que le permite detectar y advertir los posibles peligros. Es decir, es un decodificador de los acontecimientos del entorno. Además también actúa para interpretar lo percibido y llegar al consenso de opinión que le permita poner en práctica las normas. Por último, la sociedad lleva a cabo la transmisión del legado cultural y normativo actuando como codificador” (Op. cit).

El modelo de Schramm sigue al de Laswell y Shannon, más también aporta nuevos elementos interesantes. Por ejemplo, el del feedback. Además no esquematiza la comunicación interpersonal como un proceso lineal, sino que reconoce la relación de dialogo entre fuente y destino.

Otro concepto interesante es el campo de la experiencia. Una de las críticas al modelo de Shannon es que sólo era aplicable a fuentes sin memoria.

En el modelo de Schramm es precisamente esta memoria común la que hace posible una comunicación efectiva.

Schramm diferencia el modelo de la comunicación interpersonal y el de la comunicación de masas. Como apuntan Mc Quail y Windahl (1984): “El modelo de la comunicación colectiva de Schramm, contemplado dentro del desarrollo histórico de los modelos comunicativos, es un ejemplo de la tendencia a alejarse de los modelos de comunicación en general, hacia los modelos de la comunicación colectiva, y a considerar la comunicación colectiva como una parte integrante de la sociedad. El modelo de la comunicación de masas de Schramm viene a representar la superación de la teoría de aguja hipodérmica. Se plantea claramente la cuestión: ¿qué hace la audiencia con el mensaje? Pero, asimismo, cabe enmarcarlo en las teorías minimizadoras de los efectos de los medios de comunicación que se desarrollaron fundamentalmente en los sesenta en la Mass Communication Research”.

Aunque este modelo fue un avance importante en su época, no podemos dejar de constatar algunas lagunas importantes. A pesar de que Schramm reconoce que el emisor no sólo tiene la capacidad de transmitir mensajes, tampoco va mucho más lejos. El proceso de producción de la información por los mass media sigue siendo una caja negra. Hay unos inputs (distintos tipos de acontecimiento) que se decodifican, se interpretan y se codifican como noticia (Rodrigo, 1989). Este complejo proceso sociocognitivo, nuevamente siguiendo al mencionado autor, se solventa en tres etapas sin mayores explicaciones. Hay que recordar que estas carencias en el estudio de

la producción de la información son usuales en la Mass Communication Research, fundamentalmente preocupada por los efectos de la comunicación en la audiencia.

### **3.6.1 Derecho, bien común, opinión pública y democracia.**

En este punto vale la pena detenerse en analizar los parámetros que limitan el mencionado derecho a informar, comenzando con el concepto más básico de estudio, esto es el derecho -en relación con la información. “Esta última viene a ser la legítima exigencia de todo lo que conduce a los fines de la vida humana y, por tanto, de la información verdadera y necesaria. Hay que distinguir Derecho de la Información, del Derecho a la Información”<sup>3</sup> (Valderrama, 1989).

---

<sup>3</sup> Según Revista Que Pasó, del 19 de diciembre del 2003, el presidente de Claxson –vinculado en ese entonces a la propiedad de Chilevisión Roberto Vivo respaldó al periodista Alejandro Guillier, el cual había sido excarcelado del anexo Cárcel Capuchino diciendo que: "Porque creemos en la libre circulación de la información, porque creemos que el público tiene derecho a estar informado, porque nuestro compromiso periodístico está con la verdad". Al respecto a Guillier lo favoreció que precisamente el día 11 de diciembre del 2003, la Cámara de Diputados había aprobado, casi por unanimidad, el proyecto de ley para proteger la honra y la vida privada de aquellas personas que ocupan cargos públicos. La decisión de los diputados fue considerada por los medios informativos una limitante a la libertad de información y fue repudiada unánimemente. Además, provocó no sólo que los parlamentarios se retractaran velozmente, sino que Chilevisión pudiera abstraerse de sus eventuales faltas a la ética, a la ley o a la búsqueda del rating y hasta se olvidara que tras emitir la grabación del juez, el propio Guillier pidió perdón en pantalla, y concentrara su discurso en que lo único que buscó fue ejercer su derecho a informar.

En otras palabras, resumiendo a Valderrama, el Derecho de la Información se refiere a las leyes positivas que regulan el funcionamiento, la difusión y a veces, el contenido informativo. En cambio, de Derecho a la Información es un derecho moral de todas las personas al acceso a la información, a la libertad informativa y al uso de los medios correspondientes con los fines informativos.

“Bien común: La teoría acerca del interés general o bien común (Held, 1987) la mantienen los utilitaristas, quienes consideran que todas las obligaciones morales dependen de su utilidad para promover el bienestar o interés social. El Estado, es un medio necesario para asegurar una parte fundamental de este fin moral, y por tanto, aquellas personas que acatan las ideas utilitaristas a este respecto, están obligados a acatar también la ley como condición necesaria para el cumplimiento de las obligaciones morales generales” (Valderrama, 1989).

Según la doctrina, “el Estado lleva cabo su fin estableciendo leyes, respaldadas por la fuerza, que exigen que todos se abstengan de cometer acciones (crímenes y agravios) que constituyan un daño al bien común, y que contribuyan mediante impuestos y otros gravámenes al sostenimiento de los servicios (de defensa, públicos, sociales) que promueven el bien común. Al igual que ocurre respecto a la teoría de la justicia, se deduce de la tesis utilitarista que si un determinado gobierno está causando daño en vez de ayudar a promover el bien común, pierde su derecho a la obediencia” (Op. cit).

Por lo general, el bien común debiera ser otro elemento que limita el trabajo del periodismo investigativo. Juan XXIII (encíclica *Pacem in terris*; 1963) expresa que en la época actual se considera que el bien común consiste principalmente en la defensa de los deberes y derechos de la persona humana. En el Concilio Vaticano II (encíclica "*Gaudium et spes*"; 1964) se señala que el bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de la vida social, con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección (Vaticano, 2006).

Según el Vaticano (2006), el bien común tiene tres elementos esenciales:

- a. El respeto a la persona: En nombre del bien común se deben respetar los derechos fundamentales e inalienables de la persona humana.
- b. El bienestar social y el desarrollo del grupo mismo: En nombre del bien común se debe facilitar a cada uno lo que necesita para llevar una vida verdaderamente humana: alimento, salud, trabajo, educación, etc.
- c. El Bien Común es ante todo paz. Es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

El bien común (Valderrama,1989), "alude a la noción del orden y el valor de la sociedad requerido por la ayuda que necesitan todos los miembros y que

se hace posible por su carácter cooperativo en el cumplimiento de las tareas vitales y necesarias, impuestas a todos los miembros de la sociedad por fines existenciales” .

Opinión Pública y democracia: Para efectos de esta tesis, los factores de Opinión Pública y democracia, presentes en la sociedad chilena también tuvieron un papel que jugar; esto ya que dan un fundamento al derecho de libertad de informar que ciertamente invocó el equipo periodístico de Chilevisión frente a la Justicia. Ahora, como primer término a tratar está el concepto de Opinión Pública, la cual se puede definir, según Valderrama (1989), a través de la idea de que “esta nace a causa de la agrupación difusa de las personas con un interés común y casi idéntico. En sí misma es un proceso social opuesto a la actividad organizada e institucional. Generalmente está en estrecha relación con la libertad (y uso de está libertad) del acceso a los medios de comunicación social. Pero también opiniones particulares pueden convertirse en una opinión pública por el mero hecho de ser expresadas por el público”.

Conforme al profesor Mario Verdugo, la palabra democracia viene de dos vocablos griegos “kratos”, que significa poder, autoridad; y “demos”, pueblo. El profesor Verdugo, señala algunas características que deben tenerse presente al estudiar la democracia.

a) La democracia como hecho histórico y la democracia como hecho ideal. Es un hecho histórico que la palabra democracia fue utilizada por primera vez

en el siglo V antes de Cristo, para designar la forma de organización política que adopta Atenas a partir de esa época. En ese entonces la polis ateniense presentaba singulares características: una población aproximada de trescientos mil, sólo unos treinta mil eran ciudadanos. Los restantes carecían de derechos políticos por ser metecos, o sea extranjeros, como tampoco los esclavos que igualmente no eran considerados ciudadanos, y ni siquiera personas sólo objetos de compra y venta. Su área geográfica de gobierno, apenas equivaldría a la de una pequeña ciudad de uno de los Estados contemporáneos.

b) La democracia como forma de gobierno y la democracia como forma de vida. En otros sistemas políticos la conducta de cívica de los gobernados puede resultar hasta irrelevante. La democracia, en cambio, parte de la premisa de que los destinatarios del poder son a la vez los detentadores del mismo, razón por la cual la adhesión, comprensión y práctica del sistema por parte de los protagonistas del quehacer político se hace insustituible.

c) La democracia política se traduce en la libertad que se confiere a las personas y en el respeto que se garantiza a sus derechos individuales. La democracia social consiste en la igualdad que se debe establecer entre los individuos, sin discriminación de origen familiar, racial o religioso; igualdad que no es absoluta, sino que se traduce en una equivalencia de posibilidades.

d) La democracia económica es la seguridad del trabajo para todos y de una justa retribución de él; el derecho de una participación equitativa en el

producto de la riqueza, así como la garantía de un mínimo necesario para vivir de acuerdo con su condición.

### **3.6.2 Enfoque histórico y jurídico acerca del concepto de intimidad**

Con relación al caso de estudio, en su momento se produjo un debate en la opinión pública acerca de los métodos éticos y legales utilizados por Chilevisión para intentar comprobar la denuncia efectuada por un gerente de un sauna gay y delator del juez Daniel Calvo, en donde se vio comprometido el derecho a la vida privada con relación a esta persona en particular en Chile.

En la historia de Chile se han presentado casos que comprometen la intimidad de una persona, pero excepcionalmente alguno que afecte la vida privada de un juez. “En una revisión histórica más amplia, siguiendo los principios de la normativa jurídica occidental que se relaciona con el caso de estudio, la ley Cornelia del derecho romano hablaba acerca del derecho de las personas a la intimidad. Esta normativa ya estipulaba, entre otros, el allanamiento de morada como una intromisión a la persona, a su familia, lugar en donde la vida se desenvuelve en forma cerrada a la observación de extraños” (Fariñas, 1983).

“Las primeras manifestaciones de la intimidad o privacidad, como un concepto se hallaría ligado estrechamente al nacimiento de la burguesía, como una extensión de la tutela al derecho de propiedad. Desde el momento en que la mayoría de los seres humanos se insertan en una comunidad, concepto que

apela a tenerlo todo en común - muy pocos podían aspirar a un mínimo grado de privacidad. El veloz galope de las innovaciones tecnológicas, facilitan la intromisión a los espacios sociales del ser humano, como lo público y lo privado” (Banda; 2000). Dicho autor sostiene que la importancia de estos estudios del Right of Privacy y su evolución está radicada, en que destaca la tendencia moderna a concebir el derecho a la privacidad e intimidad no sólo desde el prisma de una facultad de corte individualista, sino que en su interpretación dinámica como un poder de control (preferentemente democrático) sobre el caudal de informaciones que puedan referirse a una persona determinada.

Fariñas (1983) postula que la generalidad de la doctrina considera el derecho a la intimidad como uno de los de la personalidad. “Este trata de un derecho de carácter espiritualista, inmaterial o moral. Su identificación como derecho autónomo no siempre resulta fácil o aceptable para los autores, quienes, o bien lo confunden con el derecho al honor o no lo distinguen como tal derecho autónomo de sus propias manifestaciones. Por otro lado, la intimidad es un espacio más reducido, estrechamente vinculado con la libertad individual. Es el derecho de autodeterminación personal a exigir tener un espacio en soledad, o sea sin intromisión de otro ser humano, dentro de los supuestos jurídicos que permitan una legítima intromisión del Estado y el resto de la sociedad”.

### 3.6.3 Teorías y principios acerca de la justicia

Una definición de diccionario habla de que la justicia (Del lat. iustitīa) aludiría al menos, a algunas de las siguientes definiciones que a continuación se detallan. Estas son: 1. f. Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. 2. f. Derecho, razón, equidad. 3. f. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene. 4. f. Aquello que debe hacerse según derecho o razón. Pido justicia. 5. f. Pena o castigo público. 6. f. Poder judicial. 7. f. Rel. Atributo de Dios por el cual ordena todas las cosas en número, peso o medida. Ordinariamente se entiende por la divina disposición con que castiga o premia, según merece cada uno. 8. f. desus. Ministro o tribunal que ejerce justicia. (Diccionario de la Lengua Española, 2006)

Según Monrroy (1990), “El derecho tiende a realizar la justicia, el bien común, la seguridad, el orden y la paz a fin de lograr el bienestar y la felicidad de los asociados”. En la obra de recopilación derecho antiguo las Siete Partidas, el soberano Alfonso X El Sabio, define la justicia de acuerdo a sus palabras como arraigada virtud que da y comparte a cada uno igualmente su derecho.

Continuando con Monrroy (1990), este autor señaló que el filósofo griego Platón, en su obra La República o Diálogo sobre la justicia, sostiene que la justicia es una virtud universal y que consiste en una armonía entre las diversas partes, por lo cual cada uno debe hacer lo que le corresponde.

En base a los apuntes de Corral (2006), el modo de pensar de Platón acerca de la justicia con relación a la felicidad se expresa en que para el mencionado filósofo griego "sólo el justo es feliz y desdichado el injusto", comenta el mencionado filósofo griego. Para Platón, la Justicia era armonía social. Platón propone que los puestos de mando lo lleven los mejores de la sociedad, es decir, los más sabios. La Justicia, según Aristóteles, era una igualdad proporcional. Esto es que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su rango social y sus méritos personales.

Aristóteles elabora una teoría de justicia en sentido estricto como "la virtud total o perfecta, de la cual dice que consiste en una medida de proporcionalidad de los actos, la cual representa el medio equidistante entre el exceso y el defecto" (Monrroy, 1990). Esta sería el punto medio entre dos extremos llamados vicios, uno el vicio del exceso y el otro, el del defecto. "Con esto, Aristóteles da respuesta a la pregunta sobre qué es lo bueno y qué lo malo. La autoridad del orden social será quien determine qué es lo demasiado y qué lo poco y cuáles son los extremos y por ende la virtud situada entre ambos. Esta fórmula tautológica del medio finaliza diciendo que lo bueno es aquello que es bueno para el orden social existente" (Corral, 2006).

"En la Biblia, justicia significa la suma de todo bien. Así en general dentro de la Sagrada Escritura se llama justa a la persona buena, piadosa, humanitaria, caritativa, agradecida y temerosa de Dios. Santo Tomás de Aquino sigue la concepción aristotélica de la justicia, ya que la concibe como la

igualdad o hábito por el cual con perpetua y constante voluntad es dado a cada uno su derecho. Según afirma Abelardo Torré, La Escuela clásica del derecho natural de los siglos XVII y XVIII sostenía que lo justo es lo que está de acuerdo con la naturaleza humana, es decir, lo que responde a las exigencias de la naturaleza humana, en lo que esta tiene de universal y permanente” (Monrroy, 1990). De acuerdo a Santo Tomás de Aquino, la Justicia se debe comprender mediante la Ley Natural. En la obra de este autor, denominada El Concepto de Justicia, se dice que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da. Estos derechos son más tarde llamados Derechos Humanos.

Kelsen (1991) se refiere a la justicia como “una eterna búsqueda de la felicidad humana. Es una finalidad que el hombre no puede encontrar por si mismo y por ello la busca en la sociedad. En este sentido, Platón, identificando la Justicia con la felicidad, sostiene que un hombre justo es feliz y un hombre injusto es infeliz. Evidentemente que la felicidad no es una respuesta definitiva, sino una forma de eludir el problema. Pues inmediatamente se plantea la siguiente cuestión: ¿Qué es la felicidad?”. “Ningún orden social puede resolver este problema de un modo satisfactorio, es decir, de un modo justo, garantizando la felicidad de ambos... ni siquiera el famoso juicio del rey Salomón. Como se recordará, Salomón decidió partir en dos un niño que dos mujeres pretendían suyo; pero su intención era atribuir el niño a la madre que llevada de su amor por el niño, prescindiera de su pretensión para evitarle la muerte. El juicio salomónico sólo podía ser justo a condición de que sólo una de las mujeres amara al niño. Si ambas hubieran amado al niño –cosa bastante

probable, ya que ambas querían quedárselo – y ambas hubieran retirado su petición, la disputa hubiera quedado sin resolver. Y si las dos mujeres hubieran mantenido su petición se hubiera entregado el niño a una de ellas, el juicio no habría sido justo, ya que hubiera hecho infeliz a una de las partes. Muy a menudo nuestra felicidad depende de la satisfacción de unas necesidades que ningún orden social puede colmar” (Op. cit).

Hart (1990) alude a que “la justicia constituye un segmento de la moral que no se refiere primariamente a la conducta individual sino a las formas cómo son tratados clases de individuos. Es esto lo que da a la justicia su especial relevancia para la crítica del derecho y de otras instituciones públicas o sociales. Es la más pública y la más jurídica de las virtudes”.

De acuerdo a Rawls (2001) “una sociedad en donde se quiera respetar el valor en la aplicación de Justicia debe tener en cuenta que:

- 1) Cada cual de sus integrantes acepten y sepan que los otros acepten los mismos principios de justicias, y
- 2) Las instituciones sociales básicas satisfagan generalmente estos principios y se sepa por todos generalmente que lo hacen”.

#### **3.6.4. Acerca de las libertades y la moral**

Libertad significa ausencia de restricción (Held, 1987). Siguiendo a este autor, “un hombre es libre en tanto no sufre restricciones para hacer aquello que desea o aquello que decidiría hacer si supiese que podría hacerlo. La idea de elección implica ya de por sí cierta clase de libertad. Elegir es seleccionar una entre varias posibilidades. Y ha de sernos asequible más de una para que sea posible afirmar que podemos elegir. Si estuviéramos siempre obligados a hacer aquello que hacemos, no seríamos libres de elegir; no habría una voluntad libre” (Op. cit).

Para comenzar a introducirse en el tema de las libertades, diversos estudiosos del derecho han trabajado con diversas clasificaciones, de las que se han recogido las más significativas para la presente investigación. Al respecto “ la dinámica de los regímenes democráticos occidentales de hoy en día, opera en que tengan una Constitución en la que sus normas tengan validez o sea exista un real Estado de Derecho en donde exista y la ciudadanía exija el respeto a los Derechos Humanos esenciales. Esto va coligado profundamente con la salvaguarda de los ciudadanos a sus libertades individuales frente al imperio del derecho por parte del Estado, y con labor del periodismo de investigación, el cual puede denunciar casos de falta de transparencias en el funcionamiento de las diversas instituciones públicas”. (Pacheco, 1990).

Hay elementos importantes que tomar en cuenta, en relación a la diferencia entre la libertad física y la libertad moral. Por lo tanto es necesario distinguir entre este tipo de libertades. “La primera se extiende tanto a lo bueno como a lo malo, a lo lícito como a lo ilícito. La segunda se contiene dentro del orden racional y consiste en la facultad de escoger entre los diversos medios aquel que sea más adecuado para alcanzar el bien del hombre. De ambas, la que es esencial al hombre es la libertad moral. Con todo, la libertad moral del hombre puede restringirse por circunstancias de orden físico, psíquico, cultural, social, etc, que influyen en las acciones humanas” (Op. cit).

La libertad de expresión: La libertad de expresión comprende la libertad de buscar y difundir información, por la prensa u otros medios; la libertad de reunión; la libertad de asociación; la libertad de circulación y residencia, la libertad de formular peticiones a la autoridad y de participar en la vida política mediante el voto (que a veces también se constituye en deber) o postulándose a cargos públicos, incluso los de elección popular.

McQuail (2000) sostiene que la libertad de comunicación requiere:

a) Ausencia de censura, asignación de licencias y otros controles gubernamentales, de modo que exista, sin estorbos, el derecho de publicar y a divulgar noticias y opiniones, sin la obligación alguna de publicar lo que se desee publicar.

b) También de los mismos derechos y posibilidades para todos los ciudadanos de recepción y acceso libres a noticias, opiniones, educación y cultura (esto forma parte de lo que se conoce como derecho a comunicar). La libertad a los medios informativos para obtener información de fuentes pertinentes.

c) Ausencia de influencias ocultas por parte de los propietarios de los medios de comunicación o anunciantes en la elección de las noticias y opiniones ofrecidas.

d) Una política editorial activa y crítica para la presentación de las noticias y opiniones, y una política de publicación creativa, innovadora e independiente en cuanto al arte y la cultura.

e) Estos requisitos presuponen que los únicos intereses que legítimamente se deben servir son los de los comunicadores (quienes quiera que tenga un mensaje público que desee transmitir) o de los ciudadanos (todos aquellos que deseen asistir), o de ambos.

La libertad de prensa: McQuail (2000) alude a Georges Clemenceau, estadista francés, para explicar lo que es la libertad. Según el autor esta es el derecho de toda persona de hacer su deber. Con relación a este punto, la libertad de prensa consistiría precisamente en eso: en el ejercicio del derecho que le asiste para debatir y analizar los problemas nacionales e internacionales, fiscalizar los actos de la administración y orientar la opinión

pública. Más la libertad de que goza la prensa, como todos los derechos y todas las libertades, tiene su propia limitación en el respeto que se debe los legítimos derechos de terceros, ya sean éstos individuales o colectivos. “No hay ni puede haber derechos absolutos, porque cada derecho está limitado por los derechos de terceros y por la utilidad pública”, en palabras de André Toulemón.

La libertad de prensa tiene como razón de ser la participación plena de toda persona en su sociedad, ya que condiciona la posibilidad que cada uno tiene de tomar decisiones, de sustentar una opinión.

Se trata, en última instancia, de que no haya en una sociedad dos calidades diferentes de individuos: aquellos que tienen y comprenden la información, *aquellos que saben*, y los que reciben solamente lo que los concedores quieren darles. Y esos concedores pueden ser la autoridad, los dueños de los medios o, incluso, los propios periodistas.

En general en las sociedades que han reconocido la libertad de prensa, la solución ha consistido en liberar a la prensa de la censura previa, pero haciéndola responsable ante la ley de cualquier consecuencia de sus actividades que infrinja otros derechos individuales o las legítimas demandas de la sociedad (Op. cit).

Libertad de información y vida privada: Los derechos del hombre se dan en sociedad. Esto ya que el hombre es también por naturaleza, social: tiende a

relacionarse con sus semejantes no sólo para poner en común el trabajo y una adecuada división de éste: pondrá también en común sus ideas, pensamientos y creencias. El marco propio de los derechos humanos son las relaciones interpersonales. Dentro de estas, actualmente aparece ocupando un lugar significativo el periodismo.

El periodismo se relaciona al derecho que cada hombre tiene de informar y ser informado. “Los hombres y mujeres al vivir en una sociedad que se ha hecho más compleja necesitan estar informados. Para facilitar este hecho, los seres humanos delegan su derecho a informarse en unos profesionales – los periodistas – que con ello asumen un deber: informar, y para poder cumplir adecuadamente a ese deber tendrán a su vez derechos” (Lecaros, 1987).

Estos, son derechos que esta vez pueden denominarse “derechos profesionales” – como el acceso a la fuente, la libertad de circulación y de impresión, etc que son, y deben ser respetables sólo en la medida en que conducen al fin: obtener una determinada información para entregarla a quien tiene el derecho natural de recibirla, cada persona, integrante de ese fenómeno social denominado como “público”.

Muchos teóricos de la comunicación han definido a la prensa como la expresión del diálogo social, de la conversación que los distintos grupos y miembros de la sociedad tienen entre sí. Se ha comparado ese rol con la respiración del organismo humano, es decir, con la función que permite que

salgan del cuerpo los elementos impuros y que, a la vez, entren a él elementos que lo oxigenen.

Si el vínculo con lo que sucede en la realidad se deteriora –tanto para mostrar una apariencia mejor como peor– la información social pierde su sentido. En resumen, el derecho a la información no es sino el derecho a la verdad, que es el fundamento de la libertad personal y social.

“Hay que establecer una necesaria separación entre lo que se entiende por hechos de carácter públicos y lo que son acontecimientos privados. Esto último, incluye el respeto a la vida privada y el espacio íntimo de cualquier persona” (Lecaros; 1987). Siguiendo con ideas del autor, el poder de los medios, en cuanto a promotores de imagen, es tan grande que genera casi instantáneamente temor al interior de una sociedad. De ese temor o desconfianza puede surgir la censura a los medios de comunicación. De operar la censura se puede terminar ahogando la libertad y exponiendo a la sociedad a un pie forzado: aceptar lo bueno, como sinónimo de lo que determine el grupo censor.

Sin embargo, no cabe duda de que cada persona tiene derecho a su vida privada, a su honra, a su intimidad, y otro de los elementos claves que tiene que tocar cualquier legislación de prensa. “Lo importante es establecer una relación ponderada entre este derecho inalienable que consagra tanto el Pacto de Derechos Humanos como nuestra propia Constitución, con el derecho a una información libre” (Op. cit).

“La vida pública, en cambio, debería poder ser del conocimiento de todas las personas. Si bien toda persona que ejerce un cargo público tiene el mismo derecho que cualquier ciudadano a su honra e intimidad, es evidente también que está más sujeta que cualquier otra a la crítica respecto de sus actuaciones. La honra de las personas públicas, entonces sólo puede ser afectada mediante la injuria o la calumnia, y se hace más difícil con respecto a ellos el establecimiento de una falta de carácter difamatorio” (Lecaros; 1987).

“La dignidad de las personas forma parte de uno de los derechos esenciales para el ser humano. Este se manifiesta en su honor, que en definitiva es el valor de la persona por el solo hecho de ser tal. A éste —común para todos los hombres y que no puede ser arrebatado por la información— se le superpone la honra, como el reconocimiento de las virtudes, de los actos buenos individualmente realizados, y por lo mismo distintos en cada uno de ellos. La fama, como expresión de la opinión que a otros le merecen las actuaciones externas, el derecho a la propia imagen (que se sustenta en la dimensión de la materialidad del hombre), el derecho al propio nombre, el derecho a la intimidad, son todos temas propios de la dimensión personal del hombre” (Op. cit).

“Todos los derechos esenciales del hombre, existen dentro de un conjunto de Derechos Humanos, que actualmente Chile ha ido reconociendo en diferentes tratados internacionales. La vigencia y obligatoriedad de estos derechos ha ido cambiando y haciendo un poco de historia. Así, durante el

Gobierno Militar, las leyes y reglamentos destinados a cohibir el ejercicio del periodismo llegaron a sumar una treintena, incluyendo la Ley de Seguridad del Estado y la Ley de Abusos de Publicidad, los códigos Penal y de Justicia Militar, lo que obviamente, restringió el campo de trabajo periodístico. Hoy, en democracia, la libertad periodística de informar se desarrolla en un frente diferente, el cual es lograr una información profesional y ética responsable. Esto, alude a un periodismo donde se juega al máximo la veracidad del informador en la procura de superar el conformismo, de estar sensibilizados a cualquier forma de marginación, de romper las modas en el pensar, de defender la vida del hombre, de denunciar cualquier forma de manipulación de ella, de permitir que se abran paso nuevas formas y pensamientos” (Filippi, 1999).

“Es debido a todo esto, que la pluralidad es uno de los temas más atractivos a la hora de hablar de información y sociedad. Según muchos autores, los hombres son iguales en lo fundamental, dignidad y derechos humanos de primera generación (vida, igualdad, libertad y justicia), pero al mismo tiempo los hombres y mujeres serían disímiles en muchas de sus manifestaciones. Es esta diversidad tan controversial, la que configura la esencia de la pluralidad, el pluralismo“ (Lecaros, 1987).

Es la pluralidad la que origina fórmulas periodísticas tan importantes como la polémica. Esta tiene su punto de partida en la realidad de los hechos y el mundo de las ideas; en la capacidad del hombre para modificar las cosas, para perfeccionarlas, para dar soluciones, como también para poner frente a la

opinión pública acontecimientos polémicos para su debate. Con relación a esto último, una polémica verdaderamente periodística exige eliminar la injuria, el odio y las pasiones, y -en cambio- aumentar los niveles de racionalidad y originalidad, al mismo tiempo que dé pragmatismo, en los espacios planteamiento y solución de los problemas de una sociedad, a fin de salvaguardar la dignidad de o los afectados. “La cámara oculta tiene siempre un inconveniente: convertirse en un recurso fácil para la investigación, disminuyendo la creatividad del periodista que, confiado en lo mecánico (la cámara) pierde de vista fuentes o informaciones clave” (Entrevista al Diario El Clarín a Javier Restrepo, 2003).

Aparentemente, las cámaras ocultas pueden ser un arma excelente para exhibir realidades que no se ven a simple vista. Pero esta técnica es muy polémica. De hecho, el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, en su Artículo 8° dice: "el periodista no recurrirá a subterfugios -como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos- para obtener la información."

“Según explica la entonces presidenta del Consejo de Ética Periodística, María José Lecaros, la imagen no es sinónimo de verdad. Hoy se tiene una excesiva confianza en lo que se ve y no todo es como se ve en la televisión". Además, enfatiza que los métodos ocultos de investigación representan un desequilibrio de poder, pues se hace caer a quien se quiere indagar, sin que pueda defenderse” (Sandoval, 2004).

## **4. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

### **4.1 Diseño Metodológico**

El enfoque general de investigación fue mediante la forma de estudio de casos.

El trabajo de investigación se basó en el episodio de uso de cámaras ocultas por parte del canal Chilevisión, en el contexto del Caso Spiniak, en noviembre del 2003. El uso de esta herramienta originó una dicotomía entre la invasión a la esfera privada de las personas, y la facultad del periodismo a informar mediante la verdad.

### **4.2. Fuentes de datos**

Las fuentes de datos utilizadas fueron agrupadas bajo la modalidad de cualitativas, las que a su vez se clasificaron en primarias orales y secundarias impresas.

#### **4.2.1. Fuentes primarias orales**

Para cumplir con el desarrollo metodológico de esta tesis, el trabajo de entrevista se efectuó a ocho profesionales relacionados con las áreas del derecho y la comunicación social, dentro de los años 2004 al 2006, y cada entrevista se tomó sólo una vez a cada uno de los interrogados. El largo

período de recopilación de las entrevistas fue pensado a para ir siguiendo el desarrollo del caso Calvo-Chilevisión y su resolución en los tribunales de justicia.

Los sujetos entrevistados fueron profesionales, que en ese entonces trabajaban en la Décima región de Los Lagos. Estos fueron escogidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- Profesionales con más de cinco años de experiencia laboral, dentro de sus respectivas áreas de ocupación.
- Profesionales afines a la Norma Jurídica de la Décima región, esto es jueces y abogados.
- Docentes y especialistas en el área de la comunicación social y el periodismo.

#### **4.2.2. Fuentes secundarias impresas**

A través de la revisión de bibliografía, se accedió a obtener información en cuanto a aspectos periodísticos, históricos y cronológicos del caso en cuestión. En una primera instancia se realizó una revisión de materias, con el propósito de profundizar aspectos claves del tema a investigar. Los principales tópicos consultados fueron los siguientes:

- Medios de Comunicación de Masas
- La credibilidad del periodismo de investigación

- Derecho del público a la información versus la intimidad y privacidad de las personas.
- Nociones de Opinión Pública y Bien Común
- Las libertades de expresión y de prensa
- Libertad de información y vida privada.
- Las libertades de informar y el derecho a ser informado
- La libertad de información
- Libertad de información y vida privada.
- Ética periodística en las cámaras ocultas

#### **4.3. Instrumento**

En esta investigación se procederá a utilizar el instrumento cuestionario que “consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir” (Hernández, 2003).

## **5. RESULTADOS**

### **5.1 Caracterización del Caso Calvo - Chilevisión:**

Desde que la Justicia chilena procesó al empresario Claudio Spiniak por presuntos acusaciones de estupro, facilitación de la prostitución y producción de material pornográfico, el periodismo de investigación procuró denunciar y desenredar la red de corrupción y explotación sexual de menores. Este procesamiento ha derivado en múltiples aristas, una de ellas es el caso Calvo-Chilevisión, que se presenta a continuación.

La siguiente Caracterización del Caso Calvo – Chilevisión, se basa en material extractado de la chilena Revista que Pasa, principalmente de los artículos que se publicaron desde Noviembre del 2003. Así entonces este medio de comunicación señala que en diciembre de 2003 el juez Daniel Calvo decidió dejar el caso Spiniak y reconocer su asistencia a un sauna gay. Las razones de esta determinación estuvieron en la grabación con cámara escondida que le hizo Sebastián Rodríguez, administrador del local, en su propio despacho y a grabaciones de conversaciones telefónicas que al propio juez, donde denunciaba la condición homosexual de dicho magistrado. Lo relevante fueron las acusaciones de una supuesta situación de inhabilidad o improcedencia para que este magistrado siguiera la causa directamente vinculada a muchas que se han derivado del caso Spiniak, que este investigaba (procesamientos por los delitos de estupro, facilitación de la prostitución y producción de material pornográfico, entre otros).

La conversación entre ambos fue emitida posteriormente por Chilevisión, canal que proporcionó la cámara a Rodríguez. Esta acción le trajo serios problemas a la estación. Alejandro Guillier, entonces jefe de prensa, fue sometido a proceso. Lo mismo sucedió con los periodistas Fernando Reyes, Raúl Poblete y Patricio Caldichoury, además del director ejecutivo Jaime de Aguirre. El día 14 de julio del 2005, la ministra Gabriela Pérez, que en ese entonces era responsable del caso Calvo – Chilevisión, condenó a 61 días de presidio remitido a los periodistas anteriormente nombrados por la causa de grabar y difundir públicamente una conversación entre el juez Daniel Calvo y el ex regente de un sauna gay.

El 4 de noviembre del 2003, el periodista Fernando Reyes junto al productor Raúl Poblete y el ex administrador de sauna clandestino ubicado en la calle Ernesto Reyes de Providencia, Sebastián Rodríguez, entraron al Palacio de Tribunales cerca de las 13:50 horas y no se les exigió identificación porque la guardia reconoció a Reyes. Cuando Calvo llegó a su oficina, alrededor de las 15:00 horas, uno de ellos encendió una cámara escondida en una mochila mientras otro entró al despacho haciéndose pasar por estudiante en práctica y habló brevemente con el juez, dejando la puerta abierta.

Rodríguez, a quien Calvo identificó, aprovechó la puerta abierta para entrar a la oficina portando la cámara escondida en la mochila. Dijo al juez que quería hablar algo privado con él. Este lo hizo ingresar a su oficina privada, ignorando la circunstancia de que se encontraba en funcionamiento la cámara

oculta que portaba su interlocutor, lugar en que aquél individuo (Rodríguez) procedió a grabar toda esa conversación, sin autorización ni conocimiento del afectado.

El 5 de noviembre del 2003 el canal privado de televisión Chilevisión emite dos grabaciones ocultas de conversaciones privadas entre el magistrado Daniel Calvo, quien en esos momentos investigaba el caso Spiniak y Sebastián Rodríguez, gerente de un sauna gay.

En una de ellas, Rodríguez cuestiona telefónicamente al magistrado por haberse hecho cargo del caso siendo cliente del sauna gay que él regenta, a lo que el juez responde: "tengo que asumir la función a la que me comprometí alguna vez y pido las disculpas y no sé cómo decirlo... porque también tengo tejado de vidrio. No lo puedo negar".

Más adelante el reportaje muestra una grabación realizada con cámara escondida, en el propio despacho que tiene el juez en el Palacio de los Tribunales, en la cinta el magistrado nuevamente reconoce su asistencia al sauna y dice que está asustado, pero argumenta que su interés no es juzgar conductas morales de los demás, sino que delitos. Minutos antes de la difusión de las notas grabadas con cámaras ocultas efectuada por Chilevisión, Calvo lee una declaración pública en la que dice ser víctima de un "intento de extorsión encubierta" y pone su cargo a disposición de la Corte Suprema.

El jueves 11 de diciembre del 2003, la jueza Gabriela Pérez, quien dirigía la investigación por presunta extorsión contra el juez Daniel Calvo, entonces magistrado del proceso contra una red de abuso sexual a menores denominado Caso Spiniak, dictó procesamientos para funcionarios del canal de televisión Chilevisión; ilícito que se fue aclarando en cuanto al haber grabado en el privado de un juez, ubicado en las mismas dependencias del Palacio de Tribunales, sin el permiso correspondiente.

De los funcionarios sometidos a proceso aludidos se encontraban: el director ejecutivo Jaime de Aguirre, el jefe de prensa Alejandro Guillier, el subdirector de prensa, Patricio Caldichoury, el periodista Fernando Reyes y el productor periodístico, Raúl Poblete. Asimismo, el denunciante de Calvo, Sebastián Rodríguez, por infringir el artículo 161–A del Código Penal, en cuanto a la participación de cada uno de los involucrados en la mencionada nota periodística. Alejandro Guillier, quien según las encuestas de esa época era uno de los personajes con más credibilidad ante la opinión pública, ingresó el mismo día 11 de diciembre del 2004 al anexo cárcel de Capuchinos.

En los días siguientes el juez Daniel Calvo es removido del Caso por La Excelentísima Corte Suprema, pero se conserva su permanencia dentro del Poder Judicial. Con el paso del tiempo Chilevisión, fue mesurando su postura ante una acusación de presunta falta de ética y posible hecho ilícito en cuanto al uso de cámaras de televisión ocultas. Este canal privado sostuvo en su defensa razones de proteger el bien común de la sociedad chilena y de que el

periodismo debe siempre tener la libertad de informar y en relación con el público, de ser informado.

A partir de ello, es que la acción judicial que afectó al personal de Chilevisión se juntó en la misma semana con el despacho en el Congreso de la llamada Ley de Protección Civil del Honor y la Intimidad de las Personas. “La ley aprobada en la cámara de diputados contiene normas restrictivas para los medios de comunicación” (Revista Siete más Siete, 2004).

El 1º de diciembre del 2003, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) aplicó a Chilevisión una multa de 80 UTM (2,3 millones de pesos) por difundir en forma humillante aspectos de la vida privada del juez Daniel Calvo.

La sanción contra Chilevisión fue acordada en forma unánime a raíz del reportaje en el que el ex administrador de un sauna gay clandestino, Sebastián Rodríguez, denunciaba que el magistrado era cliente recurrente del establecimiento. La sanción contra Chilevisión se fundó por la lesión a la dignidad del juez Daniel Calvo, al difundir imágenes obtenidas a través de una cámara oculta, después que éste reconoció públicamente haber estado en el sauna, tras ser informado que había sido filmado por el jefe de prensa de Chilevisión, Alejandro Guillier. Es decir, la difusión posterior habría sido innecesaria.

Además, el Consejo Nacional de Televisión (CNT) concluyó que por el sólo hecho de serlo, toda persona tiene derecho a que se respete de manera

íntegra su intimidad y su dignidad, independientemente de los ilícitos que se le imputen, de sus propias debilidades o del cargo que ocupe.

En cuanto a Chilevisión, el director ejecutivo Jaime de Aguirre explicó así su postura en la Revista del Sábado de El Mercurio (15/11/2003): “es lamentable la situación familiar que esto le puede haber generado (al juez Daniel Calvo), pero nuestra misión como medio de comunicación era informar a la ciudadanía sobre una inhabilidad que podía comprometer la capacidad del juez para investigar un caso tan relevante como el Spiniak. Las costumbres sexuales del juez Calvo son para nosotros sólo un contexto. La vida privada de las personas existe mientras no afecte el bien público”.

Días más tarde, el director de prensa y conductor de Chilevisión Noticias, Alejandro Guillier, si bien defendió el contenido del reportaje también admitió un error de procedimientos en la utilización de herramientas periodísticas controversiales que a la postre pudieran ser consideradas ilegales.

Al respecto Brahm (2003) expresa que “la Corte de Apelaciones de Santiago, al rechazar el recurso de amparo presentado a favor del equipo de Chilevisión en el caso Calvo, sostuvo la primacía del derecho a la privacidad por sobre la libertad de informar, siguiendo la doctrina sentada por la Corte Suprema en el llamado Caso Martorell, en que se prohibió la circulación de un libro que se estimó violatorio del derecho a la vida privada de personas que

aparecían aludidas en él “. En su parte medular el fallo, que excepcionalmente incluye la extensa carta de descargo presentada por el canal, indica que:

Lo que viene a continuación se ha extraído, de informaciones sacadas del Diario La Segunda, del día 18 de Diciembre de 2003. "El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación estima que Chilevisión ha incurrido en faltas a la ética en el caso analizado. El Canal tuvo una evidente preocupación por verificar las fuentes y confirmar una noticia de indudable interés público. Pero, al utilizar una cámara oculta incurrió en procedimientos que deliberadamente escondieron la consecuencia de sus dichos al magistrado; a ello se suma que el medio perdió el control de sus acciones investigativas al entregar la cámara a una persona ajena al Canal que paralelamente tenía la calidad de denunciante; para finalmente, afectar gravemente la dignidad personal de éste con la difusión de las imágenes así obtenidas".

Ahora, de la Revista Qué Pasa del día 14 de noviembre de 2003, se sacó que el Consejo Nacional de Televisión formuló cargos contra Chilevisión por usar una cámara oculta. Según este organismo, "si la intención del canal era informar acerca de algunos aspectos ocultos de la vida del juez Daniel Calvo, la transmisión de la conversación y del video en nada aportaban a este objetivo", pues Calvo ya había reconocido públicamente, una hora y media antes, su asistencia al sauna

### **5.2.1 Normativa Constitución Política de Chile de 1980, entre los años 2003 a 2006, con relación al caso de estudio.**

La labor de denuncia del periodismo ha tomando en cuenta relevantes hechos noticiosos en Chile, como por ejemplo, la causa judicial contra el empresario Claudio Spiniak - proceso contra una red de abuso sexual a menores- y una arista de este último, el denominado caso Calvo Chilevisión. Esto generó en la ciudadanía, diversos debates de opinión acerca de la regulación jurídico normativa de la intimidad o privacidad.

Respecto de la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada, se remite a la ley para que establezca los casos y formas en que será permisible la intromisión en la vida privada. La ley regula aspectos vinculados a los derechos en cuestión, ya sea para fijar su alcance o para determinar los supuestos de intromisión legitimados.

Se debe recordar que la Carta Fundamental ha constituido como de reserva legal exclusiva la regulación del ejercicio de los derechos fundamentales, por lo que al desplegar el legislador su actividad normativa en punto a este objetivo, no podrá en ningún caso afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

La jueza Gabriela Pérez, quien llevó el caso Calvo - Chilevisión sancionó a la gente vinculada al aludido canal privado, por haber encontrado, razones suficientes para demostrar que ese medio cometió un delito al grabar una conversación telefónica de carácter íntimo y filmar secretamente otra comunicación privada en la oficina de Calvo en dependencias de la Excelentísima Corte.

El derecho a la protección de la vida privada e intimidad se aborda en el texto constitucional chileno, dentro del capítulo III titulado: De los Derechos y Deberes Constitucionales. La Carta Fundamental de Chile de 1980, en su Art. 19. dice que esta asegura a todas las personas:

- (Art.19, N°4) El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia. La infracción cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.

- (Art. 19, N°5) La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley.

La Constitución Política de Chile de 1980 en su artículo 19 N° 4° detalla *el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia*. - asegurándolo como un sólo derecho en conjunto con la honra, en circunstancias que se trata de derechos conceptual y realmente distintos. La mencionada norma fundamental establece como derecho asegurado a todas las personas *el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia* (Banda; 2000).

El tema de la vida privada e intimidad se aborda en el texto constitucional chileno asegurándolo como un solo derecho en conjunto con la honra, en circunstancias que se trata de derechos conceptual y realmente distinto. En efecto, se asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y su familia. A continuación, también es materia de garantía fundamental la inviolabilidad del hogar de toda forma de comunicación privada. Sin duda que, en el segundo de los derechos garantizados por la Constitución, se trata igualmente de aspectos de la vida privada –inviolabilidad del hogar y secreto de las comunicaciones privadas (Artículo 19 N° 5 de la Constitución). La Constitución Política de 1980 no define lo que deba entenderse por *vida privada* ni pormenoriza cuáles serían los

contenidos en que pudiera desglosarse tal derecho, como lo hacen otros textos constitucionales (Banda, 2000).

En el N° 5 del mismo Artículo, también es materia de reconocimiento fundamental el derecho a *la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada*. Sin duda, que en este último caso, se trata igualmente de la protección de aspectos de la vida privada -inviolabilidad del hogar y secreto de las comunicaciones privadas- que se desglosaron del aspecto general de la protección otorgada a la intimidad en el numerando anterior. Fuera de dicha especificación, el Código Político chileno no define lo que deba entenderse por *vida privada* ni de detalles de cuales serían los contenidos en que pudiera desglosarse tal derecho. Al respecto, en la comisión constituyente se creyó poco conveniente dar un concepto de *vida privada* dejando su concreción a la jurisprudencia (Banda, 2000).

La Constitución de Chile, en su artículo 19, N° 12, asegura a todas las personas la libertad de opinión y la libertad de información. La primera, entendida como la facultad de toda persona para exteriorizar por cualquier medio, sin coacción, lo que piense y cree. La segunda, complementaria de la anterior, cuyo objeto es hacer participe a los demás de ese pensamiento y dar a conocer hechos del acontecer nacional e internacional, ejercida fundamentalmente a través de los medios de comunicación social.

### **5.2.2 Otras normativas en el Ordenamiento Jurídico de Chile, con relación a la protección de la privacidad de las personas.**

En el orden penal, el código del ramo contempla los tipos penales tradicionales en esta materia, a saber: violación de domicilio, allanamiento ilegal, apertura y registro de correspondencia y papeles, figuras ilícitas a las que debe agregarse, de acuerdo a la Ley N° 19.423, el nuevo tipo contemplado desde 1995, referido a las escuchas telefónicas, y agregado al Código Penal.

El artículo 161 del Código Penal entre los años 2003 a 2005 señalaba que: "Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público. Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.

La protección de la intimidad como un bien jurídico, por la vía punitiva se hace muy necesaria, tomando en cuenta que el derecho penal chileno no tiene una tradición y un especial resguardo a la vida privada de las personas. "Lo anterior lo fundamentamos con la publicación de la Ley N° 19.423 con artículo único, publicada el 20 de noviembre de 1995; que introduce dos nuevos

artículos al Título III del Código Penal, los que intentan asegurar el respeto y la protección de la vida privada y pública de la persona y su familia”. (Sánchez y Rementería, 2000).

Además, el sofisticado crecimiento tecnológico en el ámbito de los medios de comunicación (informática) hace posible las intromisiones más osadas en el fondo de cualquier realidad, social o personal. También, se va imponiendo la inquietante interrogante, de acuerdo a ideas de Banda (2000), de hasta donde lo que pertenece a la esfera personal se ha de excluir total y rígidamente de la esfera de lo social, puesto que público y privado, individual y comunitario, son términos que interactúan en muchos aspectos basándose en los principios de bien común y de solidaridad. “A su turno, en el ámbito civil, al igual que el resto de los Códigos del siglo anterior, el Código Civil chileno carecía (en relación con el periodo trabajo de esta tesis) de regulación referida en general a los denominados derechos de la personalidad, y en particular, al derecho a la intimidad. En este último caso, al no existir disposición expresa sobre la materia, la protección de la intimidad ha quedado enmarcada dentro de la responsabilidad extracontractual” (Ugarte; 2000).

La Ley sobre Libertades de Opinión e Información y ejercicio del Periodismo más conocida como Ley de Prensa fue promulgada por el Presidente Ricardo Lagos, el 18 de mayo del 2001, tras 8 años de trámite parlamentario. Esta nueva normativa reemplaza a la Ley de Abusos de Publicidad (vigente desde 1960). Una de las celebradas reformas que incluye esta nueva legislación es que deroga el artículo 6, letra b, de la Ley de

Seguridad Interior del Estado, que castigaba como delitos contra el orden público la injuria, la calumnia y la difamación contra altas autoridades de la nación.

Los reglamentos administrativos actuales permiten que los funcionarios públicos gocen de un amplio margen de discrecionalidad al decir qué información oficial se pondrá a disposición del público. Los jueces pueden dictar una prohibición de informar periódicamente sobre el proceso de una investigación criminal hasta que la corte levante la prohibición. No tienen que ofrecer razones específicas mostrando la necesidad de la prohibición. Todas las diligencias judiciales de la primera fase del sumario son secretas en todos los casos. Esto incluye cualquier tipo de información relacionada al caso.

En virtud de la legislación vigente, se puede decretar las prohibiciones cuando, opinión del juez, la publicación de información sobre un caso pudiera preenjuiciar una investigación criminal o afectar a la moral pública, la seguridad del Estado o el orden Público. El sistema internacional de derechos humanos permite el empleo de todos estos motivos para la restricción de la información con casos judiciales.

Para hablar acerca del tema de esta tesis, siempre hay que hacer alusión a la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en Chile. En una revisión rauda a esta norma, vemos que en su artículo 1º Inciso1 expresa que: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las

personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley”. Esta misma norma, en su inciso 2 señala que: “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

En dicho contexto, quizás, los textos legales más interesantes en Chile para la protección a la intimidad, corresponden a normativa no codificada: la Ley N° 16.643 sobre Abusos de Publicidad, del 4.09.1967, y la recientemente publicada Ley N° 19.264, del 28.08.1999, sobre Protección a la Vida Privada, en especial, si se destaca el hecho que ambos textos son útiles para intentar fijar un contenido mínimo de la intimidad.

En el primer caso, de la Ley N° 16.643 sobre Abusos de Publicidad, que busca regular el ejercicio de la libertad de información por algún medio de difusión de los que señala, se sanciona como ilícito, en su artículo 22, la *imputación de hechos determinados, relativos a la vida privada o familiar de una persona, difundida a través de alguno de los medios señalados en el artículo 16* cuando causen menoscabo o daño.

Con relación a esta idea, la actual Ley de Prensa, en su artículo 30 señala que *se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito*. Lo interesante, a efectos de

nuestro estudio es que la Ley de Abusos de Publicidad entregó, a propósito del ilícito de difamación recién señalado, algunos criterios de qué debe entenderse por *vida pública*, al señalar que no debe considerarse vida privada (artículo 22, inciso tercero), y qué debe entenderse por *vida privada*, al señalar expresamente que hechos "se considerarán, en todo caso, pertenecientes a la vida privada" - artículo 22, inciso final -, entre los que se encuentran *la vida sexual, conyugal o doméstica* (Ugarte, 2000).

Regulación ética y jurídica de los medios de comunicación en Chile: ¿Cómo se regulan –éticamente- los medios de comunicación en Chile?. De acuerdo a María Sandoval, en su artículo denominado Cámaras ocultas: su discutida legitimidad (2004) contrariamente a lo que se puede pensar, hay una preocupación diaria por parte los informativos de no ir contra la ética. Para poder autorregularse, la Federación de Medios de Comunicación Social crearon el Consejo de Ética. Esta agrupación está conformada por la ANP (Asociación Nacional de la Prensa), la ARCHI (Asociación de Radiodifusores de Chile) y ANATEL (Asociación Nacional de Televisión).

Siguiendo con la idea de Sandoval (2004), el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación recibe las quejas de personas, instituciones o medios sobre faltas a la ética. También puede actuar de oficio, es decir, puede investigar algún caso por iniciativa propia. Todo esto pretende elevar la calidad de lo que se publica o emite. Además, se evita que otras entidades, por ejemplo legisladores, regulen a los medios. Los fallos del Consejo tienen sanción moral y no penal (por ejemplo, no habría pena cárcel para el culpable)

y se sanciona al medio de comunicación y no a periodistas de forma individual, para evitar culpar a personas y no estar en contra de ellas.

Aparentemente, las cámaras ocultas pueden ser un arma para exhibir realidades que no se ven a simple vista, aunque su uso sea muy cuestionable. De hecho, el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, en su artículo octavo dice: "El periodista no recurrirá a subterfugios - como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos - para obtener la información" (Sandoval, 2004).

### **5.2.3 Salvaguardas del derecho de la privacidad a nivel internacional.**

A partir de 1948 fue cuando, a nivel declaraciones de ámbito supranacional, empieza a hablarse expresamente de vida privada. Al respecto es importante referirse a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 12 manifiesta que:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, o su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia de San José de Costa Rica el 7 de abril de 1970, dedicó su Artículo N° 11 a la vida privada.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Las Naciones Unidas, en su Asamblea General de diciembre de 1968, tuvieron presente la recomendación hecha en Teherán en 1968, y en su resolución 2.450, del 19 de diciembre invitaron al Secretario General a realizar el estudio de los problemas planteados desde el punto de vista de los derechos del hombre por los logros de la ciencia y la tecnología. En particular, en lo referente al respecto a la vida privada de los individuos y la integridad y la soberanía de las naciones ante el progreso de las técnicas de grabación y otras (Fariñas, 1983).

Para referirse a las salvaguardas del derecho de la privacidad a nivel de internacional, ahora limitaciones a los derechos humanos, un punto a tener presente debe ser el artículo 32 (inciso2) de la Convención Americana que se refiere en términos generales a: “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”

Las investigaciones judiciales pueden requerir afectar el derecho a la privacidad del hogar y de las comunicaciones privadas; la necesidad de investigar y castigar delitos puede afectar la libertad personal. “*Las justas exigencias del bien común* suponen también que ciertos derechos deben subordinarse a los legítimos requerimientos que emanan de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral pública” (Fariñas, 1983).

## **5.2 Artículos de prensa pertinentes a esta tesis.**

A continuación se entregan diversos artículos periodísticos vinculados al tema a tratar dentro de este trabajo.

### **5.2.1 Carta pública<sup>4</sup> del periodista Abraham Santibáñez, académico de la Universidad Diego Portales, acerca de la Ética periodística. Diario El Mercurio, sección Cartas al Director, abril de 2002.**

## **ÉTICA Y JUSTICIA**

Señor Director:

Los últimos meses han estado marcados por una tendencia inquietante: la creciente inclinación de los particulares a resolver sus quejas con los medios de comunicación a través de los tribunales, por una parte, y, por otra, la de algunas autoridades a quejarse en público de lo que consideran conductas inadecuadas de medios y periodistas.

Conforme una tendencia mundial, creemos -y así lo ha manifestado desde su constitución el Grupo de Reflexión Ética de la Escuela de Periodismo de la Universidad Diego Portales- que la mejor manera de asegurar el ejercicio responsable de la libertad de expresión es mediante la autorregulación. La experiencia indica que todas las legislaciones pueden ser utilizadas tarde o temprano para frustrar las buenas intenciones originales. Por esta vía se ha

---

<sup>4</sup> Léase en <http://www.abe.cl/eticayjusticia.html>

llegado a la formulación -nada práctica, pero que suena bien- de que la mejor legislación de prensa es la que no existe.

En Chile existen dos mecanismos de autorregulación periodística: el Tribunal de Ética del Colegio de Periodistas y el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación. Aunque inicialmente hubo alguna resistencia frente al Consejo y al Tribunal todavía se les pasa la cuenta por insuficiencias que escapan a su control, ambos han logrado el respeto de sus pares. No tienen, en cambio, el debido reconocimiento de la opinión pública. Ni siquiera, en realidad, gozan de un adecuado conocimiento.

Como hemos advertido con preocupación en el Grupo de Reflexión Ética, quienes son víctimas de agravios en los medios los aceptan resignadamente, si el asunto no es excesivamente grave. En cambio, si se trata de algo que realmente molesta u ofende, se opta por el camino judicial. Conviene subrayar en este punto una distinción esencial: la que existe entre lo ético y lo judicial. Precisemos.

Un problema ético deriva, generalmente, como lo ha argumentado de manera muy sólida el doctor Rushworth Kidder, fundador del Instituto para la Ética Global, de un choque entre valores: entre verdad y lealtad; justicia y compasión; individuo y comunidad; corto y largo plazo. En esta perspectiva, por ejemplo, el derecho a la información siempre deberá equilibrarse con el respeto a la intimidad de las personas. Aunque sería un error deducir que la ética es, por lo tanto, elástica, es evidente que cada situación debe considerarse de

manera individual. Cuando, en cambio, se opta por un antivalor: la mentira, la morbosidad, la apelación a los bajos instintos; el resultado es generalmente una infracción a la ley y la persona afectada tiene derecho a recurrir a los tribunales para defenderse.

Conviene insistir, sin embargo, que ésta debería ser una decisión extrema. Los abusos de este derecho inevitablemente van mellando la libertad de expresión; se va imponiendo la autocensura y la sociedad termina por perder su capacidad de interesarse y exigir el conocimiento de lo que realmente ocurre.

La autorregulación, entendida como el juicio de los pares, que no es una opinión a lo amigo, sino una exigencia del más alto nivel profesional, debería proporcionar la respuesta equilibrada al malestar del público y los eventuales excesos de los periodistas y los medios. Por eso es de lamentar que no se recurra a las instancias creadas por los periodistas y las empresas.

ABRAHAM SANTIBÁÑEZ

Miembro del Grupo de Reflexión Ética

Escuela de Periodismo, Universidad Diego Portales

## **5.2.2 Entrevista<sup>5</sup> realizada a Alejandro Guillier por el periodista Jorge Núñez. Las Últimas Noticias el 18 de junio de 2004.**

### **GUILLIER Y LAS CÁMARAS ESPÍAS: "EL LÍMITE ES EL MORBO"**

Guillier dice estar muy atento al explosivo aumento de reportajes con cámaras escondidas.

Ante el explosivo aumento que registran los reportajes con cámaras escondidas en el último tiempo, Alejandro Guillier se reconoce como uno de los espectadores más atentos a esta tendencia. Desde que se convirtió en presidente del Colegio de Periodistas, el hombre ancla de Chilevisión no sólo es la cara del equipo que causó un temblor al utilizar el método con el juez Daniel Calvo el año pasado, sino que también es quien tendrá que ver el tema con el Gobierno y los parlamentarios.

Procesado junto al director ejecutivo del ex - canal 11 (actualmente Chilevisión), Jaime de Aguirre, por autorizar la transmisión de una grabación en que el juez confesó que visitaba el sauna de Sebastián Rodríguez, Guillier encara todas las dimensiones del fenómeno que hace nata en la televisión.

"El problema no está en las cámaras ocultas en sí -ya que son un recurso tan válido como cualquier otro- el pero está en el uso que se les da en los canales", dice.

---

<sup>5</sup> Léase en [http://www.lun.com/Politica//detalle\\_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C381559108221181](http://www.lun.com/Politica//detalle_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C381559108221181)

-¿Podría ser que los canales estén abusando de las cámaras ocultas?

-Sería muy pretencioso de mi parte responder eso, aunque sí está claro que estamos llegando a un peligroso punto de saturación y cuando las cosas se llevan a ese punto, te arriesgas a que alguien te pase la cuenta.

-¿Cuándo es pertinente usarlas?

-Para decidir el uso de las cámaras ocultas hay que preguntarse si existen otros medios para conseguir la información. Si es así, creo que hay que preferirlos, ya que con las cámaras ocultas siempre se termina afectando la vida privada de las personas y sus familias.

-¿Cuál es el principal problema ético que se enfrenta al usarlas?

-El límite de las cámaras ocultas es el morbo. No hay que ensañarse. Cuando hay un propósito periodístico, por muy legítimo que sea, debe respetar la proporcionalidad con los medios que se usan para conseguirlo.

-¿Sigue sosteniendo que Chilevisión actuó éticamente con el juez Calvo?

-Sí, creemos que actuamos bien, lo que fue confirmado por posteriores resoluciones de los órganos afectados. Tú no sancionas a alguien si no hay

una falta grave que lo amerite. Recordemos que hay una votación del pleno de la Corte Suprema que lo avala.

-¿Estamos frente a una moda?

-(Risas) Es duro decirlo, pero creo que es muy posible que estemos en medio de una moda... En todo caso hay que revisar caso a caso, porque la naturaleza misma del periodismo es casuística.

**5.2.3 Entrevista<sup>6</sup> realizada a Alejandro Guillier por el periodista Daniel Labarca. Diario Las Últimas Noticias, 16 de julio de 2005.**

**61 días de cárcel por publicar conversaciones privadas con ministro Calvo**

**GUILLIER DICE QUE LA JUEZA QUE LO CONDENÓ "HIZO UN BUEN TRABAJO"**

El rostro de Chilevisión asegura que el canal va a apelar al fallo de la ministra Gabriela Pérez.

Semana de contrastes para Alejandro Guillier, quien tras conseguir que el Congreso echara pie atrás en una normativa constitucional que coartaba la libertad de expresión, sufrió el rigor de la justicia por otro flanco. Es que ayer la jueza Gabriela Pérez lo notificó de los 61 días de presidio remitido que le endilgó en el denominado caso Calvo.

La magistrado arguyó al inciso uno del artículo 161 del Código Penal para castigar al rostro de Chilevisión y a tres compañeros suyos: el editor general Patricio Caldichoury; el periodista Fernando Reyes y el productor Raúl Poblete. El motivo: grabación y reproducción de la conversación que tuvieron en noviembre del 2003 el magistrado Daniel Calvo -quien sustanciaba la

---

<sup>6</sup> Léase en

[http://www.lun.com/Politica//detalle\\_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C385488882752894](http://www.lun.com/Politica//detalle_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C385488882752894)

investigación del caso Spiniak- y Sebastián Rodríguez, regente de un sauna gay.

Ayer (15 de julio de 2005), el estandarte del Colegio de Periodistas se encontraba en Antofagasta cuando supo la noticia. Apenas llegó a Santiago se reunió con el director ejecutivo del canal, Jaime de Aguirre, y con asesores jurídicos que le informaron del carácter cuasi simbólico de la pena. Pese a esto, la estación televisiva piensa apelar la sentencia.

"La jueza no objeta el uso de cámara oculta, sino que estima que la oficina del juez es recinto privado. Nosotros insistiremos en lo contrario, porque aquí estaba en juego la habilidad de un juez para llevar a cabo una investigación", lanzó el periodista.

-¿Ese será el argumento para apelar?

-Sí. El artículo 161 es equívoco, porque cuando Miguel Otero presentó esa moción, lo hizo pensando en el caso espionaje.

-La pena es bastante baja eso sí...

-No tiene efecto práctico. Parece que la jueza hizo un trabajo acucioso, porque el fallo es largo. De hecho aún no lo he leído.

-¿Le sorprendió el desempeño de la jueza?

-No tanto, pero habla bien de ella, porque fue designada en un clima de indignación de los jueces, que prácticamente estaban mandado a castigar. Pero ella se sobrepuso con un buen trabajo, muy meticulado, en el que obviamente hay discrepancias.

Como la ministra no castigó la difusión de imágenes, salió libre de polvo y paja Jaime de Aguirre. El que quedó muy mal parado fue Sebastián Rodríguez, quien fue condenado por la grabación de conversaciones privadas y extorsión. Las penas son de 61 días de cárcel y tres años y un día, respectivamente.

**5.2.4 Artículo<sup>7</sup> publicado por el diario El Mercurio, en donde se señala que la Corte de Apelaciones de Chile confirmó la condena que dictó la ministra Pérez por la grabación de imágenes en la oficina del ex ministro Daniel Calvo, en relación al caso Spiniak. Miércoles 10 de mayo de 2006**

**Caso Chilevisión:**

**CORTE CONFIRMA CONDENA POR GRABACIÓN A JUEZ CALVO**

Cinthy Carvajal A.

Los periodistas recibieron una pena de 61 días reclusivos, y el regente del sauna, 3 años de cárcel.

La Séptima Sala de la Corte de Apelaciones confirmó por unanimidad la condena que dictó la ministra Gabriela Pérez por la grabación de imágenes en la oficina del ex ministro Daniel Calvo, del caso Spiniak.

Los ministros Jorge Dahm, Humberto Provoste y la abogada integrante María Victoria Valencia descartan el argumento de Chilevisión de interés público para informar porque "lo único con que contaban los periodistas hasta el momento de decidir efectuar la entrevista con cámara oculta, era que el juez

---

<sup>7</sup> Léase en

<http://diario.elmercurio.com/2006/05/10/nacional/nacional/noticias/B4C395E2-7834-4C80-8A49-500C5EBF8ADF.htm?id={B4C395E2-7834-4C80-8A49-500C5EBF8ADF}>

concurría a un sauna gay y que conocía a Sebastián Rodríguez (el administrador). Este único hecho no puede considerarse como de interés público que permita eximir a los acusados de la comisión del ilícito".

Dicen que se encuentra acreditado el delito y que el artículo 19 N° 2 de la Constitución que garantiza el derecho a emitir opinión y a informar debe contrastarse con el N° 4 que protege el respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y sus familias. "No se puede justificar -derecho a la libertad de información- al revelar públicamente información íntima mañosamente obtenida", aseguran.

De esta manera, se mantiene la condena de 61 días de reclusión, pero con pena remitida, a los periodistas Alejandro Guillier, Patricio Caldichoury, Fernando Reyes y al productor Raúl Poblete por la violación al artículo 161 A del Código Penal, que sanciona la grabación de conversaciones privadas. Además, de una multa de 50 unidades tributarias mensuales (más de un millón 500 mil pesos). Se absuelve a Guillier por la difusión y al ex director ejecutivo de Chilevisión Jaime de Aguirre, por la grabación.

La peor parte fue para Sebastián Rodríguez, condenado a 61 días por la grabación con cámara oculta y, además, a 3 años y un día por el artículo 161 B, relacionado con la extorsión o presiones que ejerció contra Calvo. Además deberá pagar dos multas, por: Un millón quinientos mil pesos, y por 100 UTM, un poco más de tres millones. A diferencia del resto, Rodríguez deberá cumplir pena en la cárcel.

La condena podría llegar ahora a la Suprema por la vía de la casación.

## Reacciones

El principal afectado, Daniel Calvo, dijo que se encontraba conforme y que "los fallos no se comentan, se acatan". Mientras que la ministra Gabriela Pérez aseguró que si dictó condena es "porque se configura el delito". Jaime de Aguirre comentó que tenía que estudiar el fallo y "que lo único que están haciendo es ratificar la sentencia de primera instancia".

Sebastián Piñera, dueño del canal, dijo que estos hechos ocurrieron cuando él no estaba en Chilevisión (como propietario que es actualmente de ese medio).

### **5.3 Entrevistas a informantes calificados**

A continuación, se presentan ocho entrevistas, cada una de las cuales contienen 6 preguntas, que abordaron los siguientes tópicos:

1. Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile
2. La credibilidad del periodismo de investigación
3. Interés de los Medios de Comunicación de Masas
4. El derecho a la intimidad
5. El bien común y la Opinión Pública
6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado

Cabe destacar que, las preguntas aplicadas fueron las mismas para todos los informantes. A continuación se detalla cada entrevista y el contenido de las preguntas (P) y respuestas (R).

### **5.3.1 Primer entrevistado: José Ángel Fernández Cruz**

Edad: 36 años

Profesión: Titulado de abogado en la Universidad Complutense de Madrid

Años de ejercicio profesional: 10 años.

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: Profesor de Derecho Penal de la Universidad Austral de Chile.

Desempeños anteriores: Académico de la Universidad Europea de Madrid

Fecha en que se efectuó la entrevista: 18 de diciembre del 2005

#### **1) Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas.**

P.1 El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”. De acuerdo a esto: ¿tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R.1 Prácticamente no tiene ningún alcance jurídico.

## **2) La credibilidad del periodismo de investigación**

P.2 En el contexto del caso de investigación Alejandro Guillier era jefe del departamento de prensa de Chilevisión, y el periodista “más creíble” según las encuestas en ese entonces. Desde el punto de vista de la credibilidad informativa, pasado más de un año de este hecho noticioso, el tomar la responsabilidad de usar o no la cámara oculta. Según usted, esto ¿favorece o perjudica la calidad de la información periodística?

R.2 Ni favorece ni perjudica. Guillier cometió un delito y se castigó como cualquier ciudadano. El único que puede entrar y grabar en un recinto es un funcionario policial con una orden judicial.

## **3) Interés de los Medios de Comunicación de Masas**

Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión

P.3.1 ¿Cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R.3.1 A veces los MCS luchan por el Bien común y otras por un golpe noticioso. En resumen, todo es muy relativo.

P.3.2 ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos casos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 Debido al sistema de elección de los jueces las Cortes de Justicia no son independientes, incluso con respecto del ciudadano común. El sistema de Elecciones de Jueces es basándose en ternas, que la Corte Superior de Justicia respectiva. No hay organismos, dentro del sistema judicial chileno, para el efecto de control, neutrales.

#### **4) El derecho a la intimidad**

P.4 La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia. Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 El problema es que realmente no existe jurisprudencia en Chile. A través de la resolución en la forma de ver caso a caso, según mi opinión, se podría crear una jurisprudencia más o menos homogénea en Chile. Según se ha visto

hasta ahora los Medios de Comunicación social y los periodistas, son juzgados con el mismo trato que se le da al ciudadano común de este país; pero no se debe olvidar que son los mismos medios y periodistas los que fundamentalmente son los que transgreden día a día la intimidad y el honor de las personas.

Personalmente creo que un juez perfectamente puede juzgar perfectamente a cualquier otro juez. En un caso de pedofilia; Calvo ocultó su tendencia sexual, pero me parece que él estuvo en todo su derecho de hacerlo.

## **5. El bien común y la opinión pública.**

P.5 En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión: ¿debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R.5 Mi opinión es que la labor de velar por el buen accionar de las distintas instituciones de este país esta dada por la Constitución de 1980 al actuar de la Justicia, no al trabajo de los periodistas. El periodista tiene más libertad para actuar dentro del quehacer de cualquier autoridad que cumpla una función pública, pero al contrario, si escudriña en su esfera privada, su campo de acción deberá estar restringido por las normas jurídicas.

## **6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su opinión, actualmente ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

R.6 Lo sucedido al periodista Alejandro Guillier, como a otros de sus colegas del canal de televisión Chilevisión, a modo de ejemplo, no incide en la actuación del periodista, dentro de la función investigativa de la vida privada de las personas. Según los antecedentes que tenga, la sentencia a Guillier, a mi modo de ver fue justa. No se pueden pedir una certeza jurídica absoluta a la Justicia. Así, la definición de lo que se entiende por ejemplo como personaje público o otros conceptos afines, se van resolviendo dentro de la mecánica de verlo caso a caso.

### **5.3.2 Segundo entrevistado: Edmundo Moller Bianchi**

Edad: 43

Profesión: abogado

Años de ejercicio profesional: 15

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: Director de la escuela de Derecho de la Universidad San Sebastián (Osorno), y Juez del Tribunal laboral de Osorno

Desempeños anteriores: Abogado de la Contraloría General de la Republica.

Fecha en que se efectuó la entrevista: 30 de diciembre del 2004

#### **1) Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas**

P.1 El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización publica de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”. De acuerdo a esto: ¿Tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R.1 Con relación a la pregunta, la norma no tiene una mayor significación jurídica por no provenir del Estado, de manera que es obligatoria sólo para aquellas personas que forman parte del Colegio de Periodistas de Chile, por lo tanto, no tiene una obligatoriedad respecto de terceros.

## **2) La credibilidad del periodismo de investigación**

P.2 En el contexto del caso de investigación Alejandro Guillier era jefe del departamento de prensa de Chilevisión, y el periodista “más creíble” según las encuestas en ese entonces. Desde el punto de vista de la credibilidad informativa, pasado más de un año de este hecho noticioso, el tomar la responsabilidad de usar o no la cámara oculta. Según usted, esto ¿Favorece o perjudica la calidad de la información periodística?

R.2 Los hechos son una realidad en sí, independientemente de quién los exponga, siempre y cuando estos sean ciertos. Así, el aval de Guillier nada aporta a la veracidad o no verdad de los hechos.

La realidad importante no es la credibilidad que una mayoría de personas le asigna a un periodista, sino la conducta ética, responsable, seria y rigurosa del periodista, tenga o no el reconocimiento de creíble por parte de una masa de personas.

### **3) Interés de los Medios de Comunicación de Masas**

P.3.1 Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión: ¿cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R.3.1 Sin duda alguna lo que se pretende por parte de los medios es poder tener acceso a una información que de otro modo no podría conseguirse y de esa manera provocar un golpe noticioso que permita influir, y obtener poder y dividendos.

P.3.2 ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 Reconociendo las limitaciones del hombre y sabiendo que este depende para sus juicios de múltiples factores que son lo que lo llevan a formarse una convicción y opinión, sin duda los tribunales y sus jueces pueden sin mayor dificultad lograr la independencia suficiente para juzgar de manera adecuada los casos en que medios de comunicación involucren o afecten a otros tribunales.

#### **4) El derecho a la intimidad**

P.4 La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia.

Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 Si bien la Constitución chilena de 1980 no define lo que se debe entender por vida privada, la solución de ese vacío no sólo corresponde a la jurisprudencia y en lo principal a la doctrina, es decir, la opinión versada de estudiosos que desde diferentes puntos de vista y con distintas formación contribuyan a precisar sus ideas y conceptos.

En todo caso, los tribunales de Justicia cuando precisan un concepto por vía jurisprudencial, sin ninguna duda lo hacen sólo para el caso concreto en que ese fallo a de aplicarse, toda vez en que en nuestro sistema jurídico lo resuelto para un caso no obliga a que sea aceptado, reconocido y aplicado en otro caso distinto.

La función del sistema judicial es conocer, juzgar y hacer cumplir lo juzgado y no le corresponde directamente una función o labor educacional o correctora a priori.

El objetivo de la pena es sancionar una conducta ilícita y los tribunales cumplen su objetivo al aplicar penas justas, establecidas previamente en una ley, y no es propósito del sistema judicial, esto de penas ejemplarizadoras o de mano dura, ya que ello necesariamente significa un grado de injusticia desde que a algunos se les supone aplicar la ley de una manera más rigurosa a otros que así inflige temor en los que pretenden delinquir.

## **5) El Bien Común y la Opinión Pública**

P.5 En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión:

¿Debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R.5 De partida debo aclarar que pienso que no son los periodistas los deban velar por la transparencia. Esa es una obligación que le corresponde en general, a toda la sociedad y en particular a los organismos que el sistema social organizado a creado para ese propósito. Si ello no es suficiente, quiere decir que deben corregirse esos organismos, pero no entregarle esa facultad a un gremio que sin normas para ello, no son organizaciones apropiadas para esa función ni claridad de propósito se abocan con gran superficialidad a cumplir una tarea para la cual, obviamente no están preparados.

Ahora bien el límite entre libertad de expresión y prensa, y el bien común está dado porque todos los valores, derechos y obligaciones se pueden establecer en un orden jerarquizado de manera que idealmente todos puedan convivir, pero si llega a haber conflictos entre ellos, obviamente a de preferirse al de mayor jerarquía. Así por ejemplo la vida por sobre la libertad y dignidad de las personas y el bien común está por sobre la libertad de expresión y de prensa.

El límite entre lo público y lo privado no es una línea nítida, sino que es una cuestión que deben resolverse en cada caso en particular, está dado, no porque un hecho se publicite o no, sino que fundamentalmente por el propósito en que ese hecho se ha realizado.

## **6) Las libertades de informar y el derecho a ser informado**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su opinión, actualmente ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

R.6 Representa un retroceso. Esto, porque realizar un acto sin respeto ni apego a la ética es sin duda un ataque, o al menos una amenaza al bien que deben primar en el funcionamiento de la sociedad. Todo aquel que no actúa

dentro del bien común, lo hace en la esfera del mal, y el actuar dentro del terreno del mal; y eso en resumen, constituye un retroceso ya que es un avance actuar en el terreno del bien.

### **5.3.3 Tercer entrevistado: Luis Alberto Bravo Momberg**

Edad: 54 años

Profesión: Abogado

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: Ejercicio libre, abogado de bancos y de empresas.

Años de ejercicio profesional: 28 años

Desempeños anteriores: No tiene

Fecha en que se efectuó la entrevista: 7 de enero del 2005

#### **1) Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas.**

El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”. De acuerdo a esto:

P.1 ¿Tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R.1 En mi opinión, las normativas del código de ética no tienen alcance jurídico, por cuanto al no existir legalmente los códigos profesionales, sus normativas internas sólo tienen por objeto una sanción moral que los tutela. Sin duda que es importante regular la actividad profesional del periodismo, pero para que tenga fuerza imperativa hay que restablecer a la vida los antiguos Colegios Profesionales.

## **2) La credibilidad del periodismo de investigación**

P.2 En el contexto del caso de investigación Alejandro Guillier era jefe del departamento de prensa de Chilevisión, y el periodista “más creíble” según las encuestas en ese entonces. Desde el punto de vista de la credibilidad informativa, pasado más de un año de este hecho noticioso, el tomar la responsabilidad de usar o no la cámara oculta.

Según usted, esto ¿Favorece o perjudica la calidad de la información periodística?

R.2 Específicamente en el caso de la investigación efectuada por el Departamento de Prensa de Chilevisión, en ese entonces a cargo de Alejandro Guillier, estimo que el manejo fue adecuado, dado que se instó previamente al juez Calvo para que reconociera su situación comprometedor dentro de la investigación que en aquel entonces dicho juez tenía bajo su responsabilidad; y sólo ante la negativa de Calvo de hacerlo, se determinó de dicha información, con el objeto de atacar un mal mayor, cual era que este juez investigaba un

delito en él que tenía moralmente un impedimento personal, un compromiso social con el hecho investigado. De esta forma la credibilidad de la formación, como la del periodista Guiller se ven reforzadas dado que el hecho era cierto. Además, se obtuvo el objetivo deseado por la opinión de muchos que fue el reconocimiento para el juez en cuestión, de la inhabilitación no voluntaria del caso Spiniak, esto es de la causa que llevaba en ese entonces.

### **3) Interés de los Medios de Comunicación de Masas**

Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión.

P 3.1 ¿Cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R 3.1. Estimo que ante una falencia de las policías como investigadores y de la Justicia en su labor de sancionar los ilícitos que programas de investigación periodística hacen público, se ha creado un espacio para que estos cumplan la función de investigación que le corresponden a otros órganos del Estado. Al existir este espacio naturalmente se produce una lucha en los medios para lograr concentrar audiencia o “rating”.

Sin embargo, llama la atención que la mayoría de los programas citados los periodistas actúan acompañando a policías e incluso miembros de las FF.AA

como personal de la Marina, quienes presencian la comisión de delitos flagrantes sin actuar, como se lo impone la ley, y los periodistas no prosiguen terminando con el resultado de la investigación, y a que sólo se quedan con la denuncia del hecho.

P.3.2 ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 En teoría, los Tribunales de Justicia de Chile si tienen la capacidad de juzgar independiente; sin embargo los integrantes de cada Corte de Justicia, en especial los jueces, son personas y por ende puedan cometer el error de solidarizar con sus pares, y tender a protegerlos.

#### **4. El derecho a la intimidad**

La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia.

P.4 Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 La Constitución chilena de 1980, que es la Carta Fundamental que establece normas generales en nuestro país, no puede encargarse de reglar todo lo que a otros cuerpos legales le corresponda, ni menos ponerse en cada caso en particular. La jurisprudencia en Chile no es obligatoria y por ende pueden darse abiertas contradicciones en ella, lo que se evitaría si se le da a esta una fuerza mayor.

La jurisprudencia chilena recoge el quehacer de los tribunales van estableciendo conductas jurídicas que en definitiva sirven de base para otros casos no reglados, y que en el fondo también podrán servir de base para el estudio de futuras normas jurídicas.

## **5. El Bien Común y la Opinión Pública**

P.5 En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión:

¿Debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R.5 El límite entre lo público y lo privado es una línea muy delgada que hace muy difícil de determinar. Por ejemplo, si el Director Nacional de Pesca come locos en periodo de veda, y adquiridos en el mercado negro, esto sería de

interés público. Así, entonces el límite hay que analizarlo y resolverlo en cada caso en particular. Esto obviamente teniendo presente siempre el bien común, para así evitar causar un daño innecesario dado que la destrucción de la imagen de una persona a través de los medios de comunicación social es un acto imposible de reparar.

## **6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su opinión, actualmente ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

R.6 Creo que la respuesta no pasa por una supremacía de uno u otro derecho (la defensa a la vida privada y el libre ejercicio de la libertad de informar y de ser debidamente a ser informado que otorga la Carta Fundamental a cada ciudadano) si no por una regulación de estas garantías constitucionales principales que permita una convivencia pacífica entre ellas, estableciendo un “equilibrio razonable” en la protección de estos derechos.

Todo esto porque hay que tener presente que dentro del trabajo del periodista, este se encuentra siempre en peligro de incurrir en errores, debido a la

fragilidad de las fuentes y a lo reducido de los tiempos de publicación de los distintos medios, lo que puede producir, profundas injusticias en el cumplimiento de su rol de informar. No puede significar la superioridad de la libertad de informar y opinar, implicando con ellos la supresión del espacio de intimidad o privacidad a que tienen derecho las personas, sino que se constituye en el dilema elemental que resulta necesario precisar, para así determinar la misión que le corresponde al periodismo en un Estado de Derecho.

Si uno se coloca en los zapatos del periodista actualmente en Chile, su responsabilidad profesional pasa por entregar lo más completa y oportuna información a la ciudadanía, con exactitud y rigor, sobre los hechos noticiosos que sean más importantes para la sociedad, ayudando a establecer la verdad sobre los derechos de interés público, contribuyendo así a la información de una opinión pública constructiva, crítica y responsable.

#### **5.3.4. Cuarto entrevistado: Ricardo Alt**

Edad: 31 años

Profesión: Periodista

Años de ejercicio profesional: 10 años

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: Jefe de Crónicas del Diario austral de Osorno

Lugares y cargos de desempeño anterior: No se señalan

Fecha en que se efectuó la entrevista: 7 de enero del 2005

#### **1. Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas**

P.1 El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”.

De acuerdo a esto:

¿Tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R.1 Por supuesto que sí, y a veces pueden llegar a ser negativas. Al respecto podemos ejemplificar con un trabajo de investigación que realizamos en 2002 y que término con el desbaratamiento de una red de falsos brujos que operaba en Osorno, engañando a personas de escasos recursos. Si no nos hubiéramos atrevido a que uno de nuestros periodistas utilizara una identidad falsa, jamás hubiéramos podido detener a este grupo de mafiosos. Es más, el equipo de profesionales del Programa Contacto se puso en contacto con nosotros y a partir de lo que logramos acá con nuestra investigación, pudieron acabar con la matriz de este "lucrativo negocio" que se encontraba en Santiago.

## **2. La credibilidad del periodismo de investigación**

P.2 En el contexto del caso de investigación Alejandro Guillier era jefe del departamento de prensa de Chilevisión, y el periodista "más creíble" según las encuestas en ese entonces. Desde el punto de vista de la credibilidad informativa, pasado más de un año de este hecho noticioso, el tomar la responsabilidad de usar o no la cámara oculta.

Según usted, esto ¿Favorece o perjudica la calidad de la información periodística?

R.2 Para mí el problema es que la cámara oculta no fue portada por un profesional, sino por una persona cercana al juez, lo que obviamente es una invasión a su vida personal. Para responder la pregunta, deberíamos definir qué entendemos por calidad. Si ésta se encuentra relacionada con la pertinencia y aportar antecedentes relevantes, creo que estamos frente a un caso donde, lamentando por supuesto las consecuencias familiares que debió enfrentar Calvo, el país recibió un golpe de transparencia en un delito extremadamente sensible para el país.

### **3. Interés de los Medios de Comunicación de Masas.**

Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión.

P 3.1 ¿Cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R 3.1 Es que a veces el golpe noticioso se vincula directamente con el bien común de la sociedad. Ejemplos al respecto existen varios, como el que ya mencionamos con relación a los falsos brujos, o los mecheros del centro de Santiago que realizó Contacto. Aquí tenemos dos ejemplos concretos en que el golpe noticioso constituyó un aporte al bien común de la sociedad.

P.3.2 ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 Por supuesto que sí. Lo que sucede es que la presión social al respecto puede perjudicar el resultado de dichos procesos.

#### **4. El derecho a la intimidad**

La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia.

P.4 Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 (El entrevistado no tomó esta pregunta como pertinente y no quiso responderla)

#### **5. El Bien Común y la Opinión Pública**

P.5 En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión:

¿Debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R.5 La libertad de expresión y pensamiento son parte del bien común de la sociedad, no existen límites que los separen porque forman parte de lo mismo. Toda acción privada que tenga implicancias en lo público, forma parte de lo último. En el caso del juez Calvo, su orientación homosexual (privado) no le hacía bien a la investigación del caso que estaba guiando (público).

## **6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su opinión, actualmente ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

R.6 Es un retroceso, no obstante también es un llamado a la responsabilidad para resguardar los grandes avances en materia de libertad expresión que hemos logrado. Esto último se vincula principalmente a los fundamentos del periodismo propiamente tal, porque creo que donde estamos fallando, es más

en el periodismo de investigación (que por un tema de costos no existe en el país) que en el uso de tecnologías de apoyo, que para mí no presentan el problema más urgente de nuestra profesión.

### **5.3.5. Quinto entrevistado: Federico Frintt**

Edad: 49 años

Profesión: Abogado

Años de ejercicio profesional: 15 años

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: ejercicio libre del derecho

Desempeños anteriores: no tiene

Fecha en que se realizó la entrevista: 24 de enero del 2005

#### **1. Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas.**

P.1 El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”. De acuerdo a esto: ¿Tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R. 1 Si tiene un alcance jurídico porque esta norma del código de ética se relaciona con artículo 161 – A, del código penal, en el sentido de que prohíbe utilizar este tipo de subterfugios como las cámaras y los micrófonos con el fin de proteger la vida privada de las personas. Según algunos diputados que participaron en la creación de esta ley 19423 o ley Otero como se la conoce, la cual introduce modificaciones al código penal, y en particular introduce el artículo 161 – A. Según algunos diputados que participaron en la creación de esta ley, era un bien jurídico de mayor relevancia la privacidad que el derecho a informar. En resumen, la relación de esa disposición con las normas del código de ética estaría dada en el sentido de que se completa con el artículo 161 – A del código penal.

## **2. La credibilidad del periodismo de investigación.**

P.2 En el contexto del caso de investigación Alejandro Guillier era jefe del departamento de prensa de Chilevisión, y el periodista “más creíble” según las encuestas en ese entonces. Desde el punto de vista de la credibilidad informativa, pasado más de un año de este hecho noticioso, el tomar la responsabilidad de usar o no la cámara oculta.

Según usted, esto ¿Favorece o perjudica la calidad de la información periodística?

R.2 Hay que distinguir de qué calidad de trabajo periodístico estamos hablando. Si uno se pone a analizar el programa Contacto, que se relaciona

con el caso Lavandero, las imágenes que muestra, a mi parecer, no prueban absolutamente nada. La única imagen que podría ser comprometedor sería cuando Lavandero le da dos palmadas en el traste a una niña; pero hay todo un contexto dentro del reportaje de Contacto, con fuertes entrevistas que tratan de vincular al senador Lavandero con delitos de abuso de menores, y tratan de influir en el sentimiento del telespectador. La connotación sexual de las palmadas que el programa transmite al televidente, habla de una gran calidad de producción ya que se tuvo que necesitar de más de un año para grabar la toma de las palmadas, pero la calidad periodística es cuestionable a mi modo de ver.

Con las imágenes que aparecen vinculas al caso Calvo - Chilevisión paso algo cercano, pero con ciertos matices. Los métodos éticos para lograr las grabaciones con cámara escondida, creo que son cuestionables. Pero la calidad de la producción de las grabaciones es esclarecedora de lo que en el contexto estaba pasado, ya que los equipos técnicos usados en dicha faena periodística son de un alto nivel de espionaje. El trabajo de Guille en resumen, son grabaciones muy cortas, con hechos contundentes, pero a lo menos moralmente sancionables. Mi punto de vista es que esto de que los periodistas en Chile actualmente traten de ser la policía, el juez y el verdugo popular, perjudica la calidad de la información, ya que con una sola acusación falsa, que esta nueva generación de periodistas encuentre en su camino donde se este condenando a un verdadero inocente, dejara la credibilidad informativa de los respectivos periodistas por los suelos.

### **3. Interés de los Medios de Comunicación de Masas**

P.3.1 Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión. ¿Cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R 3.1. A mi parecer, el negocio de los Medios de Comunicación es la información. No están luchando por el bien común o por proteger a eventuales de la comisión de delitos. Así es que no me cabe ninguna duda de que es una competencia por lograr el golpe noticioso. Los Medios de Comunicación no están creados para proteger a la sociedad; son otros los organismos encargados de eso, los Medios de Comunicación tienen como fin informar.

P.3.2 ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 Los jueces se supone deben administrar justicia de forma imparcial. En todo caso, cabe la posibilidad que un juez tenga interés en algún caso que le toque resolver en algún minuto. Hay las causales de implicancia de los jueces que pueden hacer valer los mismos jueces o terceros, cuando los magistrados tienen interés personales con un juicio. Si Calvo no se marginó del caso Spiniak, por su propia voluntad, es algo que la ley le entrega a la conciencia de cada juez, como norma general. En este sentido, muchas veces los ministros y

jueces de las cortes de justicia se inhabilitan de conocer de determinadas causas porque es una investigación contra un pariente, un conocido o un amigo, entre otras tantas razones.

#### **4. El derecho a la intimidad**

P.4 La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia. Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 Cuando se trata de informar a cerca de un delito, creo que no importa quien haga esta tarea, si lo que se descubre es efectivamente la comisión de un delito. En el caso del ministro Calvo, había presencia de la comisión de un delito, pero por parte de los mismos periodistas de Chilevisión, ya en el caso de ellos se estarían violando el artículo 161 – A del Código Penal, según la normativa vigente hasta ese entonces.

En el sistema de justicia imperante en nuestro país actualmente, es el juez el que tiene interpretar caso a caso los conceptos de justicia que la ley presente incompletos o que existan lagunas legales al respecto, esto es que ninguna norma aclare un determinado concepto de justicia.

Generalmente la opinión de la ciudadanía tiene un consenso en que la vida privada se hace generalmente al interior del hogar. También puede entenderse como algo que atañe a la esfera privada una conversación de carácter privado. El juez es el que define en su sentencia que es lo que entiende por privacidad y que no. Al respecto, el lugar donde se hace la filmación o sea donde se tiene la cámara pasa a ser un factor muy importante para saber si esta dentro de la esfera privada o no. Con relación a esta idea y su vínculo con el caso Calvo – Chilevisión, creo que los tribunales de Justicia son lugares de acceso público, pero las oficinas de los ministros son lugares privados. Pocos jueces y ministros atienden público sin haber pedido audiencia previa para este efecto.

## **5) El Bien Común y la Opinión Pública**

P.5 En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión:

¿Debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R.5 A mi parecer el periodista busca información y procura dar un golpe noticioso. Creo que a el periodista poco le interesa y le preocupa el bien común. Indirectamente puede contribuir al bien común, pero no como fin principal.

Se sostiene, según la doctrina jurídica, que cuando se trata de prevenir un delito, mediante una investigación, está permitido el uso de cámaras escondidas. Por lo tanto, no habría delito si se usa una cámara escondida si se la usa en razón de un bien superior que es el de evitar un delito. En el caso del Ministro Calvo y el trabajo de investigación periodística que hizo Chilevisión, es distinto. Las grabaciones en un recinto sin autorización, como la oficina privada del juez Daniel Calvo en los tribunales de Justicia es efectivamente un delito. La información de la opción sexual de Calvo, recabada y divulgada por periodistas de ese canal privado, con la ayuda del regente del sauna gay que frecuentaba Calvo, toma el matiz de ser parte de un hecho ilícito por el proceder con que se llevo a cabo. Pero la opción sexual que tomó Calvo como modo de vida, forma parte de su vida privada. Guille, como uno de los responsables de este hecho, faltó a la ética, según me parece, reconoció posteriormente que actuó con falta de criterio, y eso que es un académico de una universidad. En todo caso, lo acontecido a Calvo es, a mi modo de ver, un ejemplo más de la intromisión periodística en la vida privada de una persona. Creo que los periodistas del canal de televisión Chilevisión se asesoraron mal o simplemente no consultaron a abogados para haber previsto las implicaciones que al final le acarrearón, el haber efectuado las grabaciones, y posteriormente difundirlas a la opinión pública, todo sin la autorización del juez Daniel Calvo.

## **6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado.**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan

emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su opinión, actualmente: ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

R.6 A mi juicio no se puede hablar de retrocesos o avances dentro del campo legal en términos tan tajantes. Esto ya que el hacer justicia se va construyendo en su totalidad, tal como la analogía de una torre de ladrillos; si se va sacando los ladrillos de su base, vinculando con la idea de un retroceso en la obra, al final la totalidad de la construcción se caerá.

El libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Constitución de Chile de 1980, está regulado por ciertos límites normativos, que para efectos del caso Calvo – Chilevisión, coincidieron con la salvaguarda a la vida privada, pero en otros casos semejantes, pueden aparecer, otros derechos. Él porque se responde simplemente ya que ningún derecho puede ser absoluto.

Por otra parte, lo que me interesa recalcar es lo que pasa en la práctica del trabajo periodístico, amparado en el derecho a la información de la opinión pública. Aquí el conflicto surge cuando a raíz de la utilización de subterfugios legales y avanzadas tecnologías de grabación se puede dar el hecho de descubrir la comisión de un delito, pero de la misma manera, fácilmente este mismo hecho de indagar, puede ser motivo de un ilícito como el transgredir la

esfera privada. Ese es un punto que no está dilucidado aún en los tribunales y en la jurisprudencia, y generalmente las personas que son grabadas de esta forma, terminan presentando una querrela por los medios de comunicación social que las utilizan.

En la actualidad nos encontramos con el caso del senador Lavandero, el cual se querelló contra Canal 13 y todos los que resulten responsables, pero el día de mañana puede ser otra persona que presente querellas por cuanto grabaciones periodísticas hubieran sido hechas en lugares privados, sin la autorización de los filmados, faltando con la normativa vigente.

Las grabaciones que se hacen al ministro Calvo en los Tribunales a mi juicio, fueron para confrontar las grabaciones que Chilevisión, había logrado tener de Calvo en los saunas gay, pero no necesariamente pretenden informar con la verdad a la opinión pública, ya que esta se puede influenciar fácilmente.

Por lo tanto, queda mucho camino por recorrer, en relación con regular cuando se invade la vida privada de las personas, hasta donde puede llegar el periodista en su investigación, y hasta donde es permitido legalmente extender el lente acusatorio de una cámara al estar escondida de los sujetos grabados. El mal uso de una cámara oculta podría llegar a causar en los sujetos grabados y afectados una pérdida irrecuperable en su honra y honor, tanto en su núcleo público como en su esfera familia y personal.

### **5.3.6 Sexto entrevistado: Gonzalo Canales**

Edad: 31 años

Profesión: Periodista

Años de ejercicio profesional: 10 años

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: Jefe de Crónica del Diario Austral de Osorno

Desempeños anteriores: Reportero de la Radio Bio bio y Reportero del Diario Austral de Osorno.

Fecha en que se efectuó la entrevista: 4 de febrero del 2005.

#### **1) Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas**

El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”. De acuerdo a esto:

P.1 ¿Tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R.1 El código de ética del Colegio de Periodistas de Chile es un indicativo moral, no es una normativa legal.

## **2) La credibilidad del periodismo de investigación**

En el contexto del caso de investigación Alejandro Guillier era jefe del departamento de prensa de Chilevisión, y el periodista “más creíble” según las encuestas en ese entonces. Desde el punto de vista de la credibilidad informativa, pasado más de un año de este hecho noticioso, el tomar la responsabilidad de usar o no la cámara oculta.

P.2 Según usted, esto ¿Favorece o perjudica la calidad de la información periodística?

R.2 En términos personales si me colocará en la situación en que se vio envuelto Alejandro Guillier, donde se toma la decisión de usar o no una cámara oculta, lo más probable es que yo apoyaría el uso de la cámara oculta. Pero hago una aclaración, y es que también pienso que la forma en que Guillier uso este tipo de herramientas de grabación de información no es éticamente correcto.

El periodista en jefe debe obligatoriamente trabajar con las cámaras secretas haciendo plenamente responsables en su labor sólo a periodistas, y no a

terceros; así la responsabilidad no pasa tampoco por un sólo periodista sino más bien por el equipo periodístico con que se labora.

### **3. Interés de los Medios de Comunicación de Masas**

Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión.

P 3.1 ¿Cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R 3.1. Creo que luchar por el bien común es un bien que forma parte general del trabajo periodístico. Lo que pasa en realidad es que esto va junto a una lucha por tratar de generar golpes noticiosos.

El usar cámaras en secreto, según mi parecer, trae aspectos dentro de todo más positivos. El ejemplo más reciente de esto último es la aplicación de este instrumento de grabación que Canal 13 utilizó al registrar en video el comportamiento cuestionado del hasta esta fecha senador Jorge Lavanderos; en el marco de que este político recibiera acusaciones de presuntas conductas pedofilas. Hasta donde se puede apreciar viendo las filmaciones realizadas por Contacto, el programa periodístico de Canal 13, Lavanderos le agarraba indebidamente los glúteos a una niña, una menor de edad.

P.3.2 ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 La Justicia en este país tiene un exceso de competencia, y falta más independencia en los tribunales para poder ver este tipo de causas.

#### **4. El derecho a la intimidad**

P.4 La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia.

Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 Creo que un profesional preparado en la universidad tiene claro lo que es el concepto de vida privada. Si alguien está cometiendo un acto dentro de su hogar, a todas luces deleznable a los ojos de la sociedad; según opino, el periodista puede grabar este acto, pero desde fuera del hogar del que podríamos llamar imputado del hecho en cuestión, a fin de cuentas de respetar el derecho a la vida privada de las personas.

## **5. El Bien Común y la Opinión Pública.**

En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión:

P.5 ¿Debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R.5 Todo tiene que ver con los códigos personales de ética. Encontrar un límite entre lo privado y lo público es complejo, siempre el periodista debe trabajar teniendo presente que él está caminando por una línea muy delgada, al respecto.

## **6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su opinión, actualmente ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

R.6 Creo que no hay un avance. Si esta imagen se presta para favorecer a determinado personaje público, yo que creo que para ese sujeto en cuestión será bienvenido el que así suceda. Si pasa el caso contrario y resulta que para el sujeto su imagen queda ensuciada, según sea el caso, con el trabajo periodístico, el afectado tendrá todo su derecho de querellarse contra los responsables de la nota periodística. Más que todo, buscar donde está el límite entre lo privado y lo público tiene relación con lo que se pierde y se gana en el ínter tanto.

La libertad de informar es algo demasiado importante, tanto en Chile como en el resto del mundo. En los Estados Unidos de Norteamérica, gracias a la labor periodística, se dio vida al caso Watergate, él cual generó la renuncia a su cargo del Presidente de ese país, Richard Nixon. Los jueces en Chile, creo que no dan el suficiente crédito a la labor social del periodismo.

### **5.3.7. Séptimo entrevistado: Francisco Javier Reyes Castro**

Edad: 32 años

Profesión: Periodista

Años de ejercicio profesional: 9 años

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: Periodista de Gestión Cívica del Diario Austral de Osorno

Lugares y cargos de desempeño anterior: Periodista de Policía y Tribunales del Diario Austral de Osorno.

Fecha en que se efectuó la entrevista: 8 de febrero del 2005

#### **1. Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas.**

P.1 El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”.  
De acuerdo a esto:

¿Tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R.1 Por lo general la libertad de prensa no es compatible con la institucionalidad judicial. Hay una persona, que se llama Alejandra Matus, que estuvo exiliada en la embajada de Los Estados Unidos de América, en relación con el caso que se denominó el Libro Negro de la Justicia chilena; hoy en día ella es la directora de un reconocido medio de comunicación. Eso revela que por lo general, en presencia de situación semejantes, los periodistas en este país, suelen ser perseguidos si se meten más a fondo dentro de lo que acontece al interior de la institucionalidad que se quiera investigar, para este efecto el Poder Judicial.

## **2. La credibilidad del periodismo de investigación.**

R.2 (El entrevistado prefirió no contestar directamente esta interrogante, y dejó sus argumentos para complementar la respuesta número tres).

## **3. Interés de los Medios de Comunicación de Masas**

Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión.

P.3.1 ¿Cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R.3.1. Lo ideal es que siempre se siga con la búsqueda del bien común. Lamentablemente hoy en día, se trata de buscar mucho más lo que es el golpe noticioso, pero esto no nace por parte de los periodistas, sino parte del mismo medio que da trabajo a dicho profesional de la comunicación social. Así para aclarar este punto, el medio de comunicación es el empleador y los periodistas son sólo sus empleados; aunque también los mismos periodistas pueden laborar como periodistas independientes en casos excepcionales.

P.3.2 ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 Hay avances. No nos olvidemos que hoy en día existe una separación de funciones dentro del rol del personero que imparte justicia en nuestro país. Así, actualmente, el rol del juez debe ser el juzgar, y es el fiscal quien debe investigar el caso. El juez Calvo en el contexto en que dirigía la aclaración del llamado Caso Spiniak, hacía al mismo de tiempo de investigador como de fiscal acusatorio.

En la reforma procesal penal se separan dichas funciones, en diferentes personas. Actualmente por general hay un juez que investiga, existe otro

magistrado que se preocupa de que se cumpla efectivamente con todas las garantías tanto para con el imputado como al afectado del delito.

#### **4. El derecho a la intimidad**

P.4 La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia.

Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 Obviamente los vacíos legales que tiene la constitución, a veces complican el trabajo del periodista. Nunca va a ser conveniente para un periodista que el tema de que trata acerca de la vida privada de las personas quede a criterio de una sola persona, en este caso, un juez. Se supone que el periodista en su formación profesional, debía disponer de la suficiente ética para velar a fin de que este no pueda violar la vida privada de las personas.

#### **5. El Bien Común y la Opinión Pública**

P.5 En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión:

¿Debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R.5 Cuando uno trata de ejercer el libre derecho de la profesión periodista, y se comienza a alterar la vida de otra persona, simplemente por perjudicarla; la virtud de este derecho de buscar la verdad, se corrompe. Una idea cercana a esto, es que dentro de la recolección de información, beneficiosa para la sociedad en general, el periodista suele toparse con intereses de terceros, y también por que no decirlo, por sus mismos intereses personales.

Uno como periodista, ejerce un buen periodismo, cuando es capaz de ser honesto en su labor como mediador entre el hecho noticioso y la gente que busca ser informada, presentando objetivamente la verdad de los hechos. Así, uno ejerce y defiende el derecho de informar libremente para el beneficio de la sociedad, y el derecho que tiene las personas de la sociedad libre a estar informadas de la realidad.

## **6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su

opinión, actualmente ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

R.6 Los auto de procesamiento que se han venido dictando en contra de los periodistas, por razones de abuso de publicidad hoy en día, a mi gusto vienen a ser un síntoma de que la gente se está atreviendo a decir las cosas. Obviamente eso se debe al regreso de la democracia, hace más allá de una década. Esto último a causado un efecto de revisión en la disposición que tienen hoy los medios para con el trabajo periodístico, y otro tanto entre los periodistas para descubrir la realidad. Eso implica, por ejemplo, de que el Poder Judicial, que es un poder que se está reestructurando a través de un proceso de reforma este aún no enteramente adaptado a esta nueva forma de ejercer el derecho a la libertad de información.

### **5.3.8 Octavo entrevistado: Guido Fernando Rodríguez Avilés**

Edad: 31 años

Profesión: Periodista

Años de ejercicio profesional: 8 años

Cargo en el que se desempeña al momento de ser entrevistado: Editor general Revista Enfoque, docente carrera de Periodismo Universidad Mayor, sede Temuco.

Desempeños anteriores: Jefe de Crónica El Diario Austral de Osorno,

Fecha de la entrevista: 27 de marzo del 2005

#### **1. Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile y modo de proceder con las cámaras ocultas**

P.1 El Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile afirma que “el periodista no debe recurrir a subterfugios como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos para obtener la información y que debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. La excepción a esta norma se dará solo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”. De acuerdo a esto: ¿Tienen algún alcance jurídico normativas tan detalladas como las anteriormente enunciadas y emanadas por el Colegio de Ética de periodistas de Chile?

R.1 Definitivamente no tienen ningún alcance jurídico. Lo que plantea el Código de Ética del colegio, corre por una vereda muy distinta a lo legal y eso implica que –por ejemplo- en el caso de un juicio no podría utilizarse como argumento para condenar a un periodista, el hecho que haya contravenido una norma ética.

## **2) La credibilidad del periodismo de investigación**

P.2 En el contexto del caso de investigación Alejandro Guillier era jefe del departamento de prensa de Chilevisión, y el periodista “más creíble” según las encuestas en ese entonces. Desde el punto de vista de la credibilidad informativa, pasado más de un año de este hecho noticioso, el tomar la responsabilidad de usar o no la cámara oculta. Según usted, esto ¿Favorece o perjudica la calidad de la información periodística?

R.2 Respecto de la utilización de la cámara oculta, creo que no puede entregarse una opinión definitiva a priori, ni tampoco una sentencia que para todos los casos, apruebe o rechace su utilización. Ahora bien, respondiendo a la pregunta, creo que la cámara oculta puede llegar a ser un método válido, pero por sí mismo no hace que la calidad de la información periodística sea más alta o baja.

### **3. Interés de los Medios de Comunicación de Masas**

P.3 Considerando el progresivo uso de las cámaras ocultas en programas de televisión como por ejemplo; Informe Especial, Contacto, En la Mira, según su opinión.

P.3.1 ¿Cree que los medios de comunicación luchan por un bien común o por una competencia por encontrar el 'golpe noticioso'?

R.3.1 Objetivamente, el ejercicio práctico de la profesión me indica que los periodistas operamos con la lógica del “informar primero”, a lo que no veo cuestionamiento si ese objetivo no se olvida también de la misión de “informar bien”. El problema se produce cuando esa necesidad de dar el golpe noticioso, implica cometer en forma consciente algunos errores de procedimiento, que atentan contra la calidad informativa e incluso perjudican la veracidad de la noticia. Ahora bien, más allá de que en el día a día el objetivo de “luchar por el bien común”, no sea tan verbalizado en las salas de prensa de todo el mundo, creo que ningún periodista debería olvidarse que su primer compromiso es con la sociedad en general y –por tanto- con el bien común, entendido como “lo que conviene a la sociedad en cuanto tal” (en palabras de Renato Hevia).

De todas maneras, no creo en un mundo en blanco y negro, por tanto, no considero que la distinción deba ser tan tajante como se plantea en la interrogante. O sea, pienso que muchas veces la búsqueda del “golpe noticioso” está en sintonía con la lucha por el bien común, aunque en algunos

casos, evidentemente se privilegia más el primer aspecto y se generan situaciones que no son ideales ni representan un buen ejercicio del periodismo. Esto, porque hay veces en que opera la lógica comercial (“golpear”, y por tanto “vender más”), sin que se actúe con la rigurosidad necesaria.

P.3.2. ¿Tienen las Cortes de Justicia la capacidad de juzgar independientemente los casos de los medios de información, en aquellos en que dichas instituciones de Justicia se vean directamente involucradas?

R.3.2 Evidentemente, ser juez y parte, resulta una situación incómoda y que no deja conforme a la contraparte, en este caso la prensa, ya que el Poder Judicial debe analizar desde el punto de vista legal casos en los que evidentemente están involucrados otros aspectos, que tienen que ver por ejemplo con sentimientos, cercanías e incluso intereses personales.

#### **4. El derecho a la intimidad**

P.4 La Constitución Política de 1980 no define lo que debe entenderse por “vida privada” ni aborda este concepto en sus contenidos de aplicación del derecho, dejando su esclarecimiento a la jurisprudencia. Cuando el legislador no se pronuncia ¿Deben los Tribunales de Justicia de nuestro país aclarar caso a caso, conceptos como el de “vida privada”, pudiéndose presentar sentencias con contenido conceptual contradictorio?

R.4 Habría que consignar que desde los tiempos de la Antigua Grecia, cuando comenzó a delinearse una distinción entre la vida “privada” y “pública”, filósofos, pensadores y legisladores han buscado una definición de ambos conceptos, tarea que indudablemente resulta infructuosa. Ahora bien, creo que más allá de que la Constitución del 80 no considere una definición de “vida privada”, sí lo hace la actual Ley de Prensa, que en su artículo 30 considera algunas definiciones: “se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito”. Estas definiciones, por ejemplo, deberían ser las que consideren las cortes de justicia, para que la ley no sea letra muerta.

Como punto aparte, no puedo dejar de extrañar mi desacuerdo con la formulación previa a la pregunta, porque es de conocimiento público que la justicia chilena no admite formalmente el principio de jurisprudencia del sistema anglosajón.

## **5. El Bien Común y la Opinión Pública**

P.5 En el actual escenario político de este país, donde existen espacios de penumbra con relación a identificar los límites entre las libertades de expresión y de prensa, y los límites entre lo privado y lo público. Según su opinión:

¿Debería velar el periodismo de investigación por mantener la transparencia de las diversas instituciones democráticas y de entidades privadas, buscando el bien social?

R 5 Evidentemente que sí. La misión básica del periodismo, definida por el propio colegio de la orden como “el derecho del pueblo a ser informados oportuna, veraz y lealmente”, está absolutamente conectada con lo que se plantea en la pregunta de una obviedad tal, que no merece mayores comentarios.

## **6. Las libertades de informar y el derecho a ser informado.**

P.6 El periodismo de investigación en Chile, en el ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado, teniendo presente casos tan emblemáticos como el de esta investigación, y si el periodista respalda su actuar con el argumento de que debe informar con toda la verdad, según su opinión, actualmente ¿presenta Chile un retroceso o un avance dentro del campo legal, en cuanto al libre ejercicio de la libertad de informar y el derecho a ser informado que otorga la Carta Fundamental?

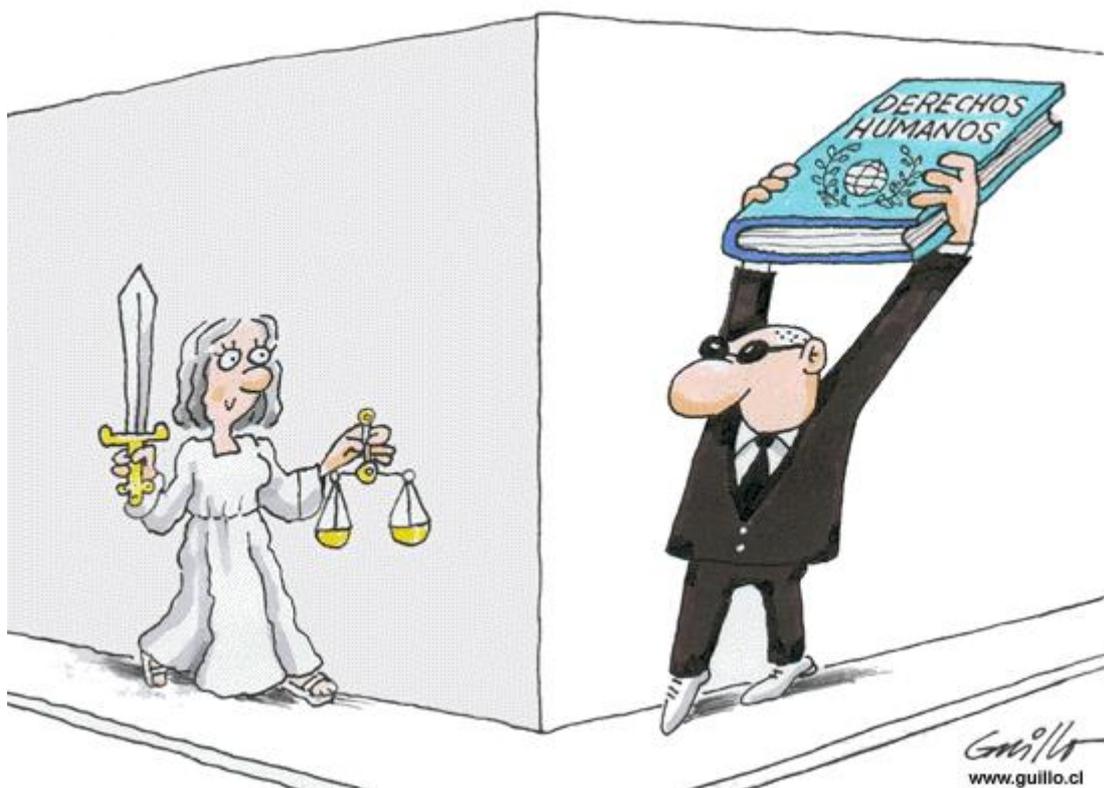
R 6 Imagino que la referencia a la “resolución judicial” tiene que ver con el procesamiento del periodista Alejandro Guillier y otros personeros de Chilevisión.

Pues bien, me gustaría precisar al respecto que el texto legal utilizado para el procesamiento de los profesionales de la prensa, fue el artículo 161 del Código Penal Chileno, que señala que “Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre

acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público”. “Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.

De esta manera, una de las cosas que habría que definir es si el despacho de un ministro de la Corte, situado en el mismo Palacio de los Tribunales es un recinto particular o no y si es de libre acceso al público o no. Con esto, lo que quiero decir es que hay muchas aristas en el caso, como para dar una opinión definitiva con relación a si este hecho específico significa una libertad de prensa en Chile. No porque no lo crea, sino porque pienso que hay muchos más elementos en juego para avalar una afirmación de ese tipo. Un ejemplo más actual, que puede marcar un retroceso es la posible promulgación del proyecto de ley de protección del honor y la intimidad de las personas, que actualmente se analiza en el Congreso Nacional y que evidentemente significaría un retroceso objetivo y cuantificable en materia de libertad informativa, tal como lo ha señalado el Colegio de Periodistas. O sea, hay que preocuparse del marco general que regula el ejercicio del periodismo y no quedarse en las anécdotas de un caso que –por la prominencia de sus protagonistas- tuvo un gran impacto mediático.

## 6. CONCLUSIONES



Justicia y derechos humanos (imagen número 7)

Dibujo de [www.guillo.cl](http://www.guillo.cl) © Guillo Bastías, julio de 2000.

A fines de siglo pasado y comienzos del presente, los propios consumidores de noticias, debido a muchas causas como por ejemplo estar limitados de tener tiempo de poder hacerlo ellos mismos, han hecho posible el desarrollo de la disciplina periodista como profesión universitaria en Chile, también ocurre en buena parte del mundo. Esto ya que resulta natural en el ser humano informarse, entretenerse y educarse dentro de la sociedad, para así no perder todo lazos de pertenencia social, propios de cada persona y su entorno comunicacional. Ahora bien, la mejor información noticiosa, en un mundo tan

competitivo e individualista, como pasa a ser una economía de mercado – resulta ser aquella que se pueda capitalizar rápida y eficientemente. Así entonces, en el camino del trabajo del periodista, este puede caer en el peligro de faltar a principios y valores éticos, y de igual forma, transgredir normas del Ordenamiento Jurídico nacional – la limitación el derecho del público a la información versus el derecho a la privacidad de una persona, en relación con objetivo central de esta tesis-, todo respondiendo a una cuestionada justificación del *todo se vale*, si lo que el comunicador social dice hacer es procurar dar a conocer esa cosa tan difícil de alcanzar que es la verdad de los hechos. Si uno habla con la verdad, la realidad del periodismo de hoy se ve ligada al poder usar tecnología de punta, la fuerte tentación de usar o no usar dichas máquinas, todo en relación a este caso de estudio expuesto, frente a un medio como es la televisión, tan competitivo en cuanto a dar “el golpe noticioso primero”.

#### Derecho a la información versus privacidad

Cualquiera sea su fundamento ideológico, el periodismo de investigación se define instrumentalmente por sus tres características básicas: que sea un trabajo propio del periodista, que ese trabajo descubra algo que esté oculto y que ese algo sea de interés público. La independencia o al menos honestidad política y económica de un medio es una condición indispensable para que el trabajo periodístico profesional pueda evidenciar lo oculto y explicar las causalidades de los hechos. Esto significa que la labor periodística no debería estar atada a las influencias político – partidistas ni presiones de sectores

económicos determinados, o ser dependiente de las decisiones de los gobiernos o los grupos de poder, sino comprometida con los públicos, con el noble fin de ofrecerles la ocurrencia de los hechos lo más exactamente posible.

Ahora, teniendo presente el objetivo de este trabajo que versa en caracterizar el caso de estudio, con relación al uso de instrumentos ocultos de registro, actualmente en muchos países de América Latina, en términos reales, el periodismo de investigación se encuentra limitado por factores de carácter formativo, político, organizativo y económico. Todo esto son factores que limitan el trabajo del periodismo de investigación, que operan junto a la Justicia y la ética. En este último punto, el componente ético de todo periodista debe constantemente lidiar día a día contra el exigente mercado de consumidores – en este caso de noticias-, en donde se debe decidir usar o no usar la cámara, todo al fin y al cabo maquiavélicamente determinado por una relación de costo - beneficio.

Si uno quiere mirar más a fondo esto con relación al caso de estudio, el aquel entonces periodista del canal Chilevisión Alejandro Guiller y su equipo de trabajo, debió haber evaluado que exponer la opción sexual de un magistrado de los Tribunales de Justicia ante cámaras ocultas al afectado, supuestamente beneficiaria a la sociedad al procurar más transparencia a la Justicia chilena, en donde Calvo en su condición reservada de ir a saunas gay, (juez que llevaba en ese entonces el juicio contra procesamientos por los delitos de estupro, facilitación de la prostitución de menores y producción de material

pornográfico entre). Así en la presentación al país las aludidas grabaciones con instrumentos ocultos de registro, contemporáneamente a esto el juez Calvo expresó ante la opinión pública de supuestas presiones indebidas por parte de gente de Chilevisión, y posteriormente tuvo que dejar el caso Spiniak. Todo esto, pagando Guillier y equipo, el costo de faltar en cierta medida a la ética, según él lo reconoció en posteriores entrevistas aparecidas en diversos medios de prensa, y también pagando el costo jurídico de recibir sanciones de pena de cárcel y otras. No hay que dejar de lado que Alejandro Guillier y el equipo compañeros de trabajo que se vio involucrado en el caso Calvo – Chilevisión, en la época del hecho noticioso investigado, gozaban al fin y al cabo, de la venia de la plana dueña administradora y dueña del aludido canal privado, esto es que Guillier en su trabajo periodístico igualmente estaba supeditado a entidades superiores dentro de esta empresa televisiva.

Es importante para el desarrollo de la profesión de periodista conocer el límite entre el querer informar hechos ocultos y la privacidad de las personas. Así como también dominar el marco legal que, para este efecto, corresponde al Ordenamiento Jurídico chileno. Se puede decir que el límite para usar una cámara oculta, por lo que se vio en el desarrollo del caso Calvo – Chilevisión, en la practica lo determina la ley. Esta, en relación con el caso aludido, estableció que era más importante jerárquicamente, el derecho defender la esfera privada del individuo, por sobre el derecho a informar del periodista.

En Chile actualmente no rige la figura jurídica del Sistema de Precedente Judicial, en el cual los tribunales inferiores deben acatar y adecuarse en sus

decisiones jurídicas a lo que dictaminen los tribunales de superior jerarquía. Así entonces, los tribunales de Justicia, deben resolver caso a caso todo juicio en donde el periodista argumente estar defendiendo su deber profesional de informar a la sociedad en los mejores términos acuciosos e incisivo posibles, contra cualquier otro derecho en controversia.

El deber de un periodista de dar libremente y con honestidad noticias verdaderas, se sostiene en que la misma sociedad necesita de esta labor, para mantenerse saludable, comparándola con un organismo vivo que pueda enfermarse. El desarreglo para este efecto sería el de la mala información o desinformación. Al tener como mirada los límites jurídicos al periodismo investigativo en Chile, la protección a la esfera privada de las personas deber ser vista como un derecho valorable pero no primordial. Si se llega a salvaguardar en demasía el derecho a la privacidad, este se puede contaminar con rasgos de centrarse demasiado en el ego y la vanidad de las personas, en vez de preocuparse de la honra y honor del supuesto afectado.

Lo más grave sería que dentro del sobreprotegido espacio privado, se logrará oscurecer el camino de la búsqueda Justicia, para dar cabida a actos de violación a los Derechos Humanos u otros ilícitos. No hay que olvidar que la conducta criminal e inmoral, muchas veces se ampara en las sombras, donde a la Ley y a la Justicia le es complejo llegar. Por lo tanto el periodista debería ser un sujeto colaborador frente a la Justicia, como lo es el deber que tiene cualquier ciudadano común por lo demás. No hay que olvidar que si el periodista que opera falto de ética o en la ilegalidad, puede dañar a la

sociedad; pero si el comunicador social resulta ser coaccionado, con injusticia y exceso por las normativas jurídicas, el comunicador tendrá, más que cuidado, un temor justificado de dar a conocer a la opinión pública los hechos de que se trate.

Ahora, como la tecnología y el uso de las cámaras ocultas ya viene a ser de uso habitual, y no hay como volver a dar marcha atrás en esto, sería necesario una ley más aclarativa de los conceptos que se han formulado en las interrogantes de esta tesis. Actualmente, el periodismo de investigación tendría que saber adaptarse al desarrollo de la tecnología como también de los cambios frente a la Reforma Procesal Penal y otras renovaciones que se han llevado a efecto en nuestra sociedad. Se necesita de una ley más completa, capaz de adaptarse oportunamente a las innovaciones tecnológicas, y a vez sea más aclaradora de los conceptos vistos en esta tesis, para facilitar y guiar la labor del juez, quien – a mi modo de ver- toma un peso crucial. La normativa actual, es un primer paso, pero – a mi juicio – aún es insuficiente. Falta ofrecer una voz de unidad y solidaridad del gremio, y de asesoría legal más amplia a una generación de periodistas investigativos cada vez más audaces como también más desinformados de sus derechos y deberes jurídicos, como profesionales de las comunicaciones sociales.

El trato al periodismo de investigación en Chile.

Hoy en la práctica, el aparataje político e institucional chileno tiende a sospechar del trabajo del periodismo de investigación, y por lo que a mí me

parece, quién hace las normas (los legisladores) y quién las aplica (los jueces) ven al periodismo chileno cómo un problema o piedra en el zapato. El objetivo presenta que se refería a identificar y exponer la normativa jurídica que opera en el caso de estudio y los derechos eventuales vulnerados en este hecho, trataba de dar a clarar esta forma de óptica disimulada que tienen de alguna manera las autoridades nacionales con respecto al periodismo de investigación. Es por esto que para hacer periodismo de investigación a conciencia, sin estar sujeto a críticas como le sucedió a los periodistas involucrados en el caso Calvo –Chilevisión sería necesario que la información publicada siempre debiera ser confirmada. Esto, teniendo presente que los documentos originales provean la mejor y más confiable evidencia; pero a fin y al cabo, es sólo el comienzo de la búsqueda de la noticia.

El ejercicio de la tolerancia, que también debiera darse al trabajo serio del periodista, así como la sana guía por una estabilidad social de justicia, permite reconocer al otro como un igual en dignidad y derechos, haciendo posible el entendimiento racional con el otro. Este reconocimiento de la alteridad a su vez permite ir en la búsqueda de la verdad. La libertad de expresión es un elemento fundamental de una sociedad democrática, un derecho de todos los ciudadanos y que excede con mucho el ámbito específico de los periodistas y los medios de comunicación. La defensa por la libertad de expresión corresponde a todo miembro de la sociedad, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo.

La libertad de prensa se basa simplemente en la libertad de opinión; que quiere decir esto, consiste en que los periodistas y los medios de comunicación pueden expresar libremente todos sus pensamientos y emitir sin cortapisas las noticias que son elaboradas. Esto, también implica que pueden fundar medios masivos de comunicación. Ahora bien, dicha libertad de prensa también implica responsabilidades sociales, lo cual aunque el periodista o los medios son libres para informar, están obligados a hacerlo con transparencia, veracidad y conciencia del poder que tienen esta prensa. Si no lo hacen así, están siendo así obligados a rectificar toda noticia o información que haya faltado a estos principios.

Responsabilidad y ética de los periodistas.

En relación a uno de los objetivos de esta tesis referido a indagar y establecer un marco de conceptos básicos, en relación a las disciplinas de la comunicación social, la ética periodística, el derecho y las políticas públicas, con que trabaja el periodismo de investigación en Chile, el punto clave es la y ética de los periodistas. Con esto, está en juego la idea que habla de una sociedad, la cual debería estar ordenada, para beneficio de su integridad como unidad, con periodistas bien formados académicamente que debían tener suficientes principios y valores morales para sustentarlos, pero es obvio que esto es sólo un ideal y que visto en la práctica, no hay blancos o negros, sólo un espacio gris en la vía hacia una responsabilidad moral del periodismo de investigación. Ahora también, como contra parte a la ética, la Justicia debe

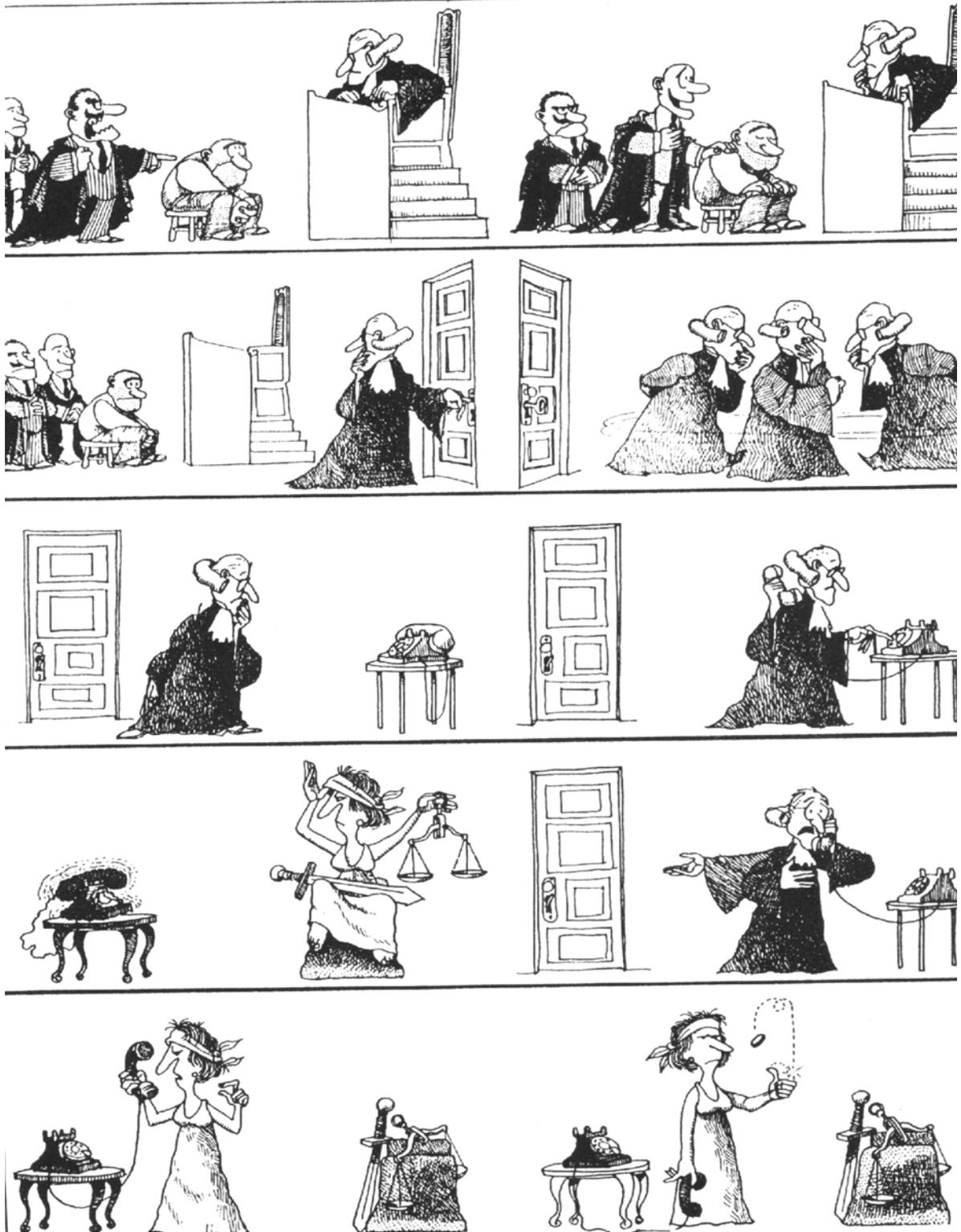
operar correctamente cuando está para promover el bien de sus miembros, sino que además, cuando está efectivamente regulada por una concepción de sí misma, si no estaríamos hablando de meros tribunales de aplicación de derecho, y no tribunales de justicia propiamente tales. Por esto, es que los líderes de opinión de nuestro país debieran velar por responder cabalmente a las necesidades de brindar seguridad y paz a su gente.

El periodista tiene una exigencia ética en la demanda de: creatividad, imaginación, memoria a la que hay que apelar a la hora de confeccionar la pauta, precisar las fuentes y citas adecuadas. La exigencia del profesionalismo también se debe presentar en la exactitud para reproducir lo dicho por el entrevistado; en la honestidad para dejar fuera prejuicios y simpatías personales o ajenas, y en otros aspectos que implican la técnica y el arte de hacer, día a día, un periodismo sincero y respetable, frente al público consumidor de noticias. Después de entregada la información al público, aún continúan las responsabilidades periodísticas post informativas: la necesidad de rectificar los errores, de aceptar las correcciones del público, de dar derecho a respuesta.

Imágenes del libro: Potentes, prepotentes e impotentes.



Mundo de prohibiciones (imagen número 8)



Cara y sello de la Justicia (imagen número 9)

Dibujos de Joaquín Salvador Lavado (Quino). 1989 Ediciones de la Flor S.R.L.

La cámara oculta, puede resultar de igual modo un ente de “espejismos” o engaños que podrían mancillar la honra y honor de él o los afectados en potencia con su uso; en torno a dar a conocer la noticia. Al respecto, hay que recordar que en Chile, actualmente, existen dos mecanismos de autorregulación periodística: el Tribunal de Ética del Colegio de Periodistas y el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, organismos que en la práctica no tienen eficacia relevante. Hay que destacar que el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, en su artículo octavo, afirma que “el periodista no recurrirá a subterfugios -como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos- para obtener la información” y que “debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías (...) La excepción a esta norma se dará sólo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual”.

Esta, al final cada uno de los consumidores de noticias se la recreará en cada uno de sus propios pensamientos; teniendo presente la verdad objetiva o sea el simple hecho (aún no tomado como noticia, pero que podría ser tal). Algo fundamental es ir educando y formando profesionales de la comunicación social tanto creativos como íntegros en su trabajo diario. La "enfermedad o mal" del periodismo investigativo, según los defensores de la vida privada, a mi modo de ver es una vacuna que presenta el mal atenuado, contra un mal mucho mayor, engaños, abuso de poder y actos aún mas lascivos a la vida

privada de la gente, que son las dificultades tras lo que se esconde detrás de la desinformación social. En todo caso, dicha tipo de cámara **no da con la verdad, sino la mirada que el periodista logró captar de un hecho.**



Realidad adversa (imagen número 10)

Dibujos de Joaquín Salvador Lavado (Quino).

1989 Ediciones de la Flor S.R.L

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS

1. BOBBIO, NORBERTO. 1992. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Colombia.
2. BLOMEIER HANS. 1999. Sociedad y Comunicación en Medio de los Medios. Fundación Konrad Adenauer.
3. CAMINOS MARCET, JOSÉ MARIA. 1997. Periodismo de Investigación. Editorial Síntesis.
4. CÓDIGO PENAL DE CHILE. Editorial Jurídica. 2003
5. CONSTITUCIÓN DE 1980 DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Editorial Jurídica. 2003
6. CORRAL GENICIO, JERÓNIMO (2006). La noción de justicia en la Retórica de Aristóteles. Léase también en <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero6/aristoteles.htm>
7. Cuadernos de Información. (1991). Noticias por TV. María José Lecaros. ¿Quién controla la ética periodística?. Revista elaborada por el Centro

de estudios de Prensa de la Escuela de Periodismo de la Pontificia Universidad Católica.

8. Cuadernos de Información. (1999). La lucha por la Calidad. Maria Elena Gronemeyer. ¿Quién le cree a los periodistas?. Revista elaborada por el Centro de estudios de Prensa de la Escuela de Periodismo de la Pontificia Universidad Católica.

9. DE MORAGAS, MIGUEL. **Sociología de la comunicación de masas.** 2ª edición ampliada y revisada. Editorial Gustavo Gili, S. A. 1982.

10. FARIÑAS MATONI, LUIS MARIA. 1983. **El Derecho a la Intimidad.** Editorial Trivium.

11. HERNANDEZ, R; FERNANDEZ C.; BAPTISTA P. 2003. **Metodología de la Investigación.** Editorial McGraw-Hill. México.

12. KELSEN, HANS. 1991. **¿Qué es la Justicia?** Editorial Ariel S.A.

13. HART, H.L.A. 1990. **El Concepto de Derecho.** Editorial Abeledo – Perrot S.A.

14. MC QUAIL, DENIS. 2000. **Introducción a la Teoría de la Comunicación de las Masas**. 3ª edición. Editorial Paídos.
15. MONRROY CABRA. 1990. **Introducción al Derecho**. Octava Edición. Editorial Temis.
16. PACHECO G, MÁXIMO. 1988. **Teoría del Derecho**. Tercera Edición. Editorial Jurídica de Chile.
17. RAWLS, JOHN. 1979. **Teoría de la Justicia**. Fondo de Cultura Económica Argentina. S.A.
18. READ, HADLEY. 1973. **Communications handbook**. American Association of Agricultural College Editors.
19. RODRIGO ALSINA, MIQUEL. 1995. **Los Modelos de la Comunicación**. Segunda Edición. Editorial Tecnos.
20. SALVADOR LAVADO, JOAQUÍN (Quino). 1989. **Potentes, prepotentes e impotentes**. Ediciones de la Flor S.R.L
21. SOHR, RAÚL. 1998. **Historia y poder de la prensa**. Editorial Andrés Bello.

22. TORRES, FRANCISCO JAVIER. 1995. **Taller de Análisis de la Comunicación I.** Editorial Mc Graw – Hill.

23. VALDERRAMA ULISES. 1989. **Conceptos de Ética Periodística.** Editorial Anónima.

### **REVISTAS**

1. BANDA VERGARA, ALFONSO. **Manejo de Datos Personales, Un Limite al Derecho a la Vida Privada.** Revista de Derecho, Volumen XI. 2000. Editores, Comité editorial de la Universidad Austral de Chile.
2. URZÚA, CLAUDIA. **Historia de la noticia.** Revista Siete más siete. Viernes 12 de diciembre de 2003. Editorial Prensa Reunida S.A.

### **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

1. Brahm B, María Luisa. 23 de diciembre de 2003 n° 216. **Dignidad personal y libertad de prensa: Buscando la ecuación democrática.**  
[http://www.institutolibertad.cl/op\\_216.htm](http://www.institutolibertad.cl/op_216.htm)
2. Diario Al Margen. 4 de marzo de 2004. La historia de Jayson Blair.  
<http://www.clarin.com/diario/2004/05/14/sociedad/s-04201.htm>

3. Diario El Clarín.com. (Argentina). 2003. **Entrevista a Javier Darío Restrepo**. <http://ar.clarin.com/diario/2003/07/18/t-590894.htm>
4. Diario La Segunda. 18 de Diciembre de 2003. **Caso Calvo: Consejo de Ética de Medios amonestó a Chilevisión por "graves faltas a la ética"** [http://www.lasegunda.com/edicionimpresa/edicionesanteriores/detalle/detalle.asp?idnoticia=0218122003301S0470073&from=d&fecha\\_elegida=18/12/2003](http://www.lasegunda.com/edicionimpresa/edicionesanteriores/detalle/detalle.asp?idnoticia=0218122003301S0470073&from=d&fecha_elegida=18/12/2003).
5. Diario La Tercera online. 2004. **Cronología del caso Spiniak**. Consorcio Periodístico de Chile S.A. **Caso Spiniak**. <http://docs.latercera.cl/especiales/2004/caso-spiniak/cronologia.htm>
6. Diario Las Últimas Noticias. 25 de abril del 2005. **Arresto de secretaria de Alejandro Guillier sacude a Chilevisión**. Publicación perteneciente a la cadena de diarios de Empresa El Mercurio Sociedad Anónima. [http://www.lun.com/TiempoLibre/TV/detalle\\_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=807&subseccion=904&idnoticia=C384679115516435](http://www.lun.com/TiempoLibre/TV/detalle_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=807&subseccion=904&idnoticia=C384679115516435)
7. Diccionario de la Real Academia Española. 2006. <http://www.rae.es/>
8. El Mercurio, sección Cartas al Director Carta pública al periodista Abraham Santibáñez, académico de la Universidad Diego Portales. También léase en página virtual de Abraham Santibáñez M. titulada Pensamiento, Palabra, Obra y Opinión. **Ética y Justicia**. Abril de 2002 <http://www.abe.cl/eticayjusticia.html>

9. El Mercurio. 10/0506. **Corte confirma condena por grabación a juez**  
<http://diario.elmercurio.com/2006/05/10/nacional/nacional/noticias/B4C395E2-7834-4C80-8A49-500C5EBF8ADF.htm?id={B4C395E2-7834-4C80-8A49-500C5EBF8ADF}>
10. Enciclopedia Virtual Encarta 1999. **Comunicaciones y cambio cultural.**
11. Faundes Merino, Juan Jorge. **¿Ocaso del periodismo de investigación en Chile y América Latina?**. Mayo - Julio 2001. Revista Electrónica Razón y Palabra. Número 22.  
[http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22\\_jfaundes.html](http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22_jfaundes.html)
12. García Lucero, Dafne. **El periodismo de investigación en Argentina.** Mayo - Julio 2001. Revista Electrónica Razón y Palabra. Número 22.  
[http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22\\_dgarcia.html](http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n22/22_dgarcia.html)
13. Hinostroza Álvarez, Leopoldo. 2006. **Las diversas caras de la comunicación.** <http://www.lacoctelera.com/infovis/post/2006/09/07/ensenanza-nocionesdecomunicacion>.
14. Hoffmann, Hannia. 2004. **Introducción al Periodismo.**  
<http://www.lectorias.com/periodismo.html>
15. Klein, Darío. Marzo 2001. **El papel del periodismo de investigación en la sociedad democrática.** <http://www.saladeprensa.org/art202.htm>

16. Enciclopedia de Internet Monografías. 1997. **Teoría de la Comunicación Humana.** Lucas Morea / Sinexi S.A.  
<http://www.monografias.com/trabajos14/watzlawick/watzlawick.shtml> Enciclopedia virtual Wikipedia. **Consultas.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada>
  
17. Portal virtual Encuentra. 2000-2005. **Moral social. Bien Común. Encuentra Networks.** <http://www.encuentra.com/includes/documento.php?IdDoc=1959&IdSec=393>
  
18. Enciclopedia virtual Monografías. 1997. **Bien común, política y civilización del amor.** Lucas Morea / Sinexi S.A.  
<http://www.monografias.com/trabajos6/bico/bico.shtml>.
  
19. Filippi M, Emilio. 1999. **Libertad de prensa en Chile.** Sala de Prensa. Año II, Vol. 2. <http://www.saladeprensa.org/art45.htm>
  
20. Human Rights Watch. 1998. Los límites de la tolerancia. **Prohibición de "Impunidad Diplomática".**  
[http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/chile\\_limites7.html](http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/chile_limites7.html)

21. Letelier Guzmán, Remigio. 2004. **Comunicación para todos.**  
[www.comminit.com/la/materiales/lamaterials-2004/materiales-1072.html](http://www.comminit.com/la/materiales/lamaterials-2004/materiales-1072.html)  
También véase en: <http://html.rincondelvago.com/modelos-de-la-comunicacion.html#>
22. Las Últimas Noticias. Entrevista realizada a Alejandro Guillier por el periodista Jorge Núñez. 18 de junio de 2004. **Guillier y Las Cámaras Espías: "El Límite Es El Morbo"**.  
[http://www.lun.com/Politica//detalle\\_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C381559108221181](http://www.lun.com/Politica//detalle_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C381559108221181)
23. Las Últimas Noticias. Entrevista realizada a Alejandro Guillier por el periodista Daniel Labarca. 16 de julio de 2005. **61 días de cárcel por publicar conversaciones privadas con ministro Calvo**  
[http://www.lun.com/Politica//detalle\\_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C385488882752894](http://www.lun.com/Politica//detalle_noticia.asp?cuerpo=701&seccion=802&subseccion=901&idnoticia=C385488882752894)
24. Lecaros, Maria José. 1987. **Hacia un periodismo de calidad.** Cuadernos de Información N°4-5 / 1987-1988. Pontificia Universidad Católica de Chile.  
[http://wwwdev.puc.cl/fcom/p4\\_fcom/site/artic/20041213/pags/20041213164912.html](http://wwwdev.puc.cl/fcom/p4_fcom/site/artic/20041213/pags/20041213164912.html).

25. McQuail, D. y Windahl, S. 1997, pág. 41. **Modelos para el estudio de la comunicación colectiva**, Navarra: EUNSA. También a ver en <http://www.comunicacionymedios.com/Reflexion/teorias/periodismodigital.htm#9>
26. Neruda, Pablo. **Neruda, Pablo: Con eso que he vivido**. Cuadernos de Información Nº 18, 2005. Círculo de lectores, Barcelona, 1976, pág. 58.  
[http://www.puc.cl/fcom/p4\\_fcom/site/artic/20051208/pags/20051208110435.html](http://www.puc.cl/fcom/p4_fcom/site/artic/20051208/pags/20051208110435.html)
27. Portal virtual Rincón del vago. 2003. **Medios de comunicación y opinión pública**. El Rincón del Vago. S.L. France Telecom. Salamanca, España. Medios de comunicación y opinión pública.  
<http://html.rincondelvago.com/medios-de-comunicacion-y-opinion-publica.html>
28. Portal virtual Rincón del vago. 2004. **Bien Común**. El Rincón del Vago. S.L. France Telecom. Salamanca, España. <http://html.rincondelvago.com/bien-comun.html>
29. Revista electrónica Al margen Nueva York Jueves 4 de marzo de 2004 **El ex reportero mentiroso del New York Times cobra 500 mil dólares por contar sus falsedades**. <http://www.almargen.com.mx/medios/2004/03/blair.htm>
30. Revista que Pasa. Noviembre del 2003.  
<http://www.quepasa.cl/revista/2003/11/14/t-14.11.QP.NAC.PORTADA.html>  
<http://www.quepasa.cl/revista/2003/12/19/index.html>  
(Aclaración: A la publicación de esta tesis, la Revista Qué Pasa, pasó a ser material de consulta sólo para suscriptores. Así, sus direcciones ya no se encuentran disponibles para todo público).

31. Revista Punto Final. Noviembre del 2003. **Los medios y el caso Spiniak.**  
<http://www.puntofina.cl>. Aclaración: Esta tesis revisó toda la información que este medio de prensa en su versión virtual hizo público durante dicha fecha, en relación al tema Los medios y el caso Spiniak. Como hubo muchas páginas de consulta y este no es el caso de estudios, en cuestión, se optó por dar la dirección central de consulta.
32. Revista Punto Final **Lo que oculta la cámara.** 2000.  
<http://www.puntofina.cl/557/spiniak.htm>
33. Ugarte, José Luis. **El derecho a la intimidad y la relación laboral.**  
[http://www.dt.gob.cl/1601/articles-65179\\_recurso\\_1.pdf](http://www.dt.gob.cl/1601/articles-65179_recurso_1.pdf)
34. Sánchez, Manuel y Ariel Rementería. Noviembre 2000. **La protección de la intimidad en sociedad de la información. Reflexiones sobre la legislación chilena.** <http://lauca.usach.cl/~aremente/sanchez.htm>
35. Sandoval Campos, María Pastora. 07 de julio de 2004. **Cámaras ocultas: su discutida legitimidad.** <http://periodistica.blogspot.com/2004/07/cmaras-ocultas-su-discutida.html>
36. Santibáñez M, Abraham. **Algunos de sus comentarios personales publicados por el mismo autor.** 2004. <http://www.abe.cl/eticayjusticia.html>

37. Waisbord, Silvio. Abril 2001. **Periodismo Vigilante en Sudamérica: “Por qué la Democracia Necesita del Periodismo Investigador”**.  
<http://usinfo.state.gov/journals/itgic/0401/ijgs/gj-3.htm>

38. Vaticano. Actualizado al 2006. **Documentos**  
[http://www.vatican.va/phome\\_sp.htm](http://www.vatican.va/phome_sp.htm)

## 8 ANEXOS.

## **8.1. Resumen cronológico del caso Spiniak.**

Extractado del Diario La Tercera (La Tercera virtual; 20-03-04) entre los meses de septiembre del 2003 a marzo del 2005.

Septiembre de 2003:

30 de septiembre de 2003. El empresario Claudio Spiniak es detenido de madrugada por Investigaciones, en medio del seguimiento de una red de pedofilia.

Octubre de 2003:

1 Octubre de 2003 Los diputados PPD Guido Girardi y María Antonieta Saa dan una conferencia de prensa junto con el menor L.Z., quien había asegurado que fue el señuelo para atrapar a Claudio Spiniak. El menor no menciona a ningún político. Según cercanos a Girardi, su contacto con Margen, una ONG que acoge a niños marginales y una de cuyas fundadoras es Saa, se produce tras recibir la llamada de una miembro de la entidad, Alejandra Ordóñez, quien le alerta de sospechas que apuntan a la actuación de Carabineros en el caso.

10 Octubre de 2003 En el matinal de TVN, la diputada RN Pía Guzmán hace una denuncia que involucra en las fiestas de Spiniak a tres parlamentarios. Dice que la información le fue entregada por Claudia Fuentes, presidenta de la Fundación Alerta y Respuesta a la Agresión Sexual Infantil (A.R.A.S.I)

13 Octubre de 2003 La Corte de Apelaciones de Santiago designa al juez Daniel Calvo como ministro en visita del caso Spiniak, que hasta ese momento instruía la titular del 33 juzgado del crimen de Santiago, Eleonora Domínguez, cuya labor es objeto de fuertes críticas. El menor L.Z. acusa a Jovino Novoa de participar en las fiestas de Spiniak. Señalando una portada del diario La Segunda en que aparecía la foto del senador, Lo mismo afirma luego en una entrevista con el periodista de Chilevisión Víctor Gutiérrez, en la Fundación Margen.

Noviembre de 2003:

5 Noviembre de 2003. Chilevisión emite dos grabaciones ocultas de conversaciones privadas del magistrado Daniel Calvo, quien en esos momentos investigaba el caso Spiniak. En dichas grabaciones se alude a una relación delicada entre Sebastián Rodríguez (gerente de un sauna gay) y el juez Calvo (en ese entonces responsable de llevar el caso Spiniak).

Minutos antes de la difusión de la nota en el canal privado, Calvo lee una declaración pública en la que dice ser víctima de un "intento de extorsión encubierta" y pone su cargo a disposición de la Corte Suprema.

7 Noviembre de 2003. La Corte designa al juez Muñoz como ministro en visita en el caso Spiniak luego de la salida de Daniel Calvo.

13 Noviembre de 2003. Canal 13 difunde en el noticiero central la entrevista a Gemita Bueno, donde la joven entrega detalles de los supuestos abusos por la red de Spiniak.

14 Noviembre de 2003. Versiones de prensa revelan que el Juez Calvo tuvo una reunión el 14 de octubre con el timonel de la UDI, Pablo Longuería, y su abogado, Gabriel Zaliasnik, en un hotel del centro de Santiago.

18 Noviembre de 2003. Los miembros de la Comisión de Ética del Poder Judicial formalizan el inicio de una investigación para analizar la conducta del ministro Daniel Calvo.

25 Noviembre de 2003. Se produce el primer encuentro cara a cara entre Gemita y el juez Muñoz. En este primer interrogatorio, la joven llega acompañada del sacerdote José Luis Artiagoitía. Ese mismo día, el ministro Daniel Calvo visitó el Departamento Quinto de Investigaciones, donde pidió copia del video de Chilevisión en el cual Sebastián Rodríguez, el administrador del sauna gay, lo filmó secretamente en su despacho utilizando una cámara oculta entregada por la estación televisiva.

Diciembre de 2003:

5. Diciembre de 2003. La Corte Suprema decide suspender a Daniel Calvo por cuatro meses y con goce de medio sueldo, bajo la acusación de conducta inadecuada, y abrirle un cuaderno de remoción. La mayoría de los supremos

considera que la conducta del juez afecta la imagen del Poder Judicial. La suspensión por cuatro meses fue aprobada por unanimidad, mientras que hubo división -13 votos contra seis- en el castigo principal.

10 Diciembre de 2003. La Corte Marcial ratifica el procesamiento dictado contra el mayor (R) de Carabineros José Aguilera, quien el 2002 anuló un procedimiento policial en la casa de Spiniak al solicitar a un grupo de policías dejar sin efecto una diligencia contra el empresario, quien fue acusado por un menor que dijo haber escapado desde su casa a un intento de violación. Para ello, Aguilera se hizo pasar por el coronel Claudio Jayo.

Enero 2004:

14 Enero 2004. El PPD acusa a la UDI de realizar investigaciones paralelas para justificar el supuesto complot en su contra. El juez Muñoz delimita el universo de víctimas del caso en 25 adolescentes, todos de sexo masculino. En la lista no figura ni Bueno ni L.Z., el primer adolescente que vincula a políticos.

19 Enero 2004. El Pleno de la Corte Suprema cierra el cuaderno de remoción en contra de Calvo: el juez puede continuar en el Poder Judicial.

23 Enero 2004. Muñoz interrogó a la diputada RN Pía Guzmán, la primera persona que vinculó públicamente a políticos en la red de Spiniak.

Marzo de 2004:

4 Marzo de 2004. En una entrevista de The Clinic, el padre Artiagoitía sostuvo que "lo declarado por Gemita en el proceso judicial no puede ser mentira, porque yo mismo presencié cómo ella comenzó a recordar esta historia, paulatinamente y mucho antes de que Spiniak remeciera al país".

15 Marzo de 2004. Llega a manos del ministro Muñoz el diario de vida de Gemita. El escrito tiene más de 40 páginas que relatan hechos entre mayo de 2000 y julio de 2001, algunos de los cuales contradicen sus anteriores declaraciones sobre su pasado. En el diario, la joven habla también de sus problemas de convivencia con el sacerdote José Luis Artiagoitía.

23 Marzo de 2004. La Corte de Apelaciones rechaza la petición de la UDI de desaforar a la diputada Guzmán por vincular a dos parlamentarios de la Alianza con Claudio Spiniak.

Abril de 2004:

4 Abril de 2004. Gemita comienza a retractarse de su historia. En una entrevista a La Nación Domingo señala que "siempre sostuve que cuando dije 'siete meses' no tenía noción del tiempo y que puede que haya sido una semana o un día y yo lo esté haciendo más grande". Con esto, su versión comienza a derrumbarse.

21 Abril de 2004. En una nueva declaración ante Muñoz, Gemita Bueno amplía su nueva versión y mantiene sus acusaciones contra Novoa.

24 Abril de 2004. El comisario Fernando Rojas Opazo, ex jefe de la Central de Investigaciones Policiales (Cipol), admite haber tenido contactos durante diez años con Spiniak y renuncia a Investigaciones. En la indagación se establece que no comete ningún acto irregular.

Junio de 2004:

16 Junio de 2004. El abogado de la UDI Cristián Letelier presenta un escrito en el 33° Juzgado del Crimen, donde radica el denominado caso Montaje, para que se indaguen las fuentes de financiamiento de las fundaciones Margen y Nuestra Señora de Guadalupe, esta última, del cura Jolo.

18 Junio de 2004. Muñoz da acceso a las partes a los 26 tomos del sumario. Sólo mantiene la reserva del contenido del cuaderno con las declaraciones de Gemita Bueno, en las que la joven se retracta ante él de sus dichos de que había sido abusada por el senador Jovino Novoa en una de las casas de Spiniak.

25 Junio de 2004. El juez Sergio Muñoz procesa a Claudio Spiniak y a otras once personas por asociación ilícita y establece la estructura y funcionamiento de la red encabezada por el empresario.

Julio de 2004:

11 Julio de 2004. El ministro Muñoz recibe los exámenes a los cuales fue sometido el alcalde de Valparaíso, Hernán Pinto, por parte del Servicio Médico Legal (SML). El jefe edilicio fue involucrado en el círculo de pederastas de Claudio Spiniak por dos proxenetas que lo señalaron como cliente, tras lo cual fue interrogado en tres oportunidades por el magistrado.

20 Julio de 2004. La Novena Sala de la Corte de Apelaciones respalda la tesis del juez Sergio Muñoz, al confirmar que Claudio Spiniak y siete de sus proxenetas operaron como un grupo organizado y jerarquizado, es decir una asociación ilícita, para cometer abusos sexuales en contra de 25 menores a partir de 1998.

26 Julio de 2004. Gemita Bueno y el sacerdote José Luis Artiagoitia son procesados y detenidos por una orden de la jueza Eleonora Domínguez en el marco del caso montaje.

28 Julio de 2004. La Segunda Sala de la Corte Suprema da un nuevo respaldo al ministro Sergio Muñoz y avala su tesis de asociación ilícita, estableciendo que Claudio Spiniak era el jefe de una red organizada para abusar de 25 menores de edad desde 1984 y hasta septiembre del 2003. Los magistrados sólo deciden excluir de la red a Patricio Egaña, Miguel Carvajal, Patricio Allende y Alejandro Espinoza, encausados por el delito de asociación ilícita, pero mantienen sus encargatorias de reo por facilitación a la prostitución y producción de material pornográfico.

Agosto de 2004:

11 Agosto de 2004. La Corte Suprema deja en manos del juez Muñoz la investigación de la querrela por falso testimonio que presenta Jovino Novoa contra Gemita Bueno, quien antes de desdecirse -al día siguiente- lo acusa de abusos sexuales en 1999.

12 Agosto de 2004. Gemita Bueno confirma a La Tercera que su historia es falsa: "Es todo mentira. Todo, todo, todo. Todo mentira". Acusa además al padre Jolo de inducirla a mentir. Aclara además que no conoció a Spiniak ni a Novoa, y que jamás fue abusada.

13 Agosto de 2004. Por segunda vez, el sacerdote Artiagoitia declara ante el juez Muñoz en calidad de inculpado. Tras ser careado con su ahora ex protegida, es dejado en libertad por falta de méritos.

14 Agosto de 2004. El pleno de la Corte Suprema deja finalmente en manos del juez Muñoz la investigación de la querrela por falso testimonio presentada por Jovino Novoa contra Gema Bueno.

17 Agosto de 2004. El titular del Segundo Juzgado del Crimen de Valparaíso, Romy Rutherford, asume el caso Pinto luego del traslado de la causa hacia la Quinta Región. Solicita las primeras diligencias luego de que el juez Sergio Muñoz se declarara incompetente para investigar por considerar que la causa no tenía relación directa con el caso Spiniak.

18 Agosto de 2004. Gemita Bueno es procesada y queda detenida en el Centro Penitenciario Femenino. Está acusada de mentir en el proceso respecto de Jovino Novoa y Nelson Ávila, además de Spiniak y dos de sus proxenetas: Julio López Rojas y Pablo Abazolo. Su defensa -a cargo de la abogada Carmen Gloria Arrollo, quien asumió luego de la salida de Hernán Montealegre- solicitó la libertad para Bueno, la que fue rechazada por ser considerada su cliente un peligro para la sociedad a causa de la gravedad de las acusaciones en su contra.

Septiembre de 2004:

20 Septiembre de 2004. El senador Nelson Ávila pide citar a la testigo presencial de "montaje". Su abogado, Arturo Yusseff, señaló que se trata de personas que involucraron al senador en el expediente de abusos sexuales. Muñoz había procesado a Gemita Bueno por falso testimonio contra Ávila, luego de que ésta lo vinculara a las fiestas de Spiniak.

21 Septiembre de 2004. Un fallo del ministro Sergio Muñoz asevera que la banda encabezada por el empresario opera desde 1988, período en que se abusó de menores durante 15 años y se invierten cerca de \$ 400 millones en fiestas.

25 Septiembre de 2004. Novoa amplía la querrela contra el sacerdote José Luis Artiagoitía o cura Jolo, por falso testimonio, a quien Gemita Bueno indica como

el inductor de sus mentiras en el proceso, acusación que también pesa sobre Rina Montt.

Octubre de 2004:

8 El senador Nelson Ávila presenta querrela por falso testimonio contra Gemita Bueno, el sacerdote José Luis Artiagoitía, la sicóloga del Sename Rina Montt y el joven José Alegría, quienes son acusados por Ávila de prestar falsas declaraciones en su contra en este caso.

Enero 2005:

24 Es procesado y detenido en Capuchinos el cura Jolo luego que el ministro Muñoz determinó que el religioso es autor de falso testimonio contra los senadores Jovino Novoa y Nelson Ávila. El procesamiento incluye una coautoría de falso testimonio en conjunto con Gemita Bueno.

26 Niegan la libertad bajo fianza al cura Artiagoitía por ser considerado un peligro para la sociedad. Al conocer la noticia, Nelson Ávila señaló que "Jolo es un peligro para sí mismo".

Febrero 2005:

31 El ministro Sergio Muñoz cierra el sumario por el caso Spiniak luego de 16 meses de investigación. Además el recluso sacerdote envía una carta de disculpas a Ávila.

## **8.2 Cronología del caso Lavandero**

Extractada del Diario Las últimas Noticias entre los días 21 de octubre del 2004 y 4 de marzo del 2005.

20 de octubre del 2004 Comienzan las indagatorias contra el senador DC Jorge Lavandero por orden del Fiscal Nacional, Guillermo Piedrabuena, luego que los fiscales regionales fracasaran en su cometido. El elegido para este efecto fue Xavier Armendáriz, fiscal de la Zona Oriente Metropolitana.

22 de diciembre del 2004 Se produce la primera declaración del senador Lavandero ante Armendáriz.

7 de enero. El fiscal Armendáriz formalizó la investigación contra Lavandero en el Juzgado de Garantía. El senador (DC) Jorge Lavandero fue notificado en Temuco por el Ministerio Público de la Novena Región del inicio de la investigación en su contra; en relación a cuatro casos de abusos contra menores. Se cita como víctima a un hijo de la presidenta del CDE, Clara Szczaranski.

Los casos a investigar tratan de I.M.S.H., de 9 años al momento de abuso; M.B.G.C., de 13 años cuando se produjeron los hechos denunciados; N.B.G.C., de 8 años al momento del abuso; y J.J.G.C., un varón que tenía 9 años al registrarse el caso. Los presuntos delitos se abrían cometido durante el 16 de

diciembre del 2000 y finales del 2003, hechos que habrían ocurrido en la parcela de Metrenco y en su oficina de calle Carrera en Temuco.

Poco tiempo después, el abogado Hernán Vodanovic, que forma parte de la defensa del senador DC Jorge Lavandero alegó la inocencia del parlamentario y afirmó que fiscal Armendáriz está realizando "un asesinato de imagen del senador Lavandero al mencionar que habría sido objeto de acusación delitos de abusos sexuales respecto de un hijo de Clara Szczaranski".

8 de enero de 2005. La mesa de la Democracia Cristiana congeló la militancia a Lavandero, imputado por cuatro cargos de abusos a menores en la IX Región.

10 de enero de 2005. Tribunal Supremo del Partido Demócrata Cristiano ratificó la decisión de la directiva DC de suspender la militancia del senador Lavandero.

Anticipándose al anuncio de la directiva, dicho senador envió una carta dirigida al timonel DC, Adolfo Zaldívar, en que él mismo solicitó congelar su militancia.

Jueves 13 de enero de 2005. Después de catorce meses de investigación, Canal 13 emitió, un especial de su programa Contacto, efectuado por el periodista del canal católico Emilio Sutherland. En dicha edición del programa "Contacto", se presentaron entrevistas a testigos y presuntas presuntas víctimas de abusos deshonestos por parte del senador. Incluso, las imágenes mostraron a Lavandero dándole un par de palmadas en las nalgas a la niña I.M.S.H., en el jardín de su casa en Metrenco. Además el citado trabajo

periodístico de canal 13 deo entrever posibles negligencias cometidas por las entidades de justicia de Temuco.

13 de enero de 2005 La defensa del senador Jorge Lavandero presento una queja disciplinaria contra el fiscal Xavier Armendáriz.

14 de enero de 2005 Tras dos meses de investigación, el fiscal Xavier Armendáriz, solicitó ante la Corte de Apelaciones de Temuco, el desafuero del senador DC Jorge Lavandero, para permitir su encauzamiento por el supuesto delito de abuso sexual sistemático de cuatro menores entre diciembre de 2000 y diciembre de 2003.

14 y 15 de enero de 2005. El senador DC Jorge Lavandero Senador se defendió ante las acusación en su contra argumentando de que “hay una “conspiración malévola y perversa” en su contra, que busca vincularlo a una investigación judicial que desarrolla el Ministerio Público en la IX Región, con el único fin de dañar su imagen, y afirmo que "jamás he incurrido en conductas o acciones reprochables penalmente”.

16 de enero de 2005 El fiscal a cargo del sumario interno que se realizó en el Ministerio Público de la Novena Región, Rafael Mera, confirmó que hubo negligencia y omisión en la investigación de las denuncias hechas en Temuco contra el senador Jorge Lavandero.

Mera concluyó que las falencias se presentaron en el manejo de antecedentes por parte de los funcionarios investigados quienes son la fiscal regional Esmirna Vidal y los fiscales Sergio Díaz, Alejandro Ivelic, Jaime Pino y Pedro García.

Ministerio Público formuló cargos contra de estos funcionarios, por no investigar las supuestas denuncias contra el senador Jorge Lavandero cuando las conocieron en mayo del año 2003.

19 de enero de 2005 Peritos del Servicio Médico Legal efectuaron exámenes psiquiátricos al senador Jorge Lavanderos; ordenados por la Justicia en vista de la causa que en que se investiga al parlamentario

Luego de someterse a los mencionados exámenes, el senador Jorge Lavandero presentó una querrela contra los responsables de haberlo filmado sin su autorización en el marco de un reportaje sobre el caso efectuado por Canal 13.

26 de enero de 2005 El Servicio Nacional de Menores (Sename) se sumó a la compleja situación que enfrente el senador DC Jorge Lavandero, al presentar una querrela en su contra por el presunto delito de abuso sexual contra menores.

27 de enero de 2005 El pleno de la Corte de Apelaciones de Temuco resolvió, por unanimidad, quitarle el fuero parlamentario al senador Jorge Lavandero, tal como lo solicitó el fiscal especial Xavier Armendáriz, quien imputó al

parlamentario sobre presuntos abusos sexuales cometidos en contra de cuatro menores desde el año 2000 al 2003.

30 de enero de 2005 El Juzgado de Garantía de Temuco declaró inadmisibile la querella presentada por el Servicio Nacional de Menores (Sename) de la novena región contra el senador Jorge Lavandero, con la que el organismo quería hacerse parte en las acciones para investigar la acusación de abusos contra menores de edad. El rechazo de esta acción se explicó en tanto no existe "legitimación activa" del Sename para hacerse parte, lo que implica que no tiene la facultad para querellarse al no ser víctima.

1 de febrero de 2005 El Tribunal de Garantía de Temuco acogió la petición del abogado querellante Julián López e incautó 14 propiedades del parlamentario—entre ellas la parcela de Metrenco- , además de quince vehículos.

4 de febrero de 2005 Por primera vez, desde que fuera creado en 1999, el Ministerio Público (MP) solicitó la remoción de uno de sus fiscales regionales. Se trata de la jefa del organismo de la Novena Región, la abogada Esmirna Vidal, quien se llevó la sanción más dura, luego de detectarse serias irregularidades en la tramitación de las denuncias de menores, por abuso sexual, en contra del senador de la Democracia Cristiana, Jorge Lavandero.

7 de febrero de 2005 Ministerio Público (MP) desmintió a la fiscal de la Novena Región, Esmirna Vidal, quien ha insistido en que informó oportunamente a su superior sobre el caso Lavandero. Según el Ministerio Público, las

declaraciones de esta funcionaria que enfrenta una solicitud formal de remoción son “inexactas, falaces y sesgadas”.

8 de febrero de 2005 Como coautor de supuestos abusos contra menores será investigado el secretario y chofer del senador Jorge Lavandero, Juan Carlos Espinoza, quien quedó detenido por orden del tribunal de alzada de Temuco. El Ministerio Público fijó para cinco meses el período de investigación de esta causa.

9 de febrero de 2005 El abogado defensor de Jorge Lavanderos sorprendió en la audiencia, cuando dijo que Carolina Chávez, una de las testigos que declaró contra el senador, estaba embarazada producto de una relación con el camarógrafo del programa Contacto de Canal 13, Raúl Castillo, quien tomó las imágenes del parlamentario dando un par de nalgadas a una menor.

Jueves 10 de febrero de 2005 El fiscal nacional Guillermo Piedrabuena decidió suspender de sus funciones como fiscal de la Novena Región, a la abogada Esmirna Vidal. La Corte de Apelaciones de Temuco, confirmó la inadmisibilidad de la querrela presentada por el Sename de la Novena Región.

11 de febrero de 2005 Tribunales de Justicia de Temuco revocan la orden de prisión preventiva y ordenan arresto domiciliario de Juan Carlos Espinoza Sánchez, secretario y chofer de Jorge Lavandero.

El abogado Eleodoro Salgado aseguró que su defendida, la suspendida fiscal regional de Temuco, Esmirna Vidal, renunciará a su cargo, independiente de

que el Pleno de la Corte Suprema la confirme en su puesto, tras la petición de destitución que realizó ante el máximo tribunal la cabeza del Ministerio Público, Guillermo Piedrabuena.

15 de febrero de 2005 En una decisión unánime, la Corte de Apelaciones de Temuco respaldó la medida precautoria dictada que implica el embargo de más de 400 millones de pesos del legislador que incluyen quince autos y catorce propiedades.

15 de febrero de 2005 José Albornoz, nuevo dueño de la parcela Metrenco presentó ante la Corte de Apelaciones de Temuco un recurso de protección en contra del fiscal a cargo del caso Lavandero, Xavier Armendáriz, acusando falta de diligencia, atropello a las personas y abusos. Una de las irregularidades que acusa Albornoz radica en que, bajo engaños, Armendáriz habría trasladado a Margarita Mella, suegra del secretario del parlamentario, Juan Espinoza, hasta el cuartel de Investigaciones de Temuco, donde permaneció por cerca de media hora.

17 de febrero de 2005 Corte de Apelaciones de Temuco afirmó que no había mérito para investigar si hubo abuso de autoridad en la diligencias del fiscal Xavier Armendáriz en la parcela de Metrenco.

2 de marzo de 2005 El Pleno de la Corte Suprema acogió a tramitación la solicitud de destitución que presentó el Fiscal Nacional, Guillermo Piedrabuena, en contra de la jefa del Ministerio Público de la Araucanía, Esmirna Vidal, por

presunta “negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones”, en la investigación que se instruye al senador DC, Jorge Lavandero.

3 de marzo de 2005 El Juzgado de Garantía de Temuco dejó a firme las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del senador Jorge Lavandero. Dicho tribunal también ordenó en su resolución la retención del vale vista por 50 millones de pesos con el que se pagó parte de la parcela de Metrenco y que se encuentra en poder del Banco de Chile.

19 de junio La jueza Georgina Gutiérrez, magistrado del Juzgado de Garantía de Temuco, determinó que el senador Jorge Lavandero resulta ser culpable del abuso reiterado contra cuatro menores. Este reconocimiento se hizo público, luego de una extensa sesión a puertas cerradas de la audiencia preparatoria del juicio oral, en la que el propio Lavandero debió declarar ante la jueza Gutiérrez que aceptaba las denuncias investigadas por el Ministerio Público. En dicha audiencia, Lavandero expresa públicamente que: “Sí, acepto, esto ha sido demasiado doloroso y lamentablemente he tenido que aceptar, no he sido presionado por nadie, salvo por los medios de comunicación”.

Lavandero convino además pagar una indemnización de 150 millones de pesos a las cuatro víctimas, y ello fue formalizado con la firma de un acuerdo de conciliación. Este monto representa una baja sustancial a los 400 millones de pesos requeridos inicialmente.

19 de julio de 2005 Tras fracasar las últimas acciones legales en su defensa, del ex senador Jorge Lavandero Illanes; a partir de las 00:52 horas de la madrugada de ese día, el político es trasladado a la Cárcel de Alta Seguridad (CAS) ubicada en Santiago. Jorge Lavandero pasa a ocupar un lugar cercano al mismo suelo que pisan el ex jerarca de Colonia Dignidad, Paúl Schäfer, y el empresario Claudio Spiniak, otros dos connotados que también fueron condenados por delitos contra menores de edad.

### **8.3 Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile.**

A continuación se presenta el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, el cual resulta ser mencionado ante la opinión pública por las partes involucradas en el caso de estudio Calvo-Chilevisión. Pero, cuyas normas no tienen fuerza coercitiva frente al imperio de la ley en Chile.

Introducción:

Ética periodística es la definición teórica y aplicación práctica permanente y obligatoria de normas conductuales y de procedimiento que deben observar los miembros de la Orden para que su actuación profesional sea correcta y socialmente útil y cuyos principios se señalan en el presente Código.

La responsabilidad social inherente a su labor aumenta la necesidad de que los periodistas se atengan a lineamientos éticos generales y específicos y que cuenten con los instrumentos propios necesarios para velar por su cumplimiento.

Los periodistas y los medios de comunicación social son importantes agentes socializadores. Tienen influencia decisiva en la formación de valores, creencias, hábitos, opinión y conductas de los distintos estamentos de la sociedad.

El masivo acceso a información cierta, confiable, oportuna y permanente, fundamentalmente sin censura alguna, acerca de los derechos individuales y colectivos, como asimismo sobre el acontecer nacional e internacional, incide en la mantención y elevación de la dignidad y calidad de vida de las personas. Esto, a su vez, permite a todos los estratos de la ciudadanía informarse, optar y participar en la toma de decisiones y actuaciones de la Nación.

El error por desconocimiento del idioma o por falta de conocimientos previos acerca del tema o asunto sobre el cual se hace difusión profesional puede conducir al periodista a la ofensa, el perjuicio o menoscabo de personas o estratos de la sociedad.

En su calidad de orientadores de la opinión pública, los periodistas y los medios tienen la responsabilidad de informar verazmente acerca de los hechos, las opiniones y actos de los distintos actores sociales y sus consecuencias. Es decir, los periodistas y los medios de comunicación social juegan el papel de mediadores entre la realidad y los receptores del mensaje que entregan.

## I. DEL DEBER SER DE LOS PERIODISTAS

Primero:

Los periodistas están al servicio de la verdad, los principios democráticos y los derechos humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por el principio de la veracidad, entendida como una información responsable de los

hechos. El ejercicio del periodismo no propiciará ni dará cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, sexo, discapacidad, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de personas naturales o jurídicas.

Segundo:

El periodista difundirá sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos en forma directa o con distintas fuentes, sea por la confiabilidad de las mismas. Una fuente es considerada confiable por su conocimiento y experiencia en el tema tratado y/o por su independencia respecto de intereses ajenos a la finalidad esencial de divulgar la verdad.

Tercero:

Es deber de los periodistas recurrir a todos los medios lícitos a su alcance, a fin de evitar que se dicten o apliquen disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión e información. En caso de estar vigentes leyes o reglamentos de ese carácter, deberán trabajar en favor de su derogación.

Cuarto:

Los profesionales de la Orden lucharán para que los directores, editores y otros directivos periodísticos de diarios, revistas, agencias de noticias, estaciones de radio y televisión y demás medios de comunicación, sean periodistas. Asimismo, los profesionales de la Orden preconizarán un mayor acceso para los periodistas en la toma de decisiones de las políticas informativas en los medios de comunicación u otras instancias de difusión.

Quinto:

El derecho a informar deberá ser ejercido con resguardo de todas las consideraciones y normas éticas establecidas en este Código y, en consecuencia, jamás deberá ser usado en detrimento de la comunidad o de las personas.

Sexto:

Ningún periodista podrá hacer uso o invocar la aplicación de leyes que lesionen la libertad de expresión e información, ni aun a pretexto de hacerlo fuera del ejercicio profesional.

Séptimo:

El periodista deberá establecer siempre una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ellos.

**Octavo:**

**El periodista no recurrirá a subterfugios - como utilizar identidades falsas, cámaras o micrófonos ocultos - para obtener la información.**

**Noveno:**

El periodista debe citar sus fuentes, pues el lector tiene derecho a conocerlas y así evaluar por sí mismo la calidad de las mismas. Sólo debe silenciarlas si ellas se lo pidieren - previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad -, respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados.

**Décimo:**

El periodista que se haya comprometido a mantener en forma confidencial (off the record, del inglés sin ocupar grabadora) hechos, informaciones u opiniones, no debe darlos a conocer ni pública ni privadamente. Esto implica que tampoco podrá compartirlos con persona alguna que pudiera divulgarlos.

**Decimoprimer:**

El periodista no podrá publicar por adelantado ningún material informativo suministrado para su publicación en una fecha y una hora previamente determinadas (embargo).

## II. DEL PERIODISTA Y SUS PARES.

Artículo decimosegundo:

El periodista debe prestar solidaridad activa a los colegas que sufran persecuciones o agresiones por causa de su ejercicio profesional, como asimismo a aquellos que sean juzgados en virtud de disposiciones legales que el Colegio estime lesivas a la libertad de expresión.

Artículo decimotercero:

Al periodista le está especialmente vedado denigrar a otros periodistas, ya sea por la vía de la descalificación personal o por otro medio que conlleve un descrédito profesional.

Artículo decimocuarto:

Si un periodista tuviese fundados reparos o dudas respecto del proceder ético de algún colega, debe poner los antecedentes en conocimiento de las autoridades nacionales o regionales de la Orden, las que derivarán el caso de acuerdo con los procedimientos vigentes. Toda publicidad intencionada de la denuncia, hecha con anterioridad a la emisión del fallo por parte de los organismos competentes, será considerada como falta.

Artículo decimoquinto:

El periodista debe evitar toda expresión o alusión denigratoria respecto de los organismos y/o normativas internas de la Institución. En caso de existir disensos con los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional o cualquiera de las demás instancias de la Orden, éstos deberán canalizarse a través de los órganos correspondientes.

Artículo decimosexto:

Los periodistas deberán velar por el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y tareas que conduzcan a la dignificación del periodismo y los periodistas.

Artículo decimoséptimo:

El periodista debe colaborar y luchar por el fortalecimiento de la Orden.

Artículo decimoctavo:

Los periodistas reconocerán la potestad ética que sobre sus actuaciones como representante del gremio ejerce el Colegio de la Orden.

### III. DEL PERIODISTA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo decimonoveno:

El material gráfico y los titulares siempre deberán guardar concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditor no sea inducido a confusión o engaño.

Artículo vigésimo:

Los periodistas no podrán hacer uso de la informática, telemática y otras técnicas de comunicación para introducir cambios sustanciales y dolosos en el contenido de material periodístico de un colega, sin la autorización expresa del autor, en especial si lleva su firma.

Artículo vigésimo primero:

Ningún periodista podrá utilizar su investidura profesional para divulgar mensajes comerciales en los espacios o programas periodísticos que conduzca. Cuando deba editar textos o imágenes o conducir emisiones radiales, televisivas u otras con esa impronta, todos ellos deberán llevar claramente definida su naturaleza publicitaria e ir separados del mensaje informativo periodístico.

Artículo vigésimo segundo:

Ningún periodista podrá introducir en el medio de comunicación en que trabaja, mensajes que favorezcan a la empresa, persona o institución para la que realiza simultáneamente labores de relacionador público, asesorías o similares.

Artículo vigésimo tercero:

Cometen falta ética los directores, editores y otros directivos periodísticos de diarios, revistas y agencias de noticias, estaciones de radio o televisión y demás medios de comunicación, que contraten o permitan el ejercicio del periodismo a personas que no están habilitadas para ello o que induzcan a otros periodistas a contravenir este Código de Ética.

Artículo vigésimo cuarto:

Los periodistas lucharán por restablecer el derecho legal de la Orden para fijar los aranceles profesionales y, una vez logrado este objetivo, velar por su estricto cumplimiento por parte de las empresas, entidades o personas naturales propietarias de los medios de comunicación social.

Artículo vigésimo quinto:

En el ejercicio profesional, el periodista deberá actuar siempre de acuerdo con su conciencia y no podrá ser sancionado por ello. Consecuentemente, deberá luchar por el establecimiento de la cláusula de conciencia en su relación con las empresas periodísticas. Una vez alcanzado este objetivo, deberán velar por su estricto cumplimiento por parte de las empresas, entidades o personas naturales propietarias de medios de comunicación social.

Artículo vigésimo sexto:

El periodista rechazará y denunciará cualquier intento de presión que tenga por finalidad hacerle transgredir las normas de este Código.

Artículo vigésimo séptimo:

El periodista debe promover la participación del público en los órganos de difusión y, en especial, que se garantice el derecho legal a réplica y se publiquen las rectificaciones en los plazos legales y sin adulteración, aún cuando no exista una expresa petición del afectado.

Artículo vigésimo octavo:

Son faltas a la ética profesional:

- “ La participación en violaciones a los derechos humanos.
  
- “ La delación de un perseguido, al cual se ha tenido acceso a través del ejercicio profesional.
  
- “ La desinformación premeditada.
  
- “ La dictación o aplicación de normas de censura por parte de periodistas que ejerzan cargos de jefatura. De ser presionados a hacerlo, el Colegio estará

obligado a prestarles todo su apoyo en la defensa de sus derechos y el cumplimiento de este Código.

“ El soborno, el cohecho y la extorsión.

“ El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual.

“ La difamación, la calumnia y la injuria.

“ Utilizar imágenes de personas que atenten contra su dignidad humana y las convierta en productos mercantiles.

“ Contravenir cualquiera de las normas y recomendaciones contenidas en el presente Código

Artículo vigésimo noveno:

El periodista debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. En esto se guiará por las definiciones y estipulaciones consignadas en la legislación chilena y los instrumentos internacionales. La excepción a esta norma se dará sólo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual. En especial

respetará la intimidad de las personas en situación de aflicción o dolor, evitando las especulaciones y la intromisión gratuita en sus sentimientos y circunstancias.

Artículo trigésimo:

El periodista debe salvaguardar la presunción de inocencia de los acusados mientras el tribunal competente no haya dictado sentencia. Se abstendrá, además, de identificar a las víctimas, testigos o inculcados en causas criminales sin su consentimiento, sobre todo en relación con delitos sexuales, cualquiera sea su condición social y en especial cuando se trate de menores de edad. Asimismo, evitará identificar contra su voluntad a personas relacionadas, tales como parientes, amigos o vecinos de acusados o convictos de procedimientos penales.

Artículo trigésimo primero:

El periodista deberá contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad. Asimismo, colaborará con la defensa de la naturaleza como un bien colectivo y denunciará los hechos que generen contaminación y destrucción ambiental en todos los ámbitos.

Artículo trigésimo segundo:

Los periodistas sólo podrán recibir premios o galardones periodísticos asignados en mérito de su competencia profesional, y cuando ellos sean discernidos con la participación directa o indirecta del Colegio de Periodistas.

Artículo trigésimo tercero:

El periodista no utilizará su influencia profesional ni la información privilegiada que recibe en el desempeño de su trabajo, en beneficio propio, de parientes o de amigos. Tampoco aceptará retribuciones o gratificaciones de personas, empresas o instituciones, ya que ello limitaría su libertad para informar acerca de éstas.

Artículo trigésimo cuarto:

El periodista que trabaje en agencias de publicidad, en departamentos publicitarios de los órganos de difusión o en cualquier empresa, servicio o institución relacionada con la comunicación social deberá regirse por las disposiciones de este Código.

Este Código de Ética fue aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario del 26 de enero de 1994, bajo el mandato del Consejo Nacional compuesto por los colegas: Senén Conejeros, Presidente; Aquiles Meléndez, Vicepresidente; Guillermo Hormazábal (quien encabezó la Comisión que redactó este Código) Segundo Vicepresidente ; Hernán Uribe, Secretario; María Teresa Maluenda, Tesorera; Guillermo Sandoval, Protesorero; Lidia Baltra, Prosecretaria; y los consejeros : Manuel Cabieses, Max Laulié, Alfredo Olivares y Oriana Zorrilla.

La presente edición - realizada con el patrocinio del Ministerio Secretaría General de Gobierno - incluye las modificaciones propuestas por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, TRINED, presidido por Lidia Baltra y aprobadas en el IX Congreso Nacional Extraordinario, de agosto de 1999, en Concepción.

Este documento se edita bajo la presidencia de Enrique Ramírez Capello y con la directiva que integran Guillermo Torres Gaona, vicepresidente; Rubén Andino Maldonado, secretario general; Dennis Jones Molina, tesorero; Manuel Cabieses Donoso, 2° vicepresidente; Audénico Barría Navarro, prosecretario; Gabriela Meza Díaz, protesorera y los consejeros Ana Rosa Romo Ramírez, Cecilia Alzamora Véjares, Roberto Cajas Corsi y Julio César Navarrete Pacheco.

#### 8.4 Selección de artículos acerca de la ley 19.806 sobre "Libertades de Opinión e Información y ejercicio del periodismo"

Artículo 1º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.

Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

Artículo 16.- Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Artículo 29.- Los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social, serán sancionados con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, y con multas de veinte a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales en los casos del N° 1 del artículo 413 y del artículo 418; de veinte a cien unidades

tributarias mensuales en el caso del N° 2 del artículo 413 y de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 419.

No constituyen injurias las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar, además del de criticar.

Artículo 36.- El que, fuera de los casos previstos por la Constitución o la ley, y en el ejercicio de funciones públicas, obstaculizare o impidiere la libre difusión de opiniones o informaciones a través de cualquier medio de comunicación social, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de cuarenta a cien unidades tributarias mensuales.